TOMO XLVII Montevideo, Lunes 9 de Abril de 1917 Núm. 3370

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Industrias

Decreto. Semilla de alfalfa que adquirirá el Semillero Nacional, con el objeto de realizar trabajos experimentales de adaptación.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 3 de 1917.

(Carpeta número 606|1|1916).

Considerando: Que no existen en el país zonas importantes productoras de semilla de alfalfa, por lo cual los rendimientos deficientes de muchos alfalfares pueden ser atribuídos en parte al empleo de semilla no aclimatada; Que debemos producir la semilla de alfalfa necesaria para nuestras siembras, siendo indispensable hacer los estudios previos de adaptación; Que los trabajos experimentales realizados en el Semillero Nacional con trece variedades de alfalfa han dado como resultado los mayores rendimientos para las semillas de la Pampa y la Provincia de Buenos Aires, los que han sido dobles á los obtenidos con algunas variedades francesas; Que tiene importancia capital la procedencia de las semillas, sobre lo cual deben tenerse las mayores garantías;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o El Semillero Nacional adquirirá en la República Argentina 200 kilos de semilla de alfalfa para dicho establecimiento y 50 kilos para cada una de las Estaciones Agronómicas de Salto, Paysandú, Cerro Largo, Vivero Nacional y Granja Modelo de Sayago, con el objeto de realizar trabajos experimentales de adaptación.

Art. 2.o La semilla será adquirida en los mismos establecimientos de producción y en cultivos no irrigados, debiendo procurar obtenerse, por lo menos, cincuenta procedencias distintas.

Art. 3.o La Dirección del Semillero Nacional designará un técnico de su dependencia, el que se trasladará á la República Argentina, recorriendo los principales alfalfares de la Pampa y la Provincia de Buenos Aires á objeto de estudiar y comprar la semilla que se indica en el presente decreto.

Art. 4.o Líbrese orden de pago por la suma de seiscientos pesos ($ 600.00) con cargo á la ley de 30 de Septiembre de 1911 (rubro "Leyes dictadas") para la compra de semilla de alfalfa y gastos que se originen con tal motivo.

Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

VIERA.
HILARIO HELGUERA (hijo).

Resolución. Declara á la «cola» comprendida en la «Sección Materias Primas», á que se refiere el decreto reglamentario de la ley de 12 de Octubre de 1912.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 3 de 1917.

(Carpeta número 1709|1916).

Vista la gestión iniciada por los señores Salvo, Campomar y Cía., establecidos con fábrica de tejidos en esta plaza y la de Puerto del Sauce, pidiendo franquicias de Aduana para 20 sacos conteniendo 1.000 kilos de cola, destinada al expresado establecimiento industrial;

Oídas la *Inspección de Minas* é Industrias, la Dirección General de Aduanas y los señores Fiscales de Gobierno de 2.o y 1.er turno;

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 12 de Octubre de 1912;

Considerando: Que al observar la mencionada partida, la Visturía de Aduana lo hizo teniendo en cuenta que la cola que trataba de introducir la mencionada firma Salvo, Campomar y Cía. no era la de la marca "Givet", expresamente determinada en el decreto de 27 de Octubre 1909, sin tener en cuenta que las franquicias que establecía la ley de 1903 no fueron acordadas para favorecer una marca de cola determinada, sino para favorecer la industria nacional de la fabricación de tejidos,

SE RESUELVE:

Conceder las franquicias que se solicitan, declarándose, en consecuencia, la "cola" en general comprendida en la "Sección Materias Primas" del artículo 7.o del decreto de 6 de Febrero de 1913, reglamentario de la ley del 12 de Octubre de 1912 sobre franquicias á las industrias nacionales, quedando, en consecuencia, aquel producto sujeto únicamente al pago de derechos de 5 o|o de importación, más los adicionales que corresponde.

La Inspección de Minas é Industrias ejercerá el control correspondiente para constatar la aplicación de la "cola" cuyo despacho se autorice.

Comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

Rúbrica del señor Presidente.
HILARIO HELGUERA (hijo).

Resolución. Declara infectado por el carbunclo bacteridiano el establecimiento del señor Pedro Díaz, del Salto.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 3 de 1917.

(Carpeta número 537|1917).

Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de haberse comprobado la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados del establecimiento del señor Pedro Díaz, ubicado en la 2.a sección del Departamento del Salto;

Por las resultancias de los antecedentes agregados y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 8.o del Reglamento de la Sección Epizootias de la mencionada Inspección,

SE RESUELVE:

Declarar infectado el referido establecimiento del señor Pedro Díaz, ubicado en la 2.a sección del Departamento del Salto, á los efectos del decreto de 12 de Agosto de 1911.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
HILARIO HELGUERA (hijo).

Resolución. Declara infectado por el carbunclo bacteridiano el establecimiento del señor Pedro Apatía, de San José.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 3 de 1917.

(Carpeta número 536|17).

Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de haberse comprobado la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados del establecimiento del señor Pedro Apatía, ubicado en la 6.a sección del Departamento de San José;

Por las resultancias de los antecedentes agregados y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 8.o del Reglamento de la Sección Epizootias de la mencionada Inspección,

SE RESUELVE:

Declarar infectado el referido establecimiento del señor Pedro Apatía, ubicado en la 6.a sección del Departamento de San José, á los efectos del decreto de 12 de Agosto de 1911.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
HILARIO HELGUERA (hijo).

Resoluciones. Levanta el aislamiento decretado contra los establecimientos pertenecientes á las personas que se indican.

BRUNO, LIBORIO Y TORIBIO AVILA, DE SORIANO

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 3 de 1917.

(Carpeta número 1541|1916).

Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal pidiendo que se levante el aislamiento decretado con fecha 17 de Octubre de 1916 contra el establecimiento de los señores Bruno, Liborio y Toribio Avila, situado en la 4.a sección del Departamento de Soriano, en virtud de que durante las tres inspecciones practicadas en dicho establecimiento no se pudo constatar la existencia del carbunclo en sus animales y de habérseles sometido á la vacunación anticarbunclosa en su casi totalidad,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado con fecha 17 de Octubre de 1916 contra el establecimiento de los señores Bruno, Liborio y Toribio Avila, situado en la 4.a sección del Departamento de Soriano, declarándose, no obstante, que hubo mérito para aquella resolución.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
HILARIO HELGUERA (hijo).

PEDRO A. PAREDES, DE FLORES

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 3 de 1917.

(Carpeta número 419|17).

Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que no se ha producido ningún caso nuevo de carbunclo después de haber transcurrido quince días de la vacunación anticarbunclosa á que fueron sometidos los animales existentes en el establecimiento del señor Pedro A. Paredes, ubicado en la 1.a sección del Departamento de Flores, que fué declarado infectado por resolución de fecha 27 de Marzo próximo pasado;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias de la mencionada Inspección,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado contra el establecimiento del señor Pedro A. Paredes y á que se refiere la resolución arriba citada.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
HILARIO HELGUERA (hijo).

DAMIÁN BIURRÚN, DE ROCHA

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 3 de 1917.

(Carpeta número 178|17).

Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que no se ha producido ningún caso nuevo de carbunclo después de haber transcurrido quince días de la vacunación anticarbunclosa á que fueron sometidos los animales existentes en el establecimiento del señor Damián Biurrún, ubicado en la 7.a sección del Departamento de Rocha, que fué declarado infectado por resolución de 6 de Febrero de 1917;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias de la mencionada Inspección,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado contra el establecimiento del señor Damián Biurrún y á que se refiere la resolución arriba citada.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
HILARIO HELGUERA (hijo).

SUCESIÓN CHIFFLET, DE SORIANO

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 3 de 1917.

(Carpeta número 166|1917).

Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que no se ha producido ningún caso nuevo de carbunclo después de haber transcurrido quince días de la vacunación anticarbunclosa á que fueron sometidos los animales existentes en el establecimiento de la sucesión Chifflet, situado en la 3.a sección del Departamento de Soriano, que fué declarado infectado por resolución del 6 de Febrero próximo pasado;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias, Desinfección y Exposiciones-ferias,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado contra el establecimiento de la sucesión Chifflet y á que se refiere la resolución arriba citada.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
HILARIO HELGUERA (hijo).

CARLOS A. DALMÁS, DE LA COLONIA

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 3 de 1917.

(Carpeta número 165|1917).

Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que no se ha producido ningún caso nuevo de carbunclo después de haber transcurrido quince días de la vacunación anticarbunclosa á que fueron sometidos los animales existentes en el establecimiento del señor Carlos A. Dalmás, situado en la 15.a sección del Departamento de Colonia, que fué declarado infectado por resolución de 6 de Febrero próximo pasado;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias, Desinfección y Exposiciones-ferias,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado contra el establecimiento del señor Carlos A. Dalmás y á que se refiere la resolución arriba citada.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
HILARIO HELGUERA (hijo).

FRANCISCO MAIZTEGUI, DE SORIANO

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 3 de 1917.

(Carpeta número 324|1917).

Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que no se ha producido ningún caso nuevo de carbunclo después de haber transcurrido quince días de la vacunación anticarbunclosa á que fueron sometidos los animales existentes en el establecimiento del señor Francisco Maiztegui, ubicado en la 5.a sección del Departamento de Soriano, que fué declarado infectado por resolución de fecha 6 de Marzo próximo pasado;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias, Desinfección y Exposiciones-ferias de la mencionada Inspección,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado contra el establecimiento del señor Francisco Maiztegui y á que se refiere la resolución arriba citada.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
HILARIO HELGUERA (hijo).

ANGEL SASSO, DE SORIANO

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 3 de 1917.

(Carpeta número 324|1917).

Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta

de que no se ha producido ningún caso nuevo de carbunclo después de haber transcurrido quince días de la vacunación anticarbunclosa á que fueron sometidos los animales existentes en el establecimiento del señor Angel Sasso, ubicado en la 5.a sección del Departamento de Soriano, que fué declarado infectado por resolución de fecha 6 de Marzo próximo pasado;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias de la mencionada Inspección,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado contra el establecimiento del señor Angel Sasso, ubicado en la 5.a sección del Departamento de Soriano, y á que se refiere la resolución arriba citada.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
HILARIO HELGUERA (hijo).

MARTÍN BERETCHE, DE SORIANO

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 3 de 1917.

(Carpeta número 361|1917).

Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que no se ha producido ningún caso nuevo de carbunclo después de haber transcurrido quince días de la vacunación anticarbunclosa á que fueron sometidos los animales existentes en el establecimiento del señor Martín Beretche, ubicado en la 5.a sección del Departamento de Soriano, que fué declarado infectado por resolución de fecha 6 de Marzo próximo pasado;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias de la mencionada Inspección,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado contra el establecimiento del señor Martín Beretche y á que se refiere la resolución arriba citada.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
HILARIO HELGUERA (hijo).

JULIO RUIZ, DE SORIANO

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 3 de 1917.

(Carpeta número 361|1917).

Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que no se ha producido ningún caso nuevo de carbunclo después de haber transcurrido quince días de la vacunación anticarbunclosa á que fueron sometidos los animales existentes en el establecimiento del señor Julio Ruiz, ubicado en la 5.a sección del Departamento de Soriano, que fué declarado infectado por resolución de 6 de Marzo próximo pasado;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias de la mencionada Inspección,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado contra el establecimiento del señor Julio Ruiz y á que se refiere la resolución arriba citada.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
HILARIO HELGUERA (hijo).

TORRES HERMANOS, DE SORIANO

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 3 de 1917.

(Carpeta número 361|1917).

Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que no se ha producido ningún caso nuevo de carbunclo después de haber transcurrido quince días de la vacunación anticarbunclosa á que fueron sometidos los animales existentes en el establecimiento de los señores Torres Hermanos, ubicado en la 5.a sección del Departamento de Soriano, que fué declarado infectado por resolución de 6 de Marzo próximo pasado;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias de la mencionada Inspección,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado contra el establecimiento de los señores Torres Hermanos y á que se refiere la resolución arriba citada.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
HILARIO HELGUERA (hijo).

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General — Nota de la Junta Electoral de Rocha adjuntando los comprobantes de la inversión de la suma de $ 495.00, recibida de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos para atender los gastos de instalación y funcionamiento de las Comisiones Receptoras de Votos en las elecciones realizadas el 14 de Enero último. Nota de la Jefatura Política de Rivera comunicando que se ha depositado á su favor la cantidad de $ 21.80 por concepto del 30 o|o del Impuesto General Municipal. Nota de la Administración de Rentas de Salto comunicando que ha depositado en la Sucursal del Banco la cantidad de $ 830.79 por concepto del 30 o|o del Impuesto General Municipal.

—Al Consejo Nacional de Higiene — Recorte del periódico "El Trabajo" de Tacuarembó sobre ejercicio de la medicina por curanderos.

—A la Jefatura de Cerro Largo — Recorte de "La Tribuna Popular" conteniendo denuncias contra el comisario de la Policía de ese Departamento.

—A la Jefatura Política de Colonia — Recorte de "La Democracia" relativo al contrabando en el puerto del Sauce.

—A la Jefatura Política de Canelones —Recorte de "La Tribuna Popular" sobre juegos prohibidos en la Estación Progreso. Recorte de "Diario del Plata" relativo al abigeo en ese Departamento.

—Se manda archivar — Nota de la Jefatura Política de Tacuarembó comunicando que ha concedido permiso á la Comisión Departamental Nacionalista para efectuar una reunión partidaria.

—A la Contaduría General — Nota de la Jefatura Política de Durazno solicitando el pago de cuentas por $ 335.34 por concepto de gastos de manutención de presos. Nota de la Jefatura Política de Salto solicitando el pago de la suma de $ 48.45, importe de gastos originados al personal ocupado en el cuidado de la red telefónica policial en el último período de elecciones. Nota de la Jefatura Política de Salto solicitando el pago de la suma de $ 201.64 por concepto de gastos originados en la manutención de los destacamentos militares que reforzaron las secciones policiales durante las elecciones pasadas.

—Al Consejo Directivo de la Asistencia Pública Nacional — Expediente relativo al pago de medicamentos adeudados por la Jefatura Política de Artigas.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA CUYO REGISTRO SE AUTORIZA

"Lucero", de los señores Hufgnagel Flottier y Cía., de Paysandú (República Oriental del Uruguay).
"El americano", ídem ídem.
"Mundial", del señor Santiago Chiantelassa, de Montevideo.
"Noris", de los señores Randolfo Noris y María Tejerina de Noris, de Buenos Aires (República Argentina).
"Enigma", del señor Pablo Prot, perfumista, comerciando bajo la razón Pablo Prot y Cía. y también bajo el nombre de Perfumería Lubín, de París (Francia).
"Pampres D'Or", ídem ídem.
"Diapris", ídem ídem.
"Lubín", ídem ídem.
"Lubín" (etiqueta especial), ídem ídem.
"Pommery y Greno", de Lse. Pommery Fils y Cía., comerciantes en vinos Champagne en Reims (Francia).
"Naturel", de Lse. Pommery Fils y Cía., negociantes en vinos de Champagne en Reims (Francia).
"Pommery Reims", ídem ídem.
"Veuve Pommery", ídem ídem.
"Pommery", ídem ídem.
"Au poisson", de los señores Wallaert Fréres, hilanderos de Lille (Francia).
"A la botte", ídem ídem.
"Au chapelier", ídem ídem.
"Dioseine", de los señores Prunier y Cía., fabricantes de productos farmacéuticos en París (Francia).
"Chocolate Menier", de la Sociedad Menier, de París (Francia).
"Savoia", de los señores Muscetti, Guichón y Cía., de Montevideo.
"Pilules Purgatives de Dehaut", de los señores Dehaut y Cía., fabricantes de productos farmacéuticos en París (Francia).
"Fin de Siglo", de los señores Molinari Hermanos, de Montevideo.
"Umbrella", de los señores Joseph Crosfield y Sons Limited, de Bank Guay, Warrington, Lancashire (Inglaterra).
"Café San Román", del señor Francisco San Román, de Montevideo.
"Xavier", del señor Guilherme Xavier Miranda, de Curityba, Paraná (Brasil).
"Au Bon Marche", del señor Vicente C. Cerizola, de Montevideo.
"Calciline", de los señores A. Watelet y Compañía, de París (Francia).
"Mercantil", del señor Raymundo Janssen, de Montevideo.
"Hervateira Americana", de los señores David Carneiro y Cía., de Curityba, Estado de Paraná (Brasil).

"Liguore Strega", de la dita Giuseppe Alberti, de Benevento (Italia).
"Osborne", de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo.

TRANSFERENCIAS DE MARCAS AUTORIZADAS

"El Gorrión", de los señores Petillón, Galimberti y Cía., transfieren á favor de los señores Galimberti y Cía., de Montevideo.
"Petigales", ídem ídem.
"Pelayo", ídem ídem.
"Cataluña", ídem ídem.
"El gallo", ídem ídem.
"Ygea", ídem ídem.
"Jabón la novia", de los señores Juan Púrpura y Cía., transfieren á favor de Frank Gaius Burke, de Nueva York (Estados Unidos de América).
"Novia", ídem ídem.
"Novia", ídem ídem.
"Palmolive", del señor Pablo Ferrando, transfieren á favor de la B. J. Johnson Soap Company, de Milwaukee Visconsin (Estados Unidos de América).

PATENTES DE INVENCIÓN EXPEDIDAS

"Controlador Paganini", patente adicional al privilegio número 653 del señor Carlos Paganini, de Montevideo.
"Caja prototipo de pesas y medidas", del señor Juan Negri, de Montevideo.
"Nuevo procedimiento y máquina para fabricar suelas para el calzado y modificación perfeccionada de dichas suelas", de la razón social "Alpargatas (Powers Patent) Limited", de Old Glamiz Road Dundee, Condado de Forfat (Escocia).

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Instituto de Pesca — Nota de la Intendencia Municipal de Maldonado pidiendo autorización para utilizar la lancha automóvil de ese instituto.
—A la Dirección General de Aduanas —Solicitud número 8 del Frigorífico Artigas sobre franquicias de Aduana.
—A la Comisión Central de Distribución de Semillas — Nota del señor Eduardo Rodsa y Cía. remitiendo precios de semillas.
—A la Inspección de Minas é Industrias — Solicitud del señor Francisco Poser y Cía. pidiendo franquicias de Aduana para arena de acero.
—A la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura — Se devuelve, concedida, la solicitud de licencia presentada por el portero de la misma don Juan C. Monell.
—Al Ministerio de Obras Públicas — Escrito del señor Carlos Rodríguez Larreta, por Rodríguez Larreta y Brumel, pidiendo rescisión del contrato relativo á la construcción de bañaderos garrapaticidas.
—A la Dirección de Enseñanza Industrial — Solicitud del señor Angel Mancini pidiendo se deposite en la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas la cantidad de $ 210.00 que le adeuda la Escuela de Escultura Decorativa por colocación de claraboyas en el edificio de la misma.
—A la Dirección General de Aduanas —Solicitud de la Federación Rural Pidiendo que los aparatos para desconmar la hacienda vacuna se equiparen, á los efectos de los derechos de importación, á la máquina agrícola.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Intendencia Municipal de Artigas pasa el expediente sobre pago del sueldo del sobrestante de las obras en el Mercado de Artigas.
—Al Guardaalmacén pasa el pedido de útiles número 10925 de la Dirección de Hidrografía.
—Al Ministerio de Relaciones Exteriores pasa el "Aviso á los Navegantes" número 1, año 1917, editado por la Dirección de Hidrografía, para ser distribuído entre el Cuerpo Consular de la República.
—Se dispone el pago de una cuenta de don Andrés López por limpieza de las máquinas de escribir de la Dirección de Arquitectura.
—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una nota de la Dirección de Arquitectura sobre nombramiento del señor Domingo Magnou como ayudante de arquitecto de la mencionada Dirección.
—Al Archivo General pasa un plano del campo de la sucesión de don Calixto Quincoces.
—A la Contaduría General de la Nación pasa el expediente sobre pago de fletes á la Oficina de Tráfico del Puerto por materiales remitidos al litoral Este.
—Se dispone el pago de la cuenta de gastos de inspección de las obras en el Liceo del Salto.
—Se dispone el pago de la cuenta de los gastos que ocasionó una inspección realizada al ramal de ferrocarril á la Tablada.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

DOCTORES BASTOS, GARZÓN, CUÑARRO, ROMEU BURGUES, PINTO

Expedientes á estudio

Mes de Marzo de 1917

Los señores Ministros han devuelto estudiados todos los asuntos que se les pasaron.
Han sido devueltos estudiados por el doctor Bastos, 47 expedientes; doctor Garzón, 49 ídem; doctor Cuñarro, 49 ídem; doctor Pinto, 55 ídem.
Nota — No se pasaron expedientes á estudio del señor Ministro doctor Romeu Burgues por hallarse con licencia.

Señor Ministro doctor Jiménez de Aréchaga (por integración)

Febrero 14 de 1917 — Torres Insargarat con "Credit Foncier de l'Uruguay".

Señor Ministro doctor Piñeyro (por integración)

Diciembre 9 de 1916—Ulerin con Paiva.

Señor Ministro doctor Furriol (por integración)

Marzo 3 de 1917—Un sumario.

Señor Conjuez doctor Saráchaga.

Marzo 24 de 1917—Giaccomazzi con Del Campo.

Señor Conjuez doctor Sienra

Noviembre 8 de 1916 — Inda con Artola.

Señor Conjuez doctor Pittaluga

Marzo 3 de 1917 — Isnardi de Villasboas con el Fisco.

Señor Conjuez doctor Artagaveytia.

Noviembre 23 de 1916 — Van Domselaar con Castro, tercería Rosa.

Montevideo, Abril de 1917.

J. Cubiló, Secretario.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 4 de Abril de 1917

Trámite — Bianchetti, queja. José Joaquín de Asumpcao con Faustino Quadros. Perret con Hare. José María Cabrera, incapaz. José Antonio D'Acosta con Manuela Fleitas de Funes. Dos causas criminales por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 4

Trámite — Herrera y Obes Julio, suc. Incidente Prudencio E. Fernández, mandado correr por separado. Cámpora Hermanos, concordato preventivo judicial. Felipe y Gómez, concordato preventivo judicial.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 4

Trámite — Elena C. de Mercadé con Francisco Pérez Vila. Honoria J. da Silva. Francisco Rodríguez Camusso con Rufino Menéndez y otro. Pedro L. Ramos con Gil Cantera. Agente Fiscal de Artigas. Sucesión de Eduardo Rolando. Angel Cerizola con Augusto Romero Mello. Lorenzo Peña. María Ilhaneborda y otra. Sucesión de Santos García. Sucesión de Francisco Fetán. Sucesión de Alfonso Broqut. Sucesión de Elisabeth Faisandier. Sucesión de Primitivo Rodríguez.
Interlocutorias — Ramón Laso con Joaquín Rodríguez. Sucesión de Celina L. de Lasene Brisson. Juan Hessenmulle con Mac Arthina Brotheeis y Cía. (2). Sucesión de Antonio Nicolás Fullana.
Definitivas — Sucesión de Catalina G. de Cossain. Josefina E. de Ripoll. Rosendo Pico. Tomasa R. Sorrentino. Laura P. de Sampognaro.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 4

Trámite — La Dirección General de Aduanas contra Alberto S. Magariños. Oscar Geynes contra el Fisco. Esteban C.

Armas y otros, denuncian mina en Carrasco. Vicente Lacomus con el Fisco. Antonio Regules contra el Estado. Vidal y N. Battesttin con el Estado. Cayetano González Suiro con el Estado. Antonio Fabri, denuncia de mina. La Aduana de Montevideo contra José F. Portillo. Ofilia Miliano Méndez Rodríguez contra el Estado. Julio Danón, denuncia de mina. César Barsgials con el Fisco. Filisbino C. De Gutiérrez contra el Estado. La Dirección General de Aduanas contra Petillón, Galimbertti y Cía. Angel Luisi contra la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Edmundo Narancio, denuncia de mina. El Fisco contra Mario Sierra, expropiación. Miguel Fernández contra la Aduana de la Capital. La Dirección General de Aduanas contra José Benito Fernández. El Fisco contra Juan Nattistezzo y otros. La Aduana contra Juin Ischun y otros.

Interlocutorias — Cayetano Yassino contra el Banco de Seguros del Estado.

Definitivas — Eugenio Palombo contra la Caja Internacional Mutua de Pensiones.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 4

Trámite—Carlos B. Golorons con César Rosso. José G. Copello con Rafael Pascale. Alberto Sánchez con Santos Zin. José Veneroso con hijos de José Pascual. Pastori y Cía. con José Brancasi y otro. Lucio Regisci, concurso. Juan Brunigni, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Andrés Bosco, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. José García Conde con José E. Elzaurdia. Nicolás Caggiani, quiebra. Juan D. Hoober con Isidoro Lema (hijo). Rafael Costigliolo con Santiago A. Graseni. Sociedad Anónima Molinos Harineros del Uruguay con Luis Dorci. Domingo Percontino con Ramón Juani é hijos. Antonio Alvarez y Cía. con Luis Durañona. Julio J. Reichard con Junio y Cohen. Ramón A. Bardier con Ricardo Belloni. Caviglia Hnos. con Alfredo Varzi. Ramón A. Bardier con Juan Place. Alvaro C. Delgado. Pablo Merlino con hijos de José Pascual. Francisco M. Campantico solicitando título de corredor y ramatador. Rocco y Cía. con Ubaldo Aguiar. Salvador Leone con Carlos Rodríguez Larreta. Grondona, Miles y Cía. con Tulio Freire y otro. Ramón Márquez con Abraham Helal. Donato Balbuna, matrícula. Levrechop y Cohen, matrícula. Ramón A. Bardier con Federico Buch.

Interlocutorias—Francisco B. Helguera con Manuel Leis. Concepción López de Arbilla con Eugenio Alonso y otro. A. M. Fernández y Cía. con J. Hardie. Amorini y Domínguez, proponiendo concordato perventivo extrajudicial. Eduardo Lopacher y Cía. con de Linazasoro. Luis Barbosa con Ana Aggeno de Aonso. Carlos B. Golorons con César Rosso.

Defintivas—Compañía S. de Montevideo solicitando inscripción de sus estatutos. Venini Hnos. con Said José. Castelnuovo y Belchese, matrícula. Alejandro Saglio y Hnos., matrícula. Suárez y González, matrícula. José Bianco, matrícula. F. Bofii, matrícula. Erasmo Cabrera, proponiendo concordato preventivo extrajudicial, incidente Alonso González Viscaino.

Libros rubricados — Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, 2; Juan Portalis, 3; Ernesto González y Hnos., 5; José Paganini, 4; Storace y Cía., 2; Pianavia y Cía., 1.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 4

Trámite — H. Bonafoz con Andújar y Belso Hermanos. Manuel Bravo con Daniel Balbuena y José Rodríguez. Banco General Uruguayo, liquidación. Pantaleón Ruocco con Faustino Laguarda. Guerin y Compañía con Pedro Juri. Francisco Forcella, quiebra. Alberto Suárez con Francisco Forcella y Emilio Serrano. Pedro Ansaldi con Carlos Colombi. Juan B. Pieri con Teófilo Sánchez Carballo. Félix Arias, concordato preventivo extrajudicial, incidente. Cayetano Anastasía. Sexto Bonomi solicitando se haga una notificación á don Isabelino Mesones. Cayetano Epifanio con C. Shaw, incidente por costas. José Fernández García, quiebra. Ildemaro Montecoral contra Gabriel C. Alonso. Droguería Central del Uruguay, concordato preventivo extrajudicial. Ramón Porcile con Evasio Boriolo, tercería deducida por Federico Boriolo y Compañía. Munyo é Iriarte con Guichard y Martínez y Honorato Guichard. Celia F. de Thomson con A. Valli. Banco Popular del Uruguay con Gregorio Fuentes y Bernardo Etchegoncelahy. Pesquera y Compañía con Luis García. Emilio Barros con Veiga y Compañía. Fernando Orens con Guido Vaccari Torricelli. Jesús Pena y Hermanos, matrícula. Tomás Faccio, concordato preventivo extrajudicial. Exhorto del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno en autos Banco de Londres y Río de la Plata contra César J. Villegas, ejecución de hipoteca. Saverio Perri y Hermano, concordato preventivo judicial. Pesquera y Cía. con Juan Scafarini. Miguel J. Antonio, quiebra. Sociedad Anónima "La Pescadora del Este", liquidación. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Teresa Lasa de Destonet. Marexiano y Compañía con José Justede. Faggione y Compañía con Silvio Grossi. Félix Garrido con José González. Leonardo Cadenas y Compañía con José Solari. José Giacchini, concordato preventivo extrajudicial. Nicolás Farraco solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Jesús Martínez.

Interiocutorias — Luis Billa con Juan Francisco Piqué. José M. Castro con José L. Barreto. Francisco Susena con Miguel Pignone.

Reservadas — Una.

Libros rubricados — Francisco García, 1. Vicent Girondo, 1. José de la Fuente, 1. José Esmoriz, 1.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Nacional Físico - Climatológico

SERVICIO PLUVIOTELEGRÁFICO DIARIO

Según los informes recibidos en la sección Pluviotelegráfica Diaria del Instituto Nacional Físico-Climatológico, ha llovido escasamente y sólo en algunas secciones de los Departamentos de Florida, Flores, Rocha, Minas, Maldonado y Treinta y Tres. Rocha es el único Departamento en que la altura de las precipitaciones alcanzó á 32 milímetros en 2 horas.

Departamento de Flrida— 1.a sección rural, 6 milímetros; demás secciones, no llovió.

Departamento de Flores — 4.a sección, 9 milímetros; 5.a sección, 2 milímetros; 6.a sección, 13 milímetros; demás, nada.

Departamento de Maldonado — 6.a sección, 11 milímetros en 2 horas; 7.a sección, 12 milímetros en 2 horas; demás, nada.

Departamento de Minas — 1.a sección, 10 milímetros en 2 horas; 3.a sección, 3 milímetros en 1 hora; 8.a sección, 16 milímetros en 2 horas; 9.a sección, 7 milímetros en 2 horas; 11.a sección, 7 milímetros en 3 horas; demás, nada.

Departamento de Rocha — Ciudad, 9 milímetros en 5 horas; 4.a sección urbana, 17 milímetros en 1 hora; 5.a sección rural, 30 milímetros en 1 hora; 6.a sección rural, 31 milímetros en 1 hora; 8.a sección rural, 32 milímetros en 2 horas; demás secciones, nada.

Departamento de Treinta y Tres — 2.a sección, 11 milímetros en 1 hora; Puerto Gómez, 6 milímetros en 1 hora; demás secciones, sin lluvia.

Montevideo, Abril 9 de 1917.

Luis Morandi,
Director.

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 4 de Abril de 1917

La presión barométrica se mantiene con poca variación. La temperatura baja lentamente en todo el país. Las máximas registradas á la sombra de 20 á 23 grados y las mínimas de 12 á 15 han sido generales. Dominan vientos moderados del Este al Norte con velocidades horarias de 30 á 35 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico y de dirección é intensidad variables en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas á sido de 940 kilómetros. Cielo, en general, nublado con lluvias y garúas en el país. Agua caída en milímetros: Montevideo, 6 1|2; Punta del Este, 1 1|2; Paso de los Toros, 17 y en Rivera, 6. Las aguas del estuario en la costa oriental se encuentran á una altura inferior de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central á horas 17

Barómetro: 761.60.

Temperatura: Normal 19°40, á la intemperie 18°70; máxima 20°70, á la intemperie (sol) 22°00; mínima 17°10; á la intemperie 15°90.

Viento: E. N. E., 32 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 64 kilómetros á las 10 y 30.

Tensión del vapor de agua: 13°60. Humedad relativa: o|o 81.

—Aguas del antepuerto.

Altura de las aguas: 0.80 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por litro: 28.25.

Temperatura: 20°50.

Estado del mar: algo agitado.

—Mal tiempo.

H. Bazzano.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 4 de Abril de 1917

5.586 pesos, campo en el Departamento de Durazno, 8.a sección, 135 hectáreas.

6.600 pesos, casa con frente al Oeste, á la calle Yaguarón, inmediata á la calle Lima, 286 metros.

4.800 pesos, casa en la manzana número 965, calle Charrúa, 77 metros.

1.653 pesos, terreno en la calle Hipódromo, 18.a sección, 326 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Abril 4 de 1917.

Primera rueda

(A las 2 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
23.500	para fin de mes	64 30
9.400	para el 9 de Abril	64 —
7.050	ídem ídem	64 —
	Empréstito de Conversión	
2.797 40	para el 9 de Abril	85 —
3.730	ídem ídem	85 —
	Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %	
5.000	al contado	96 30
20.000	para el 9 de Abril	96 30
1.000	al contado	96 20
1.000	ídem ídem	96 30
	Títulos Hipotecarios serie E	
5.000	al contado	95 50
	Títulos Hipotecarios serie N	
1.000	al contado	92 90
	Títulos Hipotecarios serie Q	
5.000	para fin de mes	93 20
	Títulos Hipotecarios serie R	
3.800	al contado	92 60

Segunda rueda

(A las 4 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para fin de mes	64 20
4.700	ídem ídem	64 10
9.400	ídem ídem	64 —
	Empréstito de Conversión	
1.865	para el 9 de Abril	85 30
1.865	ídem ídem	85 30
	Deuda Interna 1916	
4.000	para el 9 de Abril	96 20
8.715	ídem ídem	96 10
5.000	ídem ídem	96 20
1.500	ídem ídem	96 20
2.500	ídem ídem	96 30
10.000	ídem ídem	96 30
	Títulos Hipotecarios serie K	
1.000	para el 9 de Abril	93 —
1 000	ídem ídem	93 —
3.000	ídem ídem	93 —
	Títulos Hipotecarios serie L	
1.000	para el 9 de Abril	94 50
	Títulos Hipotecarios serie N	
1.500	para el 9 de Abril	92 90
4.000	ídem ídem	93 —
5.000	ídem ídem	93 —
1.000	ídem ídem	93 —
	Títulos Hipotecarios serie Q	
2.000	al contado	92 90
5.000	para fin de mes	93 20
5.000	ídem ídem	93 20
	Títulos Hipotecarios serie R	
1.000	al contado	92 80
5.000	para el 9 de Abril	92 70
5 000	ídem ídem	92 70
2.000	ídem ídem	92 70
5.000	ídem ídem	92 80

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 18.15	Central . . 17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 21	Central . . 20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: á las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: á las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: á las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: á las 15.

Para San José y Ecilda Paullier: á las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: á las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días á las 8.

Para Pando: á las 16.

Para San Ramón: á las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: á las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): á las 23.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: á las 18.

Para el Salto: á las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: á las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 4 de Abril de 1917

Moisés Servetto, oriental, 7 años, Departamento de Minas.

Humberta P. de Amattos, oriental, 54 años, viuda, Hospital Fermín Ferreira.

Sofía C. de De Santiago, oriental, 20 años, casada, Patria 1066.

Un feto, Durazno esquina Tacuarembó.

Elida D'Angenio, oriental, 9 meses, Yí 1010.

Paulina M. de Acosta, oriental, 29 años, casada, Isla de Flores 1732.

Alberto Requeiroz, oriental, 50 años, soltero, Daymán 1567.

María Angélica Barrera, oriental, 1 mes, Asilo Dámaso Larrañaga.

Juan Carlos Lazzarotti, oriental, 10 días, C. Mora 43.

Higinio Gutiérrez, español, 42 años, soltero, Nicaragua 1332.

José Menéndez, español, 62 años, casado, Canelones 1282.

Usbalda C. de Carraras, oriental, 64 años, viuda, 2.a Maldonado 62.

Juana Odelia, oriental, 20 años, soltera, Héctor Varela 40.

Josefa Fresia, oriental, 29 años, soltera, Hospital Maciel.

Natividad Chapital, oriental, 58 años, soltera, Yaguarón 1823.

Día 5

Florentino Soleban, oriental, 40 años, casado, Hospital Militar.

Venancio Medina, oriental, 73 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

Clara Barrios, oriental, 16 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

José Spotti, italiano, 70 años, casado, 18 de Julio 125 (Unión).

Pedro Castelluccio, italiano, 47 años, casado, Hospital Militar.

Blanca Lescano, oriental, 9 años, Hospital Pereira-Rossell.

Amanda Romanelli, oriental, 4 1|2 meses, Hocquart 1957.

Lorenzo Capello, oriental, 37 años, soltero, Hospital Maciel.

Benigno Ramos, oriental, 32 años, casado, Hospital Maciel.

Día 6

María Morales de Corbo, oriental, 28 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

Norberta Hernández, oriental, 43 años, soltera, Hospital Vilardebó.

Laureana Silveira de Machado, oriental, 46 años, casada, Mercedes 993.

Juan B. Silva, oriental, 30 años, soltero, Carmen 1994.

Amalia Garipa, oriental, 121 años, soltera, Cuareim 977.

Luis Vinelli, italiano, 66 años, casado, Olimar 1576.

José Martínez, español, 16 años, soltero, Convención 1070.

Carmen Girado, de Etchart, oriental, 45 años, casada, José L. Terra 2310.

María Marú de Marú, francesa, 40 años, casada, Hospital Maciel.

Día 7

Clodomiro Pérez, oriental, 40 años, soltero, Hospital Maciel.

Juan José Frizzera, oriental, 1 mes, Pampas 2181.

Raúl Silva, oriental, 28 días, Asilo Dámaso Larrañaga.

Ernesto Picun, oriental, 45 años, soltero, Joaquín Requena 1197.

María P. de Labastié, oriental, 61 años, viuda, Ejido 1587.

Julián López, oriental, 3 años, Hospital Pereira-Rossell.

Benita Ramallo, oriental, 2 días, Casa de la Maternidad.

IMPRENTA NACIONAL

CAMARA DE REPRESENTANTES

10.a SESION ORDINARIA

MARZO 30 DE 1917

PRESIDE

EL DOCTOR DOMINGO ARENA

SUMARIO

1—En Montevideo, á los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos diez y siete, siendo las diez horas, entran á la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguirre, Albín, Alburquerque, Almada, Ameglio, Amighetti, Andreoli, Antuña, Arias, Aubriot, Barbato, Barreiro, Bazet, Bélinzon, Beltrán, Bentancourt, Berro (don Carlos A.), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bessio, Blanco Acevedo, Bruno, Buero, Búrmester, Cabrera, Calo, Canessa, Capillas, Carnelli, Carvallido, Caviglia, Colistro, Cortinas, Del Campo, Enciso, Escudero, Espalter (don José), Fajardo, Fernández (don Eduardo), Fernández (don Alejandro), Ferrería, Fleurquin, García Morales, Gilbert, Gutiérrez, Haedo Suárez, Icasuriaga, Iglesias, Infantozzi, Jiménez de Aréchaga, Joanicó, Lorenzo y Lozada, Lussich, Magariños Veira, Martínez García, Martínez (don Justino), Mibelli, Mier Velázquez, Miranda, Mora Magariños, Muñoz, Narancio, Navarrete, Negro, Olivera, O'Neill, Otero, Pan, Paullier, Pelayo, Pérez, Piedra Cueva, Ponce de León (don Luis), Ponce de León (don Vicente), Quintana, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Larreta (don Eduardo), Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez (don Rosalío), Rossi, Saavedra, Samacoitz, Sánchez, Salgado, Salteráin, Schelotto, Schinca, Segundo, Semblat, Sorín, Stirling, Terra, Tiscornia, Toscano, Vecino, Vianna y Vidal.

Total: 99.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Martínez Thedy y Repetto.

Total: 2.

Sin aviso, los señores representantes: Borrás, Dufour, Espalter (don José Luis), Etchevest, Garat, Moreno, Percovich y Roxlo.

Total: 8.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

No hay asuntos de qué dar cuenta.

2—**Señor Barbato** — Pido la palabra para una breve rectificación.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Barbato — En algunos diarios de la mañana, al hacer la crónica de la sesión de ayer, aparezco diciendo una verdadera monstruosidad, que tengo interés en rectificar.

Cuando se produjo el incidente con la barra, yo intervine solamente en el momento en que la barra reaccionaba contra ciertos insultos que le dirigían algunos miembros de la minoría, diciéndole al señor Presidente que era la minoría la que insultaba y no la barra. Esto fué lo que leal y honestamente dije.

Señor Presidente—Se tendrá presente.

3—Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día que la constituye la discusión del proyecto de los señores diputados Buero y Martínez Thedy, sobre ratificación de la reforma constitucional.

Había quedado con la palabra, en la sesión anterior, el doctor Ramírez. Tiene la palabra.

Señor Ramírez — Señor Presidente: cuando se interrumpió mi discurso en la sesión anterior me ocupaba en demostrar que ya una legislatura, actuando con el mandato que le diera la Constituyente para dictar la ley de elecciones de la Convención Nacional que se eligió luego el 30 de Julio, había reglamentado todo lo concerniente al plebiscito de ratificación sin exigir en ese plebiscito ni una mayoría especial que aprobase las enmiendas á introducirse en el Código Fundamental, ni la concurrencia de determinado número de votantes al plebiscito referido.

La parte de la ley citada en que se trata este punto, establece que la ratificación popular de la obra de la Convención Nacional Constituyente tendrá lugar en la forma en que la ley lo determine, y se efectuará por los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico y en el especial de analfabetos el día de dicho acto. Continúa estableciendo la fórmula de la votación, y tiene, por último, el siguiente artículo que lleva en la ley el número 57: "Los escrutinios departamentales de ratificación se practicarán computándose tan sólo los votos emitidos en el comicio con arreglo á lo dispuesto en esta ley". Podrá sostenerse que esta disposición legal no dice terminantemente lo contrario de lo que se pretende establecer en el proyecto de los señores diputados Buero y Martínez Thedy; pero suponiendo que no hubiera esa manifestación categórica, por lo menos, nadie, absolutamente nadie podrá negar que la ley no ha exigido ninguna formalidad especial para que la ratificación sea válida. Yo me pregunto: ¿en virtud de qué razones, legisladores que han concurrido á dictarla y que debemos creer que se inspiraron ó trataron de inspirarse en el verdadero espíritu de la Constitución, ahora intentan cambiar de rumbo, volver hacia atrás, deshacer lo hecho, sorprendiendo la Constitución vigente, lo que no habían visto jamás anteriormente?

Se dice que aquí se trata de interpretar la Constitución, que la interpretación del Código fundmeantal es del resorte legislativo, y, por consiguiente, estamos en presencia de un acto legislativo que sería perfectamente lícito y perfectamente válido.

Ante todo, sostengo que esto no es interpretar la Constitución, sino hacer la Constitución, ó, más bien dicho, deshacerla.—(Apoyados).

Se interpretan preceptos obscuros, se interpretan preceptos dudosos, pero no se interpretan preceptos perfectamente claros en su texto, y más claro todavía cuando se confronta el texto con el espíritu que lo presidió, ó la historia fidedigna de la sanción del mismo.

Como lo dije ayer, al terminar el extenso debate de reforma Constitucional en el año 1912 quedaron frente á frente dos fórmulas únicas: la del doctor Jacobo Varela apoyada por la Comisión y la del doctor Amézaga. La del doctor Jacobo Varela Acevedo era idéntica á la del doctor Amézaga, sin más que esta diferencia: que la del doctor Amézaga exigía la aprobación de la mayoría de los inscriptos en el Registro Cívico para las enmiendas constitucionales, y el doctor Varela Acevedo suprime esa parte: suprimía la exigencia de la mayoría especial, suprimía el requisito que ahora se pretende considerar esencial.

Verdad es que se me dirá que no es esto lo que se establece en el proyecto en discusión, que no se dice que se requerirá una mayoría especial para la aprobación de las enmiendas, sino que se determina que deberá concurrir determinado número de votos al acto del comicio. Y, bien: yo creo que todavía esto está más lejos del espíritu de la Constitución; está más lejos de lo que encontramos en la historia de los debates sobre las enmiendas constitucionales. ¿Por qué? Porque no había, como lo dije también ayer, no había más que una sola fórmula de la reforma constitucional en que se hablase de concurrencia de determinada mayoría al acto comicial. Y esa fórmula, más desgraciada, más infeliz que la del doctor Amézaga, no tuvo defensores en Cámara, y habiendo surgido en el seno del Senado, cuando el proyecto de ley de reforma constitucional volvió al Senado, fué abandonado por su propio padre, y este alto Cuerpo aceptó la enmienda propuesta por la Cámara de Representantes, es decir, la del doctor Varela Acevedo.

No hay, pues, interpretación constitucional aquí; lo que hay es una tentativa para deformar el precepto constitucional.

Señor Beltrán—Para violarlo.

Señor Ramírez—Por lo demás, si la legislatura tiene el derecho de interpretar la Constitución, entiendo que ese precepto constitucional que rige en épocas normales y en las relaciones entre los Poderes Públicos, no puede regir en una época en que junto á esos Poderes Públicos permanentes existe una autoridad que, por lo menos, está á la misma altura que ésta.

Señor Fajardo—No apoyado.

Señor Ramírez—¡Cómo, no apoyado!

Señor Fajardo—No apoyado, señor diputado, porque la Constituyente no es soberana; es una Comisión del pueblo, es una mistificación. Es una Comisión del pueblo encargada de proponer la reforma al pueblo, que es el que debe hacerla...

Señor Ramírez—¿Y los Poderes Públicos son soberanos?

Señor Fajardo—Nosotros tenemos la soberanía ordinaria de la Nación.

Señor Ramírez—Y nosotros, aquí, como representantes, ¿qué somos?... Nosotros estamos sometidos al pueblo, como la misma Constituyente. El único poder que está sobre todo, es el pueblo.

Señor Fajardo—No estamos sometidos al pueblo, porque lo que nosotros hagamos tiene carácter de ley, mientras que lo que haga la Constituyente no es más que una obra que está sometida á la ratificación del pueblo. El pueblo es el soberano. La Constituyente no es soberana; pero la Asamblea Ordinaria delegada del pueblo es soberana.

Señor Ramírez—La Asamblea no es soberana, sobre la Asamblea está el pueblo, y la Asamblea no está sobre la Constituyente.

Señor Fajardo — Sobre las Asambleas ordinarias no está el pueblo, porque el pueblo le dió su mandato para hacer lo que debiera hacerse.

Señor Ramírez—¡Cómo, no! Está el pueblo, y están los principios de la razón y la justicia. Lo que hay es que el

señor diputado olvida por completo al pueblo. Sobre todo, la justicia.

Señor Ponce de León (don Vicente)— Sobre todo la justicia.

Señor Fajardo—No, señor; lo que olvida el señor diputado es que quiere darle una soberanía á la Constituyente que no tiene, porque es una Comisión que va á proponer y nada más.

Señor Ramírez—Reclamo el uso de la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Ramírez y se ruega que no se le interrumpa.

Señor Beltrán—Conviene subrayar el aserto que ha hecho el señor diputado Fajardo, que el Cuerpo Legislativo es soberano. Me parece que con subrayar ese aserto está demostrada la injusticia de su tesis.

Señor Pelayo—Y vamos de marcadas.

Señor Fajardo—Dentro de la esfera de su cometido, señor diputado....

Señor Beltrán—Es claro: limitada por la Constitución.

Señor Fajardo — ... mientras que la Constituyente no es soberana en ningún término.

Señor Presidente — El señor diputado Ramírez ha pedido que no se le interrumpa. La Mesa ruega á los señores diputados que no lo interrumpan.

Señor Ramírez—He dicho y repito que admito las interrupciones; pero no tan prolongadas como la que me estaba haciendo el señor diputado Fajardo.

Señor Fajardo—Muy bien; me han obligado á prolongarla.

Señor Ramírez—Continúo diciendo que una vez que funciona ese Poder, que no depende de nadie sino de sí mismo, en primer término, y luego del pueblo, no es posible admitir que ninguno de los Poderes Públicos pretenda poner trabas al desempeño de su misión ni oponer dificultades á la realización completa de su obra.

Me fundo para hablar así, sin perjuicio de otros argumentos que omito por razones de brevedad, en que toda la acción de la Constituyente, y no hablo de esta sola, sino de cualquier Constituyente, quedaría subordinada á la voluntad de los Poderes Públicos permanentes si se admitiera que éstos tienen la facultad de reglamentar el modo de operar de aquélla ó la forma en que ha de llevarse á cabo su obra.

Señor Infantozzi—No, señor; no es eso lo que se discute.

Señor Ramírez—Y si esto es grave en lo relativo al Poder Legislativo, más grave, desde el punto de vista constitucional, desde el punto de vista de nuestra Constitución, es en lo que se refiere al Poder Ejecutivo.

Nuestra Constitución, así el viejo Código de 1830 como la Constitución reformada de 1912, tiene el mayor cuidado en dejar la obra constituyente fuera del alcance del Poder Ejecutivo.

A ese respecto no conserva el Ejecutivo ninguna de sus facultades de Cuerpo colegislador; no tiene el derecho de iniciativa, y no tiene tampoco el derecho de sanción ni el derecho de veto; lo que han hecho las legislaturas, actuando como constituyentes, ni podía ser iniciado por el Ejecutivo, ni podía ser vetado tampoco por el Ejecutivo; éste quedaba afuera por completo de la obra constituyente.

Y bien. Si se admite la tesis á que responde, ó que parece entrañar el proyecto de los señores diputados Buero y Martínez Thedy, resultará que ese peligro de la intervención del Poder Ejecutivo en la obra constituyente—que, sin duda alguna, se ha querido eludir, se ha querido prevenir en nuestro texto constitucional—surgirá con toda facilidad, porque siendo el Poder Ejecutivo Cuerpo colegislador, podría, con el mismo derecho que ejercitan los señores diputados Martínez Thedy y Buero, presentar proyectos al Poder Legislativo que implicarían la acción del Poder Ejecutivo sobre la Constituyente, sea sobre la forma de llevar á cabo ésta su mandato, sea sobre la forma de completarse y de ratificarse su obra.

Es un motivo más, por lo tanto, para sostener que no es posible que una vez que actúa y que está en funciones ese Cuerpo que, repito,—aunque se incomode nuevamente mi colega y amigo el señor Fajardo...

Señor Fajardo—Muchas gracias.

Señor Ramírez—... que, repito, sólo depende de sí mismo y del pueblo, haya otros Poderes que puedan influir de una manera tan poderosa sobre la marcha de su obra y sobre el resultado definitivo de la misma, como se influye con proyectos como el que motiva este debate.

Ese proyecto tiene el mérito de una rara é inconveniente originalidad.

Las dos firmas principales que tiene la ratificación popular de los actos legislativos ó de los actos constitucionales son: el veto popular y el referéndum.

El veto popular se aplica, generalmente,—y digo generalmente, porque no pretendo conocer la aplicación que ha tenido ó tiene en todos los países de la tierra,—el veto popular, digo, se aplica generalmente estableciéndose que las abstenciones se cuentan votos aprobatorios. El día que se convoque al pueblo para ver si quiere ó no quiere que un proyecto sancionado por las Cámaras ó por la Constituyente sea ley, quien se queda en su casa y guarda silencio concurre á la aprobación de la ley. En cambio, el proyecto de los señores Buero y Martínez Thedy, va á la conclusión contraria: el que se queda en su casa rechaza la ley, el que se queda en su casa vota en contra.

La otra fórmula de la ratificación popular, ó sea el referéndum, que es aquel que rige para la reforma de la Constitución en nuestro país, es aplicado generalmente en otra forma: las abtenciones no se cuentan ni en favor ni en contra.

El que calla, ni afirma ni niega.

En consecuencia, son los que concurren al comicio los que se pronuncian, los que dan su voto en un sentido ó en otro, los encargados de decidir la cuestión. Esta forma, repito, la de contar las abtenciones como negativas, las de sumarlas á los votos negativos, puede considerarse como una verdadera originalidad.

Por lo demás, tenemos en el caso concreto que estamos estudiando un serio inconveniente, y ese inconveniente es que el exigir para la ratificación condiciones que no han sido exigidas para la elección de constituyentes, crea una disparidad absoluta ó casi absoluta, entre la corporación que sancionó la ley y la corporación que debe ratificarla.

Ha dicho Esmein, autor predilecto de la Comisión,—y bien podría haberse ahorrado hacerlo, porque probablemente, lo dijo mucho antes Perogrullo,—que la ratificación popular tiende á que el pueblo se cerciore de si sus mandatarios han cumplido bien el mandato legislativo ó constituyente que les dieron, y entonces, es natural que haya armonía entre los preceptos que rijan la elección de esos constituyentes y los preceptos que rigen la ratificación.

Es absurdo, es completamente fuera de razón exigir una mayoría especial para la elección de constituyentes, y una mayoría distinta para la ratificación del acto Constituyente.

En el caso concreto que estamos discutiendo, la Convención Nacional Constituyente ha sido electa por una ley con arreglo á la cual no se exigía la concurrencia de determinado número de ciudadanos al comicio. En consecuencia, los que se abstenían no concurrieron en ninguna forma á confiar á los constituyentes el mandato, en virtud del cual están actuando.

Ahora, con el proyecto de ley de los señores diputados Buero y Martínez Thedy, se modificaría completamente la constitución del Cuerpo Electoral que ha tomado parte en los trabajos preparatorios, digamos así, de la obra constituyente. Ahora se exigiría la concurrencia de determinado número de ciudadanos á las urnas, de tal manera que con esto ocurriría que todos los votos, los millares de votos que se han abstenido, se unirían á los que votaron en contra de la mayoría actual de la Constituyente y sería imposible que se produjera la ratificación.

Señor Faardo — ¿Me permite una pequeñísima interrupción?

Señor Ramírez — Sí, señor.

Señor Fajardo — La diferencia que nota el señor diputado, está perfectamente explicada por la lógica.

Como acabo de decir hace algunos instantes, la Convención Constituyente actual, á diferencia de la Constituyente del año 30, no es soberana. Esta fué elegida para dictar la Constitución y que la Constitución fuera tal desde el primer momento; aquélla es una Comisión del pueblo para proponer al pueblo la reforma que se ha de hacer.

Señor Terra (don Duvimioso) — No, señor.

Señor Fajardo — De ahí que no haya lógica en creer que el mismo número de votantes que ha elegido á esta Comisión ha de concurrir á ratificar la Constitución nueva que se va á hacer...

Señor Salteráin — Lo que nosotros queremos es que sea el mismo número que ha elegido la Constituyente que se pronuncie sobre su obra.

Señor Fajardo — ... porque ésta es una Comisión, mientras que la Constituyente del año 30 era una Constituyente con facultades soberanas para hacer la Constitución. En este caso, la Constituyente va á proponer y el pueblo es el que va á hacer verdaderamente la reforma.

Señor Ramírez — Era una brevísima interrupción?

Señor Fajardo — Bueno, voy á concluir.

Ahí está explicada la diferencia de por qué se necesitaba menos votantes para elegir la Constituyente que para la ratificación.

Es lo que quería decir.

Señor Ramírez — La explicación es de una falta absoluta de lógica.

Señor Fajardo — En el concepto del señor diputado.

Señor Ramírez — Si lo que se quiere saber, — y para eso se establece la ratificación, — es si los constituyentes han cumplido el mandato que se les dió. — (Apoyados).

Son los mandantes los que tienen que actuar, y no los que se quedaron en su casa con absoluta indiferencia.

Señor Ponce de León (don Vicente). — Esto sí que es lógica.

Señor Alburquerque — La Constitución no es sólo para los que nos eligieron, sino para todos.

Señor Ramírez — Yo puedo aceptar las interrupciones individuales, pero no las interrupciones en coro.

Señor Presidente — Se ruega á los señores diputados que no hablen muchos á la vez. Los diálogos tienen que ser, á lo sumo, de dos. — (Hilaridad).

Orden, señores diputados! Tiene la palabra el doctor Ramírez.

Señor Ramírez — Por lo demás, señor Presidente, esa fórmula de ratificación popular que han encontrado los señores Buero y Martínez Thedy, y que presenta y aprueba la Comisión de Legislación, lejos de tener el carácter democrático que pretenden asignarle, conduce, ó puede conducir á situaciones en que una parte mí-

nima del país sea la que ratifique y sancione la nueva Constitución. Si lo que se establece ó lo que se exige es que concurran al plebiscito la mitad más uno de los inscriptos en el padrón electoral, puede ocurrir perfectamente que, absteniéndose alguna de las agrupaciones políticas en lucha, pero concurriendo esa mitad más uno exigida por la Constitución, el cuarto más uno del padrón electoral sea el que sancione la Constitución de la República. Ese es el resultado de las leyes que estimulan la abstención, mientras que, en cambio, las leyes que estimulan la lucha, al no exigir determinada mayoría para que la ratificación se produzca, tienen que dar por resultado el que siempre una gran mayoría del país sea la que se pronuncie en el acto constituyente.

Tengo ahora que pasar de la parte legal del asunto á la faz política del mismo. Y al hacerlo recuerdo que Aristóbulo del Valle, teniendo que justificarse del cargo de motinero que se le había dirigido en pleno Senado Argentino á los autores de la revolución de 1890, después de pasar en revista á todos los grandes revolucionarios de la Historia Argentina, — empezando por el general San Martín, — cuando iba á llegar al estudio de los sucesos del 90, en presencia de los mismos actores en esos sucesos, exclamó, con la oratoria poderosa que le caracterizaba: "Ahora, que Dios me proteja, voy á entrar en la región de las tempestades!".

Señor Fajardo — Está garantido el señor diputado.

Señor Ramírez — Yo también, señores, voy á entrar en la región de las tempestades, en aquella en que es difícil sablar sin chocar con pasiones é intereses políticos.

Señor Pelayo — Y sin sentir pasiones.

Señor Ramírez — Pero tengo esperanzas de que mi espíritu se mantendrá sereno y de que si llego á chocar las convicciones de los señores diputados de la mayoría, evitaré el chocar con sus sentimientos en lo que tienen de sinceros y de legítimos — (¡Muy bien!).

Este proyecto surge como una nueva manifestación de aquel propósito ó de aquella idea de "revancha", palabra lanzada desde las columnas de la prensa gubernista al día siguiente del 30 de Julio, repetida en las tribunas de los clubs oficialistas y hasta inscripta en las calles de Montevideo y en los frontispicios de esos clubs durante toda la lucha electoral.

Yo nunca creí que en aquella revancha se produjera, aún sin incorporarse á la legislación, el voto secreto.

El general Mitre, discutiendo con el doctor Saldías sobre si al día siguiente de Caseros hubiera sido posible reorganizar el ejército de Rosas para llevarlo á una victoria que vengara y cubriera los efectos de la derrota anterior, el general Mitre, digo, contesta que aquello no podía ser, que se repara un desastre como el de Cancha Ragada, obra de la casualidad ó de la sorpresa; que no se repara un desastre como el de Caceros, porque las batallas finales están ganadas antes de darse, vale decir, que cuando gravitan fuerzas morales enormes en un sentido determinado en el seno de la sociedad, el modificar una pieza del tablero, el modificar un artículo de la ley no basta para subvertir por completo el escenario y para que esas fuerzas queden vencidas! — (¡Muy bien!).

Y bien, señores diputados: se produjeron las elecciones del 14 de Enero y la revancha no se obtuvo; no se obtuvo porque si bien en este recinto toman asiento once diputados más de la mayoría que de la minoría, lo cierto es que esos once diputados no responden á una mayoría efectiva en el país, según el resultado que arrojan los escrutinios efectuados.

Señor Bruno — Pero es el partido que está en mayoría, de acuerdo con los resultados electorales.

Señor Ramírez — El partido que está en mayoría resulta minoría sumando los votos, es decir, el total de los sufragios; y yo creo que el Gobierno republicano es el gobierno de la mayoría en las democracias y no el de una minoría. Por eso creo que el partido á que pertenece el señor diputado es minoría en el país y debía estar en minoría en la Cámara.

Señor Beltrán — Lea las cifras el doctor Ramírez, que valen más que las palabras.

Señor Ramírez — El primer acto que se pretendió ejecutar, — persiguiendo ahora, para la ratificación de la Constituyente, esa idea de revancha no abandonada después del 14 de Enero, — fué pensar en la supresión del voto secreto. Se dijo del voto secreto tanto malo cuanto bueno se había dicho durante largos meses antes del 30 de Julio.

Se afirmó que degradaba el carácter nacional. Se afirmó que hacía á los hombres hipócritas. Hasta se llegó á decir que era un incentivo á la coacción y á la compra de votos.

Pero, yo pregunto, señores diputados, ¿qué entendía la mayoría gubernista del Parlamento que ofrecía al país cuando establecía el voto secreto? ¿Una escuela de carácter, acaso? ¿Era para obligar á los ciudadanos á afrontar aquellas situaciones en que tienen que luchar entre sus intereses y su conciencia? No, señores; se presentaba aquella ley como lo que es, como un amparo para los débiles de espíritu, como un refugio, como una garantía para los que temen comprometer su suerte, y, lo que es más grave, la de los suyos, en aventuras electorales contra el Gobierno ó contra los patrones. Y entonces, ¿qué sorpresa es la que han experimentado? ¿Querrá decir, acaso, que instituyeron el voto secreto sin saber lo que era ó creyendo que iba á ser ineficaz? ¿Cuando han visto que da resultados, cuando han visto que el votante es libre, cuando han visto surgir una mayoría contraria de treinta mil votos que baja á dos mil en poco tiempo sin el voto secreto, es cuando encuentran que el voto secreto es una institución detestable?

Esa, digo, fué la primera idea que se insinuó tratando de modificar la situación electoral con el objeto de afrontar el plebiscito constitucional. Es abandonada, y aparece entonces este proyecto de ley, que no importa otra cosa, en realidad, que la supresión de voto secreto.

Y tan no importa otra cosa, que ese movimiento espontáneo de los clubs gubernistas...

Señor Beltrán — Subrayado.

Señor Ramírez — ... en favor del voto secreto, se ha transformado como por encanto en movimiento espontáneo en favor del proyecto de los señores Buero y Martínez Thedy.

Un señor representante — Porque es superior.

Señor Ramírez — Ambos proyectos son idénticos. El de los señores Buero y Martínez Thedy es peor, pero los dos son malos y, le repito, son idénticos; los dos conducen al mismo fin: á la coacción y á la violencia sobre los electores mediante la supresión del voto secreto.

Señor García Morales — El voto secreto no aseguraba el triunfo y este proyecto lo asegura.

Un señor representante — Es la confesión de la derrota.

Señor Ramírez — Digo que es la supresión del voto secreto por una razón muy sencilla: porque es evidente, y creo que nadie podrá negarlo, que, sancionada esta ley, cuando se vaya á ratificar la obra de la Constituyente, el partido gubernista se abstendrá; sumados así á los millares de votos de los que se abstienen siempre, sumados á los ochenta mil votos de muertos, de ausentes y de indiferentes...

Señor Miranda — Se ha muerto á todo el país!

Señor García Morales — Es una prima de 80.000 votos para los abstencionistas, decretada por un partido que se ha pasado combatiendo al adversario porque una vez en 20 años no haya concurrido á la lucha cívica.

Señor Bruno — La abstención es un derecho, señor diputado.

Señor Infantozzi — Nadie ha decretado el abstencionismo, señor diputado.

Señor Ramírez — Pero, si á eso van. Si no lo fueran á decretar no harían esa ley; si ustedes no hacen cosas inútiles, eso lo reconozco. — (Hilaridad).

Señor Infantozzi — Han dicho toda la vida que querían una Constitución que expresara la voluntad nacional, y ahora se la queremos dar y no la quieren.

Señor Miranda — Es que la Constituyente va á hacer una Constitución blanca, porque si hiciera una constitución nacional...

Señor Pérez — Vayan á ponerle ustedes color en la Constituyente, señor diputado Miranda.

Señor García Morales — Desde hoy, es ley la abstención. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Ramírez — Pido que me dejen hablar. Agradezco mucho á los señores diputados de la minoría, la cooperación pero pido que me permitan continuar.

Yo creo, señor diputado Miranda, que la Constituyente no debe hacer Constitución blanca ni colorada, pero creo que si la hiciera blanca la mayoría del país debería ratificarla, y no los muertos ni los indiferentes. — (¡Muy bien!).

Señor Miranda — Pero es que el señor diputado afirma que de 140.000 ciudadanos hay 80.000 que son muertos ó ausentes.

Señor Ramírez — Yo no he dicho tal cosa.

Señor Miranda — En el último período de depuración el Partido Nacional no tachó casi ningún elemento colorado; en cambio, los colorados tacharon una enorme cantidad de gatos blancos.

Señor Ramírez — Pregúnteselo al doctor Victoriano Martínez si tachó. — (Hilaridad).

Señor Bruno — Esos sí que no eran ciudadanos, sino muertos!

Señor García Morales — Sobre todo esos ochenta mil, no son ciudadanos, sino boletas, cosa muy diferente. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) Orden, señores diputados. El señor diputado Ramírez ha pedido que no se le interrumpa.

Señor Ramírez — Pues bien: decía que proclamada la abstención por el partido gubernista...

Un señor representante — Cómo lo sabe el señor diputado?

Señor Ramírez — Lo sé porque soy profeta, señor diputado. — (Hilaridad).

... Proclamada la abstención por el partido gubernista sucederá que todos los elementos que vayan á votar aparecerán en pugna con el Gobierno; que todos los elementos que vayan á votar aparecerán en pugna con cualquiera agrupación que proclame la abstención, y entonces quiere decir que el voto secreto queda de hecho completamnte suprimido. — (Apoyados).

Esta es, señor Presidente, en realidad, una ley de abstención, y por eso el partido gubernista la prohija, va directamente á la abstención. Es una ley por la cual se agregan los votos de los que se abstienen en la ratificación de la Constituyente, para que la Constitución fracase; se agregan,

digo, los ochenta mil votos de muertos, ausentes é indiferentes, y afirmo, lo digo al señor diputado Miranda, que se sonríe en estos momentos, que respecto de esos á quienes jamás ha preocupado nada el interés público; se puede repetir la frase con que el genial Florencio Sánchez termina una de sus mejores obras: "Vosotros también estáis muertos": — (¡Muy bien!).

Porque es curioso que con el espíritu democrático de que se jacta la mayoría gubernista, va á entregar la suerte del Código Fundamental de la República á los indiferentes, á los que sólo se han inscripto para estar en condiciones de ocupar un empleo ó por temor á la multa de cincuenta pesos, á los que no han tenido un desvelo por el interés público, á los que no se han preocupado jamás de la suerte de la patria, á esa clase de hombres de quienes se ha dicho ya que son incapaces así de rebelarse como de someterse, individuos á quienes desdeña por igual la justicia y la misericordia, sobre los cuales pesa y pesará por los siglos de los siglos el desprecio lapidario del Dante.—(¡Muy bien!).

Esos son para mí los muertos, los que no se han preocupado nunca del interés nacional.

Señor Miranda — Esas consideraciones del doctor Ramírez llevan fatalmente á considerar muertos á todos los del partido de la minoría, que son los que se han abstenido siempre.

Señor García Morales—Una sola vez en veinte años, y dé la prueba en contrario: en 1910. Los oficialistas van á ser, desde hoy, los abstencionistas.

Señor Otero—Pero se abstuvieron una vez y ya con eso basta. Ustedes han dado el ejemplo.

Si la Constitución es mala, nos abstendremos; pero si ella es buena, iremos todos á votarla.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Los que se abstienen son los oficialistas que no concurren á la Constituyente.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Beltrán—Nosotros nos hemos abstenido una vez por falta de libertad; y ustedes, con plena libertad, se abstienen.

Señor Narancio—Si ustedes no son indiferentes es nada más que por los cincuenta pesos de multa. Nada más que por eso. Establecimos la inscripción obligatoria y los obligamos á ir.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Por eso es que ustedes no van á la Constituyente.

Señor Terra — Nuestra abstención fué abstención activa.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—(Agita la campanilla)—Tiene la palabra el doctor Ramírez.

Señor Ramírez—Esa fórmula del señor diputado Narancio caracteriza el concepto que una parte, no diré de toda la mayoría gubernista, parece tener de la situación de los partidos en el país: le dieron la inscripción obligatoria, se la quitan hoy; le dieron el voto secreto, y hoy se lo quitan, como si fueran dádivas, como si fueran concesiones; si creían buena la inscripción obligatoria y el voto secreto, estaban en el deber de darlo y en el deber de mantenerlo.

Señor Saavedra—No hacen otra política que la política del Poder, nada más.

Señor Paullier—El doctor Ramírez abusa de las palabras "mayoría gubernista": ésta es "mayoría colorada".

Varios señores representantes—No, señor: "oficialista".

Señor Paullier—"Colorada", de lo que no es hoy el señor diputado Ramírez.

Un señor representante — Transemos: "mayoría presidencial".

Señor Ramírez—Yo desearía saber si en el seno de la mayoría colorada hay alguno que no sea gubernista.

Señor Infantozzi—Qué tiene que ver!

Señor Ramírez — Cómo que tiene que ver! Es por eso que decimos que es mayoría gubernista.

Señor Barbato—A mucha honra.

Señor Pelayo—Yo le pregunto al señor diputado Ramírez si en la minoría hay alguno que no sea directorial. Vienen con la consigna del Directorio, y parece que no tienen más ideas que las sugeridas por aquél.

Varios señores representantes — No se oye.

Señor Pelayo—Será porque habrán quedado sordos en Tupambaé ó Masoller.—(Aplausos en la barra).

Señor Presidente—Se ruega á la barra que no haga manifestaciones porque será desalojada.

Señor Segundo—Donde el señor diputado Pelayo no tuvo el valor de ir á compartir con sus correligionarios, ni en la guerra del 97 y de 1904.

Señor Pelayo—He ido siempre á todas partes donde el deber me llamaba como colorado.

Señor Segundo—No ha ido á ninguna parte; ha andado disfrazado, nada más, de guardia nacional.—(Murmullos).

Señor Pelayo—Yo no he rehuído nunca el peligro.

Señor Segundo—No ha ido á ninguna parte.

Señor Pelayo—Yo he ido á donde usted no ha estado.—(Murmullos).—(Suena la campana de alarma).

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que eviten las interrupciones. Tiene la palabra el doctor Ramírez.

Señor Mibelli — ¿Me permite el doctor Ramírez que le haga una pregunta?...

Hace un momento decía si algún diputado de la mayoría dejaba de ser gubernista, y lo interesante hubiera sido que el doctor Ramírez hubiera preguntado si alguno de los diputados de la mayoría no era colorado. Eso era lo razonable y lo natural.

Señor Ramírez — No le veo el alcance.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — No le veo la punta.

Señor Ramírez — Me ha dejado sin asunto el señor diputado.

Señor Mibelli — Debía haberle visto el alcance, porque es demasiado inteligente el señor diputado como para poderlo ver bien. El señor diputado, lo que debía haber hecho era preguntar si los miembros de la mayoría eran colorados y no oficialistas, cosa que no se puede decir de la minoría, porque ni siquiera podemos negarnos el derecho de confundirla con los blancos.

Señor Presidente — Se está fuera de la cuestión. Tiene la palabra el doctor Ramírez.

Señor Ramírez — Este proyecto de ley, señor Presidente, ha sido juzgado como un golpe contra la Convención Nacional Constituyente y contra su obra.

Y me parece que al pensar así no se procedía con espíritu calumnioso, cuando tan á las claras ha venido á manifestar el señor diputado Miranda, al decirnos que por qué hacemos una Constitución blanca, que si nosotros no hiciéramos una Constitución blanca entonces habría ratificación de la Constitución.

Señor Miranda — Pero es claro, porque el país la aceptaría en masa, en ese caso sería aprobada; pero si hacen una Constitución blanca, como la mayoría del país es colorada, la rechazará.

Señor Segundo — En la Constituyente está el Partido Riverista, y figuran hombres en él como el doctor Pedro Manini Ríos, que ha ido á cumplir con su deber en todas las revoluciones del país.—(Murmullos é interrupciones).

Y es bien colorado el doctor Manini Ríos... — (Murmullos).

Señor Presidente — Se está fuera de la cuestión, señores diputados.

Señor Segundo — ... El doctor Manini es colorado desde la escuela, y hay algunos colorados que no sé si lo son desde la escuela.

Señor Miranda — Presidencialista — (Murmullos). — (Campana de alarma).

Señor Barbato — El señor Manini en 1901 no era colorado.

Señor Segundo — El doctor Manini Ríos ha sido siempre colorado.

Señor Miranda — Se hizo colorado en tiempo de Cuestas.

Señor Presidente — Señores diputados: no está en discusión la personalidad del doctor Manini.

Señor Segundo — El doctor Manini, desde que estaba en "El Día" era colorado. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente — (Hace sonar la campana de alarma durante unos momentos).

Se está fuera de la cuestión.

Tiene la palabra el doctor Ramírez.

Señor Ramírez — Yo, señor Presidente, no me explico de dónde parte esa prevención que se nota en los ánimos de la mayoría colorada gubernista...

Señor Paullier — ¿Y por casa, cómo andamos?

Señor Ramírez — ... contra la Convención Nacional Constituyente y contra su obra.

¿Qué ha hecho hasta ahora la Convención Nacional Constituyente?...

Señor Narancio — A la verdad que no ha hecho nada.

Señor Ramírez — ... ¿Qué actos ha realizado que puedan considerarse atentatorios contra los sacrosantos derechos del partido que está en el poder?

Ha establecido en la Constitución de la República la representación proporcional; la representación proporcional que, como decía Stuart Mill contestando las ironías de Filimore en el Parlamento inglés, es una ley que no puede considerarse ni "wig" ni "tory", ni conservadora ni liberal, sino que corresponde pura y exclusivamente á los dictados de la justicia, y que figura en la plataforma electoral del partido gubernista.

Ha escrito también en la Constitución el voto secreto, institución que debemos, según lo ha dicho algunas veces el doctor Narancio, á la magnificencia del partido gubernista...

Señor Narancio — Y así es!

Señor Paullier — Del Partido Colorado.

Señor Ramírez — ... Establece, por último, una restricción á la intervención en trabajos políticos electorales, de los funcionarios policiales y militares con mando de fuerza, actos estos que figuran escritos por la mano del actual Presidente de la República, en un decreto, que si no se cumple, está ahí, por lo menos, como una conquista que tarde ó temprano tendrá que hacerse práctica.

Señor Rossi — Pero no exigiendo tres meses anteriores...

Señor Miranda — Y con voto secreto y todo, se eliminan 25.000 ciudadanos de los registros.

Señor Alburquerque — Existiendo el voto secreto no tiene razón de ser esa restricción. Tendría razón de ser con el voto público.

Señor Ramírez — Déjenme continuar.

Pero, acaso puede decirse que la fracción gubernista de la Convención Constituyente no ha podido perfectamente influir en las deliberaciones de la Asamblea, y sobre todo, que no podrá influir en lo futuro.

Se nos está acusando de desorientación!... Si la Comisión encargada de redactar el nuevo Código invierte sesiones enteras sin poder arribar á soluciones, porque allí no se ha ido con espíritu preconcebido, ni con espíritu de disciplina estricta, porque no hay acuerdo previo sobre un conjunto de problemas fundamentales,

ni sobre la organización del Poder Ejecutivo, ni sobre la forma de elegir Presidente de la República, ni sobre la autonomía municipal, ni sobre la separación de la Iglesia y el Estado; y entonces los ochenta y dos votos...

Señor Miranda—Pero hay un acuerdo previo para eliminar 25.000 ciudadanos del Registro.

Señor Berro (don Emilio)—¿Cuáles son esos veinticinco mil?

Señor Miranda—Por ejemplo, los clases del Ejército y los guardias civiles, esos modestos ciudadanos.

Señor Narancio — Hay una cosa en que están de acuerdo: en ir en contra del Partido Colorado.

Señor Segundo—¿Por qué no van á la Constituyente ustedes? — (Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla). ¡Orden, señores diputados! De esta manera no se puede llevar la versión taquigráfica.

Señor Segundo—El actual Presidente de la Cámara, doctor Arena, dijo que cuando se entrara al fondo de la cuestión de la reforma irían ustedes. Apelo al testimonio del doctor Arena. Pero parece que se han arrepentido.

Señor Miranda—Esa es una opinión personalísima del doctor Arena; cada constituyente procede según su conciencia, según cree que debe proceder.

Señor Ponce de León (don Vicente)—¿Por qué no va el doctor Miranda á la Constituyente á manifestar eso que está diciendo aquí?

Señor Presidente—Ahora me toca decir que no está en debate el doctor Arena.

Tiene la palabra el doctor Ramírez.

Señor Ramírez—Digo, señor Presidente, que los 82 votos que tiene la fracción gubernista en la Convención podrían ejercer perfectamente esa misión de contralor á que se refería, en una de sus sesiones, el constituyente señor Sosa, y aún ejerciendo esa misión de contralor, llegar, en muchas ocasiones, por la forzosa, por la inevitable división de nuestros votos, á imponer soluciones fundamentales. — (¡Muy bien!).

Vean los señores diputados que no invento: se necesitan ciento diez votos para aprobar una reforma de la Constitución. Nuestra mayoría en la Constituyente, por el ausentismo que siempre existe, nunca pasará en mucho esa cifra. Ciento catorce hubo el día que se votaron esas reformas; con tres, con cuatro, con cinco constituyentes de los nuestros que no comparten en absoluto una solución, estamos derrotados, y puede venir la solución contraria.

Actuamos en la Constituyente, señores, con el espíritu más amplio y liberal, con plena tolerancia, deseando llegar á soluciones conciliatorias, persuadidos de que sobre la intransigencia y sobre el odio no se edifica nada sólido ni nada duradero.— (¡Muy bien!).

Yo he dicho, y lo sigo repitiendo, que prefiero una Constitución imperfecta, que acepte el mayor número de voluntades, á una Constitución perfecta que tenga que imponerse á una gran masa del país, aunque sea minoría.—(¡Muy bien!).

Vayan, pues, los señores de la mayoría gubernista al seno de la Constituyente, convencidos de que aquello no es una logia ni un caucus, sino que es un terreno abierto á todas las ideas; convencidos de que por la fuerza de la palabra y del raciocinio podrán hacer prevalecer allí cualquier idea de justicia, porque toda idea de justicia es para nosotros sagrada, venga de donde venga, y sea quien sea el que la prohije.—(¡Muy bien!).

Dejen estas maniobras políticas que sólo pueden asignar conquistas efímeras, y que agravan la situación en que se encuentra la República, cierren sus oídos á los acentos del interés político y de la pasión, para escuchar solamente aquella voz siempre joven y eterna, como la verdad de que hablaba Bernat, el ministro católico belga, que implantó la representación proporcional contra los intereses de su propio partido; de esa voz que resuena desde hace siglos, como él decía, en el alma de la humanidad, y que manda colocar ante todo y sobre todo lo que es justo; voz que es la que agita y conmueve en realidad, hoy, á la opinión pública, representada por la mayoría de la Constituyente, y que ha de prevalecer á través de todos los obstáculos, porque responde á las fuerzas morales más considerables del país, y porque no hay en éste, para honor del mismo, ninguna fuerza material capaz de resistir sus mandatos.

He terminado.—(¡Muy bien!).—(Aplausos en la minoría de la Cámara).

Señor Espalter (don José) — Voy á contestar, señor Presidente, en breves términos, el discurso tan falto de argumentos jurídicos y legales, aunque por otros conceptos muy notable, que acaba de pronunciar en contra del dictamen de la Comisión de Legislación el señor diputado por el Departamento de la Florida.

Mi tarea va á ser breve y fácil.

En el informe de la Comisión, no obstante su brevedad, se encuentran en principio ó en germen las refutaciones diversas que se pueden hacer.

Yo, sólo trataré de acentuar el informe en algunos casos, de ampliarlo, en otros, de concretarlo. No diré nada nuevo.

La Comisión de Legislación ha tratado de hacer un informe de buena fe, de hacer obra leal; se ha expresado allí el pro y el contra de la cuestión.

El señor diputado por la Florida decía que iba á colocar este debate en la altura de una absoluta serenidad, y así lo ha hecho ó así se ha esforzado por hacerlo, y no se podía esperar otra cosa de una persona de su elevada ilustración y cultura.

Señor Ramírez — Muchas gracias.

Señor Espalter (don José) — Yo también trataré de llegar hasta esa altura en que ha colocado la discusión el señor diputado por la Florida.

Yo debo confesar que este proyecto tiene cierta finalidad y cierto propósito político; yo no puedo negarlo; yo debo reconocerlo lealmente, y debo agregar que ese propósito y esa finalidad han hecho presión en mi voluntad; pero debo decir también,—y recíbaseme como indivisible la confesión que hago, — debo decir también, que mi convencimiento ha surgido á la acción de consideraciones pura y estrictamente jurídicas.

En el primer momento en que se planteó esta cuestión, declaro que mi impresión hasta fué contraria y deseaba revisar los antecedentes parlamentarios para determinarme.

Señor Beltrán — Ha visto algún oso.

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados!

Señor Espalter (don José)—Deseaba conocer la historia fidedigna de la sanción de la ley para formarme un convencimiento acabado.

Desde luego, el texto constitucional á este respecto no me parece decisivo.

Tenía razón el señor diputado por la Florida al sostener que podría pensarse que la mayoría á que se refiere la ley constitucional cuando habla de la mayoría plebiscitaria necesaria para sancionar la Constitución, podía entenderse que fuese la mayoría general; la mayoría que rige en todas las elecciones. El texto constitucional, lo repito, no ha sido explícito ni es intergiversable á ese respecto. Debó, sin embargo, manifestar que no me parece que las exigencias de una lógica estricta nos deba llevar á imponer la misma regla en el caso de las elecciones generales, de las elecciones corrientes y en el caso de esta decisión plebiscitaria.

Señor Cortinas — ¿Me permite una interrupción?

Señor Espalter (don José)—Sí, señor.

Señor Cortinas — Hace bien en establecer la excepción, porque, con ese criterio, la mayoría de la Cámara debía renunciar á las bancas que ocupa, puesto que representa una minoría de votos.

Señor Otero — No apoyado; representa la mayoría del país.

Señor Cortinas — ¡Qué va á ser la mayoría del país!

Señor Miranda — Si quieren sumar los votos que no pueden sumar!...

Señor Rodríguez (don Eduardo) — Son 60.000 votos contra 200.000; es cuestión de números.

Señor Miranda — Si suman votos á favor de su partido de ciudadanos que son colorados.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — No necesitamos esos votos.

Señor Infantozzi — Al doctor Ramírez se le ha escuchado con respeto.

Señor Cortinas — Me parece que nadie le falta el respeto al doctor Espalter.

Señor Presidente — Se ruega que no interrumpan al orador.

Señor Ramírez — A mí no me interrumpió nadie! — (Hilaridad).

Señor Espalter (don José) — Yo admito todas las interrupciones que se me quieran hacer, pero á una condición: á la condición de que sean congruentes con el punto de que se trata.

El señor diputado Cortinas me ha interrumpido antes de saber cuál iba á ser precisamente, mi pensamiento que iba á enunciar.

Señor Cortinas — Ya lo había esbozado.

Señor Espalter (don José) — No: yo digo que aún en doctrina, aún del punto de vista de la lógica, no es forzoso aplicar la misma regla de la mayoría en el caso de las elecciones ordinarias y en el caso de las decisiones plebiscitarias, y voy á decir por qué.

En el caso de las elecciones ordinarias, en el caso, por ejemplo, de la elección de una legislatura, en el caso de la elección que ha recaído en nuestros mandatos, aún en el caso de la elección de un constituyente, es natural aplicar el principio de las simples mayorías y aún de las mayorías relativas, porque no se trata precisamente de una elección regida por el principio de las decisiones, sino de una elección regida por el principio de las representaciones. Cuando el elector elige un mandatario, un diputado ó un constituyente, no establece una decisión, sino que únicamente hace un acto de representación. — (¡Muy bien!).

De ahí que la regla en el caso de esas elecciones sea el de las simples mayorías y aún las de las mayorías simplemente relativas. Un diputado, para serlo efectivamente, no es fuerza que tenga ni siquiera la mitad más uno de los electores; basta que tenga la mayoría relativa de votos.

Se trata de "representación" y no de "decisión", y, por consecuencia, digo que no es forzoso aplicar el mismo criterio en los dos casos.

Señor Cortinas—Y sobre todo si no les conviene.

Señor Espalter (don José)—Yo argumento y pido que se contesten los argumentos que hago.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Yo le voy á contestar ese argumento. ¿Me permite?

Señor Espalter (don José)—Sí, señor.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Se lo voy á contestar en dos palabras.

La modificación constitucional no ha se-

guido ni sigue los mismos procesos de la modificación de las leyes ordinarias, al contrario, el actual proceso de reforma constitucional data de hace diez años. De manera que los electores han tenido ocasión de pronunciarse sobre él durante tres ó cuatro períodos electorales.

No es cierto, pues, como dice el doctor Espalter, que sea idéntico el sistema que nosotros reclamamos para la sanción de las leyes ordinarias y la ley constitucional sino que es completamente distinto. Se ha seguido todo un procedimiento diverso en el cual ha intervenido el doctor Espalter, han intervenido tres Cámaras consecutivas, está interviniendo la Constituyente y va á concurrir por intervenir el Cuerpo Electoral por mayoría de votantes. De modo que no es exacto el argumento del doctor Espalter.—(¡Muy bien!).

Señor Espalter (don José)—¿Ha terminado?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Sí, señor. Muchas gracias.

Señor Espalter (don José)—No ha dado la contestación el señor diputado Rodríguez Larreta.

Lo que yo afirmo es que los principios generales, que el criterio que informa una cosa no ha de ser forzosamente, no debe ser, lógicamente, igual al criterio que debe informar la otra. En suma: en el caso de las elecciones que constituyen los Poderes Públicos puede aplicarse el principio de la simple mayoría y aún de la mayoría relativa; y hasta por otra razón más, porque la constitución de los Poderes Públicos es cosa siempre urgente, es cosa que apremia siempre, y ponerle condiciones especiales de determinada mayoría, sería dificultar la organización de los Poderes Públicos, con todas las consecuencias é inconvenientes que el caso aparejaría.—(¡Muy bien!).

Señor Cortinas—Sin embargo rige un sistema electoral de simple mayoría.

Señor Espalter (don José)—Pero este no es el caso. En el caso de las decisiones plebiscitarias es natural, desde el punto de vista de la doctrina misma, establecer mayorías determinadas, porque la cosa no apremia, porque no urge, porque se trata de obras que deben tener el sello de la voluntad nacional.

Señor Aguirre—Es lo contrario de lo que decía el señor Rodó cuando pedía que la ratificación se hiciera dos años después.

Señor Espalter (don José)—Me parece que he establecido de una manera neta la distinción que conviene establecer, aún del punto de vista de la doctrina y de los principios, entre las elecciones de los Poderes Públicos y las decisiones plebiscitarias.—(¡Muy bien!).

Señor Sánchez—Esa argumentación sería destruída por el hecho de que esta Cámara, constituída en esa forma de simple mayoría, como dice el doctor Espalter, se está arrogando el derecho de hacer verdaderas reformas constitucionales.—(No apoyados).

Señor Fajardo—Es una ley reglamentaria.

Señor Beltrán—Reglamentaria que la viola.

Señor Miranda—Es la interpretación de un precepto constitucional, de acuerdo con la Constitución de la República.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) —Haciendo todo lo contrario de lo que dice la Constitución.

Señor Miranda—Es cuestión de criterio.

Señor Sánchez—El doctor Espalter va más lejos que esa simple interpretación.

Señor Miranda—A juicio del señor diputado, pero no á juicio de la mayoría.

Señor Sánchez—A juicio de cualquier persona de mediano criterio... — (Apoyados).—(No apoyados).

Reconoce que este es un asunto que marca una regla en la que no se había pensado y en la que la Cámara, con facultades de Constituyente, establece las normas que deberán seguirse para la ratificación de la reforma constitucional.

Señor Salgado—No se pronunció la Cámara.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—¡Cómo no se pronunció la Cámara!

Señor Espalter (don José)—Yo rogaría á los señores diputados que no me interrumpieran con tanta frecuencia, no por mí: á mí las interrupciones no me preocupan y, por el contrario, me podrían dar motivo para exponer con más precisión mis ideas; pero podría fatigar á la Honorable Cámara, y yo quisiera ahorrarle á la Cámara esa fatiga suplementaria sobre la que ya le van á ocasionar mis palabras.—(No apoyados).

Señor Sánchez—Pido disculpa al señor diputado Espalter por mi interrupción, pero le pido la conteste.

Señor Espalter (don José)—Yo creo que la interrupción del señor diputado no se refiere precisamente al punto. Importaba una verdadera petición de principios. Precisamente, lo que estamos tratando aquí es saber si este proyecto de ley es una creación ó una interpretación. Yo afirmo que se trata de una interpretación; pero el señor diputado ya da por establecido y por probado que se trata de una creación.

Señor Aguirre—Desde luego, es una derogación de una ley anterior.

Señor Presidente — El señor diputado Espalter ha pedido que no se le interrumpa.

Señor Aguirre—No, señor: ha dicho que no le preocupan las interrupciones.

Señor Espalter (don José)—Yo admito las interrupciones, pero las interrupciones que tengan relación con el punto de que se trata. Cuando yo expongo una idea concreta, no desearía que se me interrumpiera con una idea distinta ó con vaguedades. Yo quisiera que se me siguiese en el terreno que recorro, que hubiera congruencia entre la interrupción y la cosa que se interrumpa.—(¡Muy bien!).

Yo establecía esa distinción entre el criterio que debe regir las dos clases de elecciones y sólo á mayor abundamiento, porque esa distinción, en mi espíritu por lo menos, no fué un factor decisivo.

Frente al texto constitucional, separados del texto constitucional los antecedentes de su historia, los debates parlamentarios, aislado de todo, quizás mi opinión en el asunto fuera concordante con la opinión sustentada por el señor diputado por Florida. Pero cuando yo me encontraba precisamente fluctuando en la duda que he expresado, se me invocaron los antecedentes parlamentarios de que hace mención el informe de la Comisión de Legislación, y esos antecedentes, á mi juicio, son decisivos. El señor diputado por Florida, en su extenso discurso, invocó antecedentes parlamentarios contra él; pero lo hizo con bastante vaguedad, con bastante falta de precisión...

Señor Segundo (don Juan José)—En el criterio del señor diputado.

Señor Espalter (don José)—... vaguedad é imprecisión que deben ser la de la causa misma que defiende, ya que una inteligencia privilegiada como la suya no ha podido invocar otros.

Manifestaba el señor diputado por Florida que del conjunto mismo de la discusión de las reformas se desprende que la mayoría exigida para el plebiscito es simple y puramente una mayoría ordinaria.

En todo estudio que se refiera á interpretación de las leyes debe aplicarse, más que el procedimiento sintético, el procedimiento de análisis, de detalle, que al fin de puntos concretos se trata.

Por mi parte, no podría afirmar que del conjunto de los debates se desprende tal ó cual solución; sí puede invocar en favor de la solución que sostengo, los antecedentes del debate sobre el punto concreto.

Se ha dicho que el legislador constituyente no estableció la concurrencia de la mitad más uno de los electores para elegir la Convención Constituyente; que, por consecuencia, no sería lógico suponer que la hubiera establecido para el plebiscito.

Ese argumento ya lo he contestado estableciendo la distinción que debe hacerse entre las formas de una elección de mandatarios y las formas de una decisión ó aprobación de un proyecto de Constitución.

En el seno de la Asamblea Legislativa que dictó la reforma se planteó en una ocasión, con toda claridad, el punto de que se trata. El señor diputado, á la sazón, doctor Massera, exigía una garantía efectiva — así lo decía él — de que la ratificación popular no fuese una farsa, de que sería la expresión genuina de la voluntad popular; y se dirigía, al efecto, al doctor Díaz, á la sazón miembro informante de la Comisión en el seno de la Asamblea. Es necesario, decía el doctor Massera, que la ratificación sea de la mayoría absoluta del cuerpo electoral; y el doctor Díaz, contestándole, decía: "ese es el sentido de la disposición que vamos á sancionar. A mi juicio, no tiene otro el de que sea la mayoría del cuerpo electoral quien ratifique".

Decía el señor diputado por la Florida que esto, todavía, no era decisivo, porque faltaba averiguar á qué mayoría se refería el señor diputado Massera cuando interrogaba, cuando demandaba, y el señor miembro informante de la Comisión cuando contestaba y satisfacía la demanda.

Pues bien: á mi juicio, no pueden tener dos sentidos las palabras de los señores diputados Massera y Díaz. Se han referido, á mi juicio, evidentemente, á una mayoría excepcional de votos.

Señor Aguirre — ¿Y el señor miembro informante representaba á la Comisión en ese caso?

Señor Espalter (don José) — Sí, señor.

Señor Ramírez — Dice expresamente que es una opinión personal.

Señor Aguirre — Dice expresamente que es una opinión personal, y hay que agregar esto: que Massera, como Rodó, fueron los vencidos en esta Asamblea, como el doctor Amézaga también...

Señor Espalter (don José) — Voy á contestar esas manifestaciones.

Señor Aguirre — ... constituyendo la base del núcleo anticolegialista.

Señor Espalter (don José) — No pueden tener otro sentido esas palabras.

En un plebiscito en que hay una alternativa ó un dilema de votación, en que se vota por sí ó por no, es forzoso en todos los casos...

Señor Aguirre — Es necesario votar. Es lo positivo.

Señor Espalter (don José) — ... que la mayoría sea la mayoría mínima (óigase bien y entiéndase bien), es forzoso que en todos los casos la mayoría mínima sea la mitad más uno de los votantes.

Cuando sólo hay dos fracciones que votan, necesariamente una de ellas ha de tener la mitad, por lo menos, más uno de los votantes, á no ser que se trate del caso excepcionalista y extravagante del empate. No han podido, pues, los diputados Massera y Díaz referirse á esa mayoría, porque eso hubiera sido una cosa pleonástica, una verdadera perogrullada, una cosa enteramente sin sentido. — (¡Muy bien!).

Han tenido, pues, que referirse — para que sus palabras tuvieran algún sentido razonable — han tenido que referirse á otra mayoría, á alguna mayoría excepcional. ¿A cuál mayoría, entonces? Seguramente á la mayoría de la mitad más uno de los inscriptos.

Señor Aguirre — Tiene la prueba de lo contrario en la misma discusión.

Señor Beltrán—Y en el texto claro de la ley.

Señor Espalter (don José) — No puede haber otra interpretación distinta de la que yo doy á este respecto. Esto es enteramente intergiversable.

Ahora voy á la autoridad que han tenido las manifestaciones hechas por el señor miembro informante de la Comisión en el asunto. Es cierto que el doctor Massera, inmediatamente después que recibió la contestación del doctor Díaz, le manifestó que esa era una opinión individual del miembro informante. Lo cierto es, no que el señor miembro informante — como se ha dicho — manifestara que él hablaba en su nombre individual, sino que el señor Massera le manifestó que, á su juicio, esa manifestación que hacía era una manifestación individual de su parte.

Señor Ramírez — Y el doctor Díaz no lo negó.

Señor Espalter (don José) — El doctor Díaz no dijo nada.

Señor Ramírez — Y quien calla, niega, ¿verdad?

Señor Miranda — Quien calla no dice nada.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Vota por los oficialistas.

Señor Espalter (don José) — Pero, según puede constatarlo, el diputado Zorrilla, terciando en el debate, le contestó al señor Massera: "No. La manifestación del miembro informante tiene en el caso capital importancia; no es una manifestación individual del señor diputado; es una manifestación de la Comisión.

La única vez que se trató en la Asamblea Constituyente esa cuestión, fué en esa ocasión. Yo no tengo presente, no obstante haber revisado los antecedentes parlamentarios, que en otra ocasión cualquiera se tratara concreta y precisamente el asunto. Es verdad que el señor diputado Amézaga presentó un proyecto de ley en que se establecía una fórmula enteramente análoga á la del proyecto de que tratamos; pero esa fórmula no fué á Sala, no fué origen de debate, no fué materia de discusión y votación en el seno de la Asamblea: pasó á la Comisión encargada de estudiar el asunto. Yo no sé qué se habrá dicho de ella en la Comisión, porque los debates de las Comisiones no son públicos, ó en todo caso, no se conocen; pero esa cuestión no fué debatida en el Parlamento, no fué materia de un voto expreso.

Señor Ramírez — Pero quiere decir que ni siquiera la tomó en cuenta.

Señor Espalter (don José)—Pero quiere decir también esto otro: que la idea estaba en el ambiente y que pudo no haberse incorporado expresamente por omisión ó que pudo no haberse incorporado, como expresó el miembro informante, por estar ya tácitamente establecido en el texto constitucional. — (¡Muy bien!).

Señor Ramírez — Eso no lo dijo el miembro informante.

Señor Espalter (don José) — Doy gran importancia á la historia fidedigna de la sanción de la ley.

El señor diputado por la Florida manifestaba: "pero ¿por qué no dijeron eso, cuando actuaban en la reforma constitucional?"

Muchos legisladores que ahora están aquí y estaban también allá, ¿por qué callaron, por qué la interpretación que dieron fué el más absoluto silencio? Ya parece que ya no se le acusa á uno de lo que ha dicho ó de lo que ha hecho, sino de lo que haya callado.

Señor Ramírez — Cuando se tiene obligación de hablar y se calla, hay derecho de acusarlos.

Señor Espalter (don José) — Yo, por mi parte, digo que durante varios años estuve ausente del Cuerpo Legislativo, precisamente durante varios largos períodos en que tuvo su proceso la reforma constitucional...

Señor Ramírez — Pero firmó el informe de la Comisión del Senado sobre la fórmula de reforma constitucional.

Señor Espalter (don José)—... Pero debo ser leal: no hablé en el caso porque no se me ocurrió hablar, porque la cuestión no había surgido en mi espíritu; ni había pensado en el asunto, como no pensaron en él muchos de los que colaboraron en la reforma constitucional.

Debo ser del todo leal.

Señor Lussich — Había en el partido oficialista interés contrario.

Señor Pelayo — Partido Colorado.

Señor Espalter (don José) — Y si hubiera intervenido en aquellos momentos en la sanción del artículo, acaso no hubiera aceptado esta fórmula, sino la que pregona el señor diputado por Florida.

En el caso, yo hubiera tratado, no como en éste, de interpretar una disposición, y por consecuencia, no habría debido de atenerme á la letra, al texto de la Constitución.

En el caso habría tratado de crear, de proyectar una reforma, de dar libre expansión á mis iniciativas, y probablemente hubiera aceptado una fórmula que no hiciera tan difícil como ésta la reforma constitucional. En aquellos momentos juzgaba probable, juzgaba seguro que la reforma constitucional sería iniciativa del partido político á que pertenezco, y deseaba que incorporara en las instituciones públicas de la República sus ideales de democracia y de gobierno...

Señor Berro (don Emilio) — Dios nos libre!

Señor Espalter (don José) — ... Ofuscado, apasionado en la lucha por esos ideales y por esos principios, yo hubiera tratado de facilitar el éxito de ellos.

Señor Segundo—¡Qué dirá el señor diputado Miranda de eso!

Señor Espalter (don José) — Habría procedido bien ó habría procedido mal, quizás mal, pero habría procedido así. No es el caso aquel el caso presente. No se trata aquí de reformar la Constitución á pesar de todo lo que se haya dicho; no se trata de crear un precepto, una regla ajena á la Constitución misma: á mi juicio, á juicio de todos los que aceptamos este proyecto, se trata de interpretar y aclarar el pensamiento constitucional.

Señor García Morales — Que sea para muchos años.

Señor Espalter (don José)—Por consecuencia, yo no tengo ningún inconveniente en aceptar esta interpretación, que además cierra la puerta de la reforma á ideas y principios que no son los míos.

Señor Aguirre—Las cierra por ahora.

Señor Lussich—El país las abrirá contra la voluntad de la minoría del país.

Señor Espalter (don José)—Esta fórmula de que ahora se trata exige la mayoría efectiva del cuerpo electoral.

Señor Ponce de León (don Luis)—De las inscripciones.

Señor García Morales—Yo desearía ver siempre al doctor Espalter defendiendo esas ideas, porque nunca se hará la reforma de la Constitución por un partido político.

Señor Espalter (don José)—Si la reforma es una reforma de partido, si es una reforma de ambiciones ó reivindicaciones políticas...

Señor Aguirre—Que se ve perfectamente que no es así.

Señor Segundo—Porque sería una iniquidad.

Señor Espalter (don José)—Bueno; estoy hablando hipotéticamente.

... si fuera así, si la obra de la Constituyente fuera una obra de partido, si tuviera por objeto desalojar á uno de los partidos del Poder y llevar á otro al Gobierno, si fuese una obra de pasiones, es seguro que no tendría la mayoría que le exige el proyecto de ley...

Señor Aguirre—Si va contra el círculo dominante, se cerrará.

Señor Espalter (don José) — Pero la tendrá, la tendrá con exceso, la tendrá superabundamente si la Constitución es una obra de unión y de concordia, si es un pacto entre todos los ciudadanos, si es la sanción de grandes ideales y de grandes principios para todos, la tendrá si es una obra nacional. — (¡Muy bien!) — (Aplausos).

Señor Gutiérrez — Esa declaración la debe acompañar con la promesa de ir á la Constituyente.

Señor Segundo—Pero no se puede pactar con los que no van.

Señor Tiscornia—¿Y con estos actos de hostilidad manifiesta se puede lograr una obra de conciliación?

Señor Paullier—¿Y de parte de quién viene la hostilidad?... De parte de ustedes.

Señor Segundo—De parte de los que no van á la Constituyente, porque nosotros venimos aquí y somos minoría. Lo que hay es que no se conforman en ser allá minoría.

Señor Otero—Pero eso no es hostilidad.

Señor García Morales—Pero si con esa prima de 80.000 votos, no sería extraño que hasta el Partido Católico, solo, evitara la reforma de la Constitución.

Señor Espalter (don José)—Voy á hacerme cargo precisamente de la objeción que me ha formulado el señor diputado por Florida, y que acaba de formular el señor diputado García Morales, que es materia de interrupciones continúas, en el seno de la Asamblea.

Desde luego, voy á determinar cuál es el carácter formal de este proyecto.

En el fondo, en los hechos, en el proyecto se exige la mayoría de los inscriptos...

Señor Segundo—Inclusive cadáveres.

Señor Espalter (don José)—... para que la Constitución pueda ser sencionada, porque la obra de los partidos opositores no será ir á las urnas á dar un voto negativo, sino que será la obra más fácil de la abstención.

En el hecho, pues, el proyecto es perfectamente análogo al que proponía el señor diputado Amézaga en el seno de la Asamblea.

Señor García Morales—Prima el abstencionismo.

Señor Beltrán—Y que fué rechazado.

Señor Salgado—No fué rechazado.

Señor Espalter (don José)—No se trató, y no fué expresamente rechazado.

Señor García Morales—Porque entonces creían poder reformar la Constitución.

Señor Aguirre—Fué rechazado.

Señor Salgado—Si el señor diputado Ramírez me hubiese permitido una interrupción, yo hubiese aclarado lo que pasó con el proyecto del doctor Amézaga. El proyecto del doctor Amézaga fué tomado en cuenta por la primera Comisión de Reforma Constitucional...

Señor Segundo—No le llevó el apunte.—(Murmullos).

Señor Salgado—Déjenme hablar, señores diputados!

Señor García Morales—Que hable... le da tema para un discurso.

Señor Segundo—¿Pero habla con nosotros ó con el señor Presidente?

Señor Salgado—La primera Comisión de Reforma Constitucional se ocupó del proyecto del doctor Amézaga, conjuntamente con los demás presentados por varios señores diputados.

Señor Salteráin—Ya lo dijo el doctor Espalter.

Señor Segundo—Está lloviendo sobre mojado.

Señor Salgado—Fué miembro informante de esa Comisión el doctor Mendívil, y los señores diputados pueden ver en el informe que la Comisión acepta en general el proyecto del doctor Amézaga, como acepta en general el proyecto del señor Sosa, y pide que se tomen como base de la discusión esos dos proyectos, afirmando también que en algunos puntos se complementan. Luego, pues, no es exacto que no se haya tomado en cuenta ese proyecto por la Comisión informante, y que se haya rechazado, como se dijo, por algunos señores diputados.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—El señor diputado Salgado se refiere á otra Comisión informante, y no á la que informó el proyecto...

Señor Salgado—Me refiero á la primera Comisión de Reforma Constitucional que tomó en cuenta el proyecto del doctor Amézaga.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—... tal como se sancionó, cuya Comisión rechazó en absoluto toda idea de ratificación.

Señor Ramírez—La prueba está que firman discordes Rodó, Lagarmilla y otros. —(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—(Hace sonar la campana de alarma)—¡Orden señores diputados!

Señor Salgado—Pero me refiero, señor Presidente, á la primera Comisión que tomó precisamente en cuenta el proyecto del doctor Amézaga...

Señor Ramírez—Y después no lo tomó en cuenta.

Señor Salgado—... que dice que lo acepta en general, y que lo recomienda á la consideración de la Honorable Cámara, á efecto de que sea tenido como base de discusión, conjuntamente con el proyecto del señor Sosa.

Señor Espalter (don José)—Reclamo el uso de la palabra.

Señor Berro (don Emilio)—No convence á nadie el señor diputado.

Señor Beltrán—Lo tomó en general para discutir, y aceptó otro completamente antagónico. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Tiene la palabra el doctor Espalter.

Señor Espalter (don José)—Voy á proseguir, no sin antes agradecer el concurso importante que me acaba de prestar el señor diputado Salgado, que ha confirmado, con mayor acopio de erudición de lo que yo podía haberlo hecho, las afirmaciones que á este respecto se me hicieron hace un momento. Quiero determinar el carácter de este proyecto.

Este proyecto, en la realidad, exigirá una mayoría para que la Constitución pueda ser ratificada. No se tratará, pues, de que con el cuarto más uno, como decía el señor diputado por Florida, pueda ser ratificada la Constitución.

Señor Ramírez—Dentro de ese proyecto, puede suceder. Demuestre lo contrario.

Señor Espalter (don José)—Sí, de la letra de la ley podría resultar eso, pero el señor diputado sabe que eso no sucederá, y él mismo lo dijo. Todos los que vayan á votar la Constitución, la irán á votar afirmativamente; los que la voten negativamente, se abstendrán. Es más fácil en todo caso abstenerse que ir á votar.

Señor García Morales—Y sobre todo con un aliado tan poderoso.

Señor Espalter (don José)—Los partidos opositores se abstendrán. Esta es una verdad, y esto es lo que el propio doctor Ramírez manifestaba.

Señor García Morales—"Ley de premio á la abstención", será llamada esta.

Señor Espalter (don José)—Pero es una abstención activa.

Señor García Morales—No, señor!

Señor Ramírez—¡Sí, activa la abstención de los muertos!

Señor Segundo—Sí, señor; es una abstención activa, porque las tropas de línea interrumpirán el acto del sufragio!

Señor Berro (don Emilio) — También puede suceder eso.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—(Hace sonar la campana de alarma)—No se puede interrumpir al orador, señores diputados!

Señor Saavedra—Lo conveniente es estimular el ejercicio del voto.

Señor Espalter (don José)—Voy á decir, como el doctor Ramírez, que yo tampoco acepto las interrupciones en coro.

Antes del plebiscito, será necesario, para fundar sólidamente el proyecto que sostenemos, abrir un período de depuración del Registro Cívico.

Será necesario eliminar todos los muertos, todos los ausentes todos los incapacitados.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Unos cuantos miles de nacionalistas. La Corte se encargará de eliminarlos "motu propio".

Señor Espalter (don José) — Ese argumento que se ha hecho, no es un argumento fundamental contra el proyecto, porque nosotros lo aceptamos y le ponemos remedio.

Señor Cortinas — El remedio es peor que la enfermedad, doctor Espalter.

Señor Espalter (don José) — Por mi parte, yo, individualmente, — y aquí no hablo en nombre de la Comisión de Legislación...

Señor Ponce de León (don Vicente) — Lo que quiere decir que no vendrá el remedio.

Señor Espalter (don José) — ... por mi parte, establecería también la eliminación de un porcentaje del Registro Cívico que podría ser del 10 ó 15 c|o, de esa masa irreductible al voto, de esos que también están muertos como decía el doctor Ramírez.

De modo que dejaría al Registro Cívico con toda la suma de ciudadanos hábiles á votar, de ciudadanos capaces de interesarse por la cosa pública. Sobre ese Registro Cívico es que yo establecería la mitad más uno.

Señor Aguirre — ¿Eso lo acepta la Comisión en masa?

Señor Espalter (don José) — Todas las consideraciones de efecto que han podido hacerse contra este proyecto, á mi juicio, quedarían subsanadas con el temperamento que indico. — (Murmullos).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — ¡Orden, señores diputados!

Señor Espalter (don José)—Señor Presidente: se ha dicho aquí y fuera de aquí que este proyecto es inconstitucional. ¿Y cuáles son las razones que se han invocado? Se ha dicho que nosotros, como legislatura ordinaria, no tenemos la facultad en este caso de perturbar la obra constituyente.

Nada más exacto; pero en este caso, como en otros, no obstante funcionar como funciona la Constituyente, no nos hemos desprendido de la facultad primordial que acuerda al Cuerpo Legislativo el artículo 152 de la Constitución, y es el de interpretar la Constitución de la República.

Señor Ramírez — Esto no es interpretarla, es hacerla.

Señor Aguirre — Una vez establecida la Constituyente, no hay tal facultad.

Señor Espalter (don José) — Pero, ¿dónde está la disposición constitucional, el texto que nos limite á nosotros en el ejercicio de nuestras funciones de esa manera que se invoca?

Señor Aguirre — El hecho de que hay una Asamblea soberana...

Señor Espalter (don José) — No hay tal Asamblea soberana.

Señor Aguirre — ... y desde que esa Asamblea soberana no puede estar supeditada á una Asamblea permanente.

Señor Espalter (don José) — No hay tal entidad soberana, es una Asamblea: la Asamblea Constituyente, encargada de hacer un proyecto de Constitución, es soberana en el ejercicio de sus funciones, y fuera de ellas es como un particular cualquiera. — (¡Muy bien!).

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Y al doctor Espalter ¿le parece que no es "ejercicio de sus funciones" establecer la forma en que se ha de hacer la ratificación?...

Varios señores representantes — No, señor!

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ... ¿No está en el ejercicio de sus funciones? ¿La Constituyente, cuando somete al pueblo la ratificación de la obra que ella misma ha realizado, y tiene, por la Constitución de la República, el derecho de fijar la fecha, no ejerce sus funciones? ¿No está dentro de sus facultades?

Señor Otero — Nada más que la fecha.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Yo desearía que me contestara este argumento el doctor Espalter, porque creo que no podrá contestármelo. — (Murmullos).

Señor Espalter (don José) — La Convención Constituyente tiene, respecto de la celebración, de la realización de sus funciones, las facultades que la Constitución y las leyes le acuerdan y no otras. Entre éstas está, por ejemplo, la de fijar la fecha del plebiscito; pero á mi juicio esta facultad de interpretar un texto constitucional, se refiera ó no al plebiscito, esa ha sido y es, ante todo, una facultad legislativa, esa no es una facultad de la Constituyente ni del Poder Judicial, es una facultad legislativa y es una facultad en la que el Poder Legislativo es soberano.

Señor Ramírez — Es una facultad de anular la Constituyente.

Señor Ponce de León (don Vicente) — Es claro: eso no es interpretar, sino derogar.

Señor Aguirre — Y es el propósito.

Señor Espalter (don José) — De nuevo la petición de principio es dar por establecido lo que estamos discutiendo y dar por verdad lo que nosotros negamos.

Señor Ramírez — Porque á eso conduce, y lo mismo que pide mayaría podría pedir dos terceras partes de votos.

Señor Espalter (don José — Pero si se parte de la base de que estamos creando una ley, tiene razón: nosotros estamos realizando entonces una obra de iniquidad...

Señor Beltrán — Es así: de iniquidad.

Señor Espalter (don José)—... pero la cuestión es ésta: que nosotros no creemos alterar la ley, sino sólo aclararla é interpretarla.

Señor Beltrán — Créalo y viola el señor diputado Espalter el artículo claro de la Constitución, el artículo 159, que dice: "Las enmiendas ó adiciones se someterán á la aprobación del cuerpo electoral. Los votantes se expresarán por sí ó por no". No hay votos mudos; no hay votos tácitos. Esto es claro; cualquiera persona que interprete este artículo llega á esta solución; rompe los ojos.

Señor Espalter (don José) — Voy á contestarle de inmediato, doctor Beltrán.

Cuando el texto constitucional dice que el plebiscito será por sí ó por no, no ha querido decir, no se ha referido para nada á los votos mudos; sólo ha querido establecer la forma en que se dará el voto en la ratificación popular.— (¡Muy bien!).

(Continuará).

CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

26.a SESION ORDINARIA

MARZO 26 DE 1917

PRESIDE
EL DOCTOR JUAN CAMPISTEGUY

(Conclusión — Véase el número 3365, Convención Nacional Constituyente, página 72)

Se dice nuevamente en ese artículo que el Partido Colorado hace innecesaria la acción del Partido Socialista en la vida nacional. Exactamente lo mismo había dicho el señor Feliciano Viera al subir al Poder; pero he aquí que después del 30 de Julio el Presidente de la República se nos sale por peteneras—como dicen en España—declarando que habíamos avanzado demasiado de prisa, que era necesario detenerse, que muchos correligionarios habían negado su voto á la lista colorada por no estar de acuerdo con las reformas, y que eran precisamente esos correligionarios, que por tal motivo se negaban á votar, quienes decidieron, la derrota; todo esto significa la más completa condenación de la obra reformista de su partido,—y concluía su memorable documento recordándonos que era hijo de militar, hermano de militares, con espíritu militar él mismo, para que nos fuéramos enterando... — (Hilaridad).

Ese documento fué sometido á la Convención Nacional Colorada, que lo aceptó unánimemente sin la más mínima observación, no obstante formar parte de ella el señor Batlle y Ordóñez y todos sus amigos de la extrema izquierda de la fracción oficialista.

El señor Viera recibió en esa Convención un gran voto de confianza que todavía perdura, y en virtud del cual pasó inmediatamente á renovar el Ministerio, llamando á su lado á personalidades de indiscutible cepa conservadora para contentar á los terratenientes y capitalistas.

El programa de máquina atrás tuvo su principio de realización en la reducción del impuesto al ausentismo y la exportación de los ganados; precisamente dos de los impuestos más justos de cuantos figuran en el copioso y absurdo sistema tributario de que padecemos, y en el cual desempeña todavía tan importantísimo papel el rubro de los impuestos á los consumos.

Entretanto, la bandera del socialismo sin bandera había pasado á ser archivada, por incómoda, á un rincón del edificio del partido.

Los legisladores colorados, no sé si con alguna honrosa excepción, votaron tan fácilmente la reducción del impuesto como habían votado el impuesto mismo. He ahí, pues, una gran fuerza política completamente á merced de los intereses electorales, en vez de entregarse por entero á la defensa ó sostenimiento de determinados principios, sea cuales fueren los resultados electorales de sus actitudes. Los electores avanzados, enrolados en sus filas, debieron acatar la nueva orientación, quedar sometidos á ella, haciéndose cómplices de la misma, arrollados por el supremo interés político del partido, que no es otro que el de mantenerse en el Poder.

¿Qué fuerza quedaba en tanto, señor Presidente, bastante poderosa, como organización, para defender las reformas en peligro?

La organización gremial en nuestra República es muy insignificante todavía y casi inexistente; y no porque como pretende "El Día" en el artículo de hoy, hayamos ya resuelto, ó poco menos, entre nosotros, el problema obrero, ó porque esté cerrado para siempre el ciclo de las grandes huelgas, sino porque el movimiento industrial, especialmente en estos instantes de crisis, es en esta República muy precario y anémico, por culpa principalmente de los partidos que en cien años de vida independiente, es decir, en cien años de Gobierno, no han tenido tiempo de implantar todavía las grandes reformas económicas, que provoquen, con una mejor distribución de la tierra, el desenvolvimiento vigoroso de todas las energías nacionales.

Por otra parte, los sindicatos gremiales sólo pueden ser eficaces,—y esto hasta cierto punto,—para defender conquistas legales determinadas, las relativas al trabajo, y en realidad, aquí se trataría de la defensa de una sola reforma legal, la ley de las ocho horas, que es la única ley de carácter obrero que, á pesar de las declamaciones oficialistas, existe en la República, prescindiendo de otra pequeña leyecita que se refiere á la previsión de accidentes del trabajo, y esa misma y única ley ya sabemos todos qué mal y qué poco se cumple.

Para defender, pues, esa ley y obtener otras similares, así como para el sostenimiento é implantación de otras que no se refieren de un modo tan directo al terreno de las relaciones entre el trabajo y el capital, sino al estado civil de las personas, al sistema impositivo, etc., es necesaria una gran organización, una organización política poderosa, que tenga propósitos claros, concretos, definidos y diferenciales, como sólo el Partido Socialista los tiene entre nosotros. Hace falta, pues, que todos los obreros y todos los hombres deseosos de transformaciones sociales se agrupen en un gran block de conciencias y voluntades, unidos por el vínculo de un programa real, para imponer ese programa inconfundible, frente á todas las oscilaciones, vacilaciones y veleidades de los otros partidos.

Esto quiere decir, señor Presidente, que no puede pretender ningún partido tradicional, ni ningún partido burgués, hacer innecesaria en la República la acción del Partido Socialista. Esto sólo pueden decirlo los que ignoran nuestras verdaderas finalidades, que son por cierto mucho más amplias que la simple implantación de unas cuantas leyes protectoras del obrero, que es cuanto puede hacer en ese sentido el Partido Colorado. Tal cosa sólo pueden sostenerla, asimismo, los que se obstinan en no reconocer que las grandes agrupaciones históricas de nuestra República no están habilitadas, por la naturaleza de su constitución y por su carencia de programa efectivo, para realizar todo lo que prometen, si lo que prometen es precisamente la emancipación completa de la clase trabajadora.

Pero para concluir, señor Presidente, y para volver al tema del voto secreto, que es lo que en este instante nos interesa: si á nosotros se nos obligara á elegir entre la supresión de uno solo de los derechos que consideramos esenciales para la libertad de acción y defensa propia de las clase trabajadora, y la supresión, de una plumada, de todas las leyes protectoras dictadas por los grupos políticos de la burguesía, haciendo concesiones á las exigencias de los tiempos modernos ó á la fuerza más ó menos poderosa y temible del proletariado, nosotros elegiríamos sin vacilar lo segundo. Porque mientras el proletariado mantiene su libertad de acción, podemos abrigar siempre la esperanza de que llegará, más tarde ó más temprano, en una forma ó en otra, á imponer sus reivindicaciones, en tanto que si la pierde, á cambio de unas cuantas leyes protectoras que mejoran su situación, pero que dependen exclusivamente de la voluntad de la burguesía gobernante, nada tendrá en las manos que pueda considerarse permanente y seguro. Y entre los derechos que nosotros consideramos esenciales para la libertad de acción y defensa de la clase trabajadora, incluímos, al lado del de asociación, del de reunión y de huelga, el derecho de poder votar con entera independencia, porque sólo así la organización política de la clase obrera podrá dar todos sus frutos y ejercer su presión eficiente en las orientaciones de la vida social ó en la obra del mejoramiento progresivo de los trabajadores.

Señor Cortinas—¿Me permite una interrupción?

Señor Frugoni—Sí, señor.

Señor Cortinas—Entonces es el caso de hacerle justicia á los partidos independientes, que proponiendo garantías electorales tan amplias como las que proponen, facilitan esa emancipación del proletariado.

Señor Frugoni — No lo desconozco, señor constituyente. Estas palabras van precisamente dirigidas, no contra los partidos que quieran reconocer al proletariado el derecho de votar con absoluta independencia, sino contra los partidos que pretenden negarlo.

Nosotros, los socialistas de verdad, queremos que el pueblo trabajador deseche la tutela de los partidos políticos de la burguesía; que pase á constituir un partido propio; á engrosar las filas de un partido cuyo programa traduce las más genuinas aspiraciones de la clase trabajadora, y cuyos actos, respondiendo á ese programa,—expresión de una verdadera conciencia colectiva de clase,—no dependen de la voluntad personal de nadie, sino de la voluntad más alta de esa misma conciencia. Y es así como el pueblo trabajador de esta República ha de llegar á erigirse en defensor de sí mismo, en tutor de sus propios intereses, negando su adhesión á todos aquellos hombres que quieren labrarse un prestigio de espíritus altamente reformadores y hasta de personajes providenciales, á costa de la negación de libertades políticas que los obreros conscientes reclaman, para ser ellos, como corresponde, los factores decisivos y seguros de su propia elevación.

He terminado. — (¡Muy bien!).

Señor Beltrán (don Wáshington)—En mi carácter de miembro informante de la Comisión de Constitución, me creo obligado á pronunciar algunas palabras contestando los argumentos formulados por el señor constituyente Sosa.

Comenzó el señor constituyente Sosa por hacer crítica á la obra de la Comisión, diciendo que habíamos comenzado por la azotea en vez de comenzar por los cimientos. Esta es una idea completamente original y nueva.

Jamás había oído decir que los asuntos relativos al sufragio fueran cuestión secundaria, significando comenzar la obra por la azotea de un edificio.

El más elemental de los textos de Derecho Constitucional comienza en su primer capítulo hablando del sufragio; y todos ellos, á una, repiten la frase vulgar que el sufragio es la base de la democracia representativa. Es esto tan importante, tiene tanta trascendencia en la vida de las naciones, es tan fundamental todo lo que concierne al sufragio, que hace más de un siglo, Montesquieu, una opinión que á pesar del tiempo no ha perdido su autoridad, decía "que de la manera de reglamentar el sufragio depende la salud ó la muerte de un Estado".

El señor constituyente Sosa manifestaba, también, que los constituyentes del año 30 habían sido más previsores que nosotros, al hacer una declaración general sobre el sufragio libre.

Los constituyentes del año 30 se encontraron en una situación sumamente difícil; tuvieron que imaginar todo lo que iba á venir; no había experiencia; no había tradiciones: el país surgía recién de la lucha por la emancipación.

Nosotros nos encontramos en una situación más favorable que los constituyentes del año 30: tenemos á nuestras espaldas las experiencias de todo un siglo de vida independiente, de todo un siglo de infortunios, de angustias, de dolores y amarguras por conquistar el sufragio libre. Insensatos seríamos — y no tendríamos perdón de Dios — si echáramos en saco roto esa experiencia que tantos dolores ha costado á la patria, y no echáramos ahora, de una manera definitiva, honda, inconmovible, las bases que aseguren el reinado de una democracia y los fundamentos de una República auténtica, verdadera. — (¡Muy bien!).

Decía el señor Sosa que tampoco podía opinar sobre este punto, porque habíamos enviado por capítulos separados, y que era menester, para poder pronunciarse sobre las bases del sufragio, conocer la obra en conjunto de la Constitución. Este, también, es un argumento completamente deleznable, que no resiste al simple análisis.

En primer lugar, la Comisión de Reforma, al enviar separadamente los capítulos que ha estudiado, se pone dentro del criterio de la Constitución de la República; se pone dentro del mismo criterio sentado por la Cámara que hizo las reformas de los últimos artículos y de que formaba parte el señor constituyente Sosa.

Los últimos artículos reformados en 1912 establecen que la reforma se hará por enmiendas y por adiciones. Ahora, en los tiempos que corremos, ya nadie cree que se debe reformar una Constitución desde la base á la cúspide; que no se echa abajo todo un edificio y se construye de nuevo. No; se reforma un punto concreto, determinado artículo.

Mi ilustre amigo, el doctor Martínez, recordaba hace dos ó tres días en la Comisión de Reforma, que la constitución de Norte América se mantiene intacta y ha sido reformada en puntos concretos por enmiendas y por adiciones. Hace poco recordaba el doctor Martínez que en esa discusión se reformó un artículo concreto en cuanto al impuesto progresivo. La Constitución Norteamericana establece el impuesto proporcional. La Cámara dictó una ley estableciendo el impuesto progresivo; la Corte declaró inconstitucional la ley y entonces se reformó la constitución de Norte América tan sólo sobre ese punto concreto.

La Constitución argentina también se ha reformado por artículos determinados: una vez para los derechos de exportación y otra vez para aumentar el número de los Ministros.

Yo recuerdo que la Constitución de Bélgica se reformó en 1893 para establecer el sufragio obligatorio. De manera que es criterio aceptado hoy en día que se puede modificar tal ó cual capítulo de la Constitución de la República separadamente.

Además, señor Presidente, si nosotros aseguramos — y lo admite también el señor Sosa — que la representación proporcional, el voto secreto, la inscripción obligatoria, garantiza la libertad y la verdad del sufragio, ¿qué inconveniente hay en ponerlos en la Constitución de la República? ¿Necesitamos acaso saber si el Poder Ejecutivo ha de tener tales ó cuales facultades; si debemos dar ó no autonomía á los Municipales; si el Poder Judicial debe ejercer estas ú otras funciones para sentar ya las bases que aseguren la libertad del sufragio y la independencia del voto de los ciudadanos?

Decía también el señor constituyente Sosa que no se explica la prohibición á las autoridades policiales y el Ejército para intervenir en los actos electorales y que no sabía si se les prohibía también el derecho del sufragio.

El derecho del sufragio está legislado en el capítulo siguiente, que informó mi distinguido colega el doctor Cachón, sobre suspensión de la ciudadanía.

En cuanto á poner en la Constitución de la República la prohibición á los militares y policía en los trabajos electorales, me parece que es de una conveniencia indiscutible, que rompe los ojos. — (Apoyados).

¿Cuál es la experiencia en el país?... La experiencia en el país, la que nosotros hemos sentido, revela lo siguiente: En tres situaciones de las últimas, profundamente vinculadas, todas solidarias, se siguen criterios completamente distintos. Primero, en Julio de 1910, se dicta un decreto, bajo la Administración del doctor Williman, en el que se dice lo siguiente, que como es muy breve, señor Presidente y con permiso de la Asamblea, voy á leer:

"El Presidente de la República decreta: Artículo 1.o El personal de policía á que se refiere el artículo 10 de la ley de organización policial de 6 de Julio de 1874 deberá abstenerse de formar parte de Comisiones ó Clubs políticos, de suscribir manifiestos de partidos y, en general, de ejecutar cualquier otro acto público de carácter político que no sea necesario para el ejercicio de los derechos de la ciudadanía."

Bien: por este decreto de 1910 se prohibe la intervención de la policía en los trabajos electorales. Pasan tres años; se trata de una situación con hondas vinculaciones con la anterior. El 2 de Julio de 1913, bajo la administración del señor Batlle, se dicta un decreto en el que se sostiene todo lo contrario, que dice: "Considerando que no hay inconveniente en que el personal policial, siguiendo sus propias inspiraciones, forme parte de Comisiones ó clubs políticos y tome participación en los actos partidarios que son una de las tantas manifestaciones de la vida nacional", etc., etc.—Se permtie la intervención, por este decreto, de las policías en los actos electorales.

Vienen después los sucesos del 30 de Julio; este decreto es nuevamente derogado.

Quiere decir que en 9 años se siguen criterios completamente distintos. ¿Podemos nosotros dejar esto al capricho ó al arbitrio de los gobernantes, ó á los intereses de círculo ó á las pasiones de los hombres ó las necesidades de los partidos políticos? Me parece un profundo, un indiscutible error.

Señor! Si nosotros creemos que las policías no deben intervenir en los actos electorales, porque ellas están armadas frente al pueblo indefenso y sin armas; si nosotros creemos que las policías y el ejército deben ser guardianes del orden y los ciudadanos no deben ver en ellos enemigos, sino que, por el contrario, deben ser una salvaguardia contra los atentados y una defensa contra las violaciones del derecho; si creemos que la intervención de la policía pervierta la Administración Pública, porque se busca entonces el mejor caudillo electoral y no el ciudadano más apto para el puesto; si creemos que se relaja la disciplina moral por esas transacciones frecuentes que tienen que hacer los superiores con los inferiores, obligados á esas complacencias por los mismos manejos electorales; si estamos seguros de que esa influencia es ejercida merced á un empleo pagado con los dineros del pueblo y no á la influencia personal; si creemos que no se restringen los derechos individuales, sino en un ínfimo número de los ciudadanos para asegurarles y garantirles el libre ejercicio de la ciudadanía á la totalidad de los habitantes del país; si nosotros tenemos la convicción honda y profunda de la justicia de esa prohibición, ¿vamos á dejarla librada á los intereses de círculo, á las necesidades de los partidos políticos, vamos á cometer el error de no grabarla de una manera inconmovible, sólida y estable en la Constitución de la República?

Decía también el señor constituyente Sosa que él era partidario de la representación proporcional para la elección del Cuerpo Legislativo y de los municipios, pero que no era partidario de la representación proporcional para la elección de Presidente de la República.

Bien. El hecho que él acepte lo que se dice en este artículo, no le impide que sostenga su criterio, cuando se trate de la elección de Presidente de la República. Aquí mismo se dice eso en el informe: Sentamos la regla general sobre el sufragio; pero en determinados casos, para la elección de tal ó cual poder, puede hacerse la excepción, y entonces, en el respectivo capítulo constitucional, establecerse la excepción de un modo expreso.

En cuanto al voto secreto, noto un tanto contradictorio y poco sólido el raciocinio del señor constituyente Sosa. Manifestó el señor Sosa, en un informe presentado al Cuerpo Legislativo, en 14 de Abril de 1915, suscripto conjuntamente con el doctor Domingo Arena y con el doctor Juan Paullier, que el voto secreto es la garantía más eficaz, para la independencia y la libertad de los sufragantes, y que está preconizado,—agregaba el señor Sosa,—por los tratadistas y por los estadistas más escrupulosos y más modernos.

Bien. Si el señor constituyente Sosa tiene la certidumbre de que el voto secreto es la garantía mayor para garantir la independencia de los electores, si cree que los tratadistas y los estadistas más honrados, más escrupulosos y más modernos preconizan esa solución, ¿cómo, señor, negarse á que se le implante en la Constitución de la República?

El señor constituyente Sosa, entonces, argumentaba así: Puede ser que mañana ó pasado el voto secreto dé malos resultados; que tengamos que sacarlo, y además, aún no se ha pronunciado la última palabra al respecto.

Esta manera de razonar me trae á la memoria una anécdota narrada por Macaulay y que contaba en el Parlamento Argentino José Manuel Estrada. Se trataba de un loco que recorría las calles de la ciudad completamente desnudo, en pleno traje de Adán, y llevaba sobre los hombros una pieza de género, esperando, para hacerse el traje, á que hubiese aparecido la última moda.

Nosotros, señores, no debemos proceder como el loco de Macaulay; si fuésemos á esperar la última palabra, la última moda en materia de instituciones, no haríamos nada, porque la última palabra, la última definitiva verdad, tal vez no salga jamas de labios de los hombres. Y esto, lejos de ser una afirmación de escéptico, es, por el contrario, un aserto profundamente optimista: es el convencimiento arraigado en la marcha incesante de las ideas; es el acatamiento á las leyes, siempre triunfantes y fatales, del progreso.

El voto secreto, señor Presidente, tampoco puede decirse que sea una novelería, desde el momento qúe hay experiencia al respecto. Como se dice en el informe, existe en diez países del mundo, en Inglaterra, en Bélgica, en Francia, en Suiza, en Alemania, en Estados Unidos, en la República Argentina, y también lo hemos experimentado nosotros de un modo satisfactorio.

Puede decirse que en la actualidad los que resisten el voto secreto son tan sólo los partidarios de las fórmulas cerradas y absolutistas. No hay ningún espíritu republicano que pueda negar las excelencias del voto secreto.

Es interesante lo que ha ocurrido en Alemania con respecto al sufragio secreto. Allí hay dos Estados importantes, el de

Brunswick y el de Prusia, en donde es muy resistido el voto secreto por parte del Gobierno. En Prusia ha sido una ardiente aspiración de las clases proletarias. Para conquistarlo corrió sangre en las calles de Berlín; trescientos hombres quedaron heridos y muertos en la famosa Avenida de los Tilos. Cuando el Langdat prusiano negó el voto secreto, había que ver el tono que tomó la prensa de Berlín. Un diario, el "Berliner Tageblat" decía que constataba con melancolía que se había negado el voto secreto. Y el "Wowartz" —el órgano de los proletarios,—concretaba su opinión sobre la materia en esta frase sintética: "Esa negativa es una declaración de guerra al pueblo prusiano".

Es interesante saber por qué razón el actual Canciller de Alemania, Belthmann Hollewg, en un discurso pronunciado en Febrero de 1910, se negaba al establecimiento del voto secreto en Prusia. Decía Belthmann Hoellwg: "Somos contrarios al voto secreto que favorece el terrorismo de los socialistas hacia los electores burgueses." Esto me hace acordar á los que combaten aquí el voto secreto porque favorece á la venalidad y á la compra de votos. "Es menester—agregaba el Canciller—mantener el carácter individualista del reino prusiano, el carácter personal del Landlag prusiano. Gracias á él hemos podido contribuir á la formación del Imperio".

Y otro elemento, sostén de la Monarquía, el general Wartensleben, conde de Wedel, decía: "Cambiar cualquier cosa del sistema electoral, es aniquilar poco á poco el apoyo sólido de la Corona."

Quiero decir, pues, que en Prusia se defiende el voto público para mantener el carácter personal del Parlamento Prusiano, que es el apoyo sólido del Imperio.

Es también interesante recordar por qué Robespierre combatía el voto secreto.

Decía Robespierre que "El voto público es el apoyo de la virtud, la salvaguardia de la verdad, el terror del crimen, el flagelo de la intriga. Dejad las tinieblas y el voto secreto á los criminales y á los esclavos. Sin el voto público, señor, la República no existe". Es curioso, y esto nos lleva á hacer psicología, de que por qué se combate el voto secreto.

Robespierre quería el voto público porque era el terror del crimen. Bien; es verdad, todos los señores constituyentes lo saben, que Robespierre decía que era enemigo jurado de la pena de muerte...

Creo, señor Presidente, que en nuestro país se hace sumamente indispensable la implantación del voto secreto, no sólo por las razones que daba en su formidable alegato mi noble amigo el doctor Frugoni, sino también por la necesidad imperiosa de liberar á los ciudadanos de la influencia de los gobiernos electores. La compra de votos y la presión de los patrones sobre los obreros es un fenómeno relativamente escaso en nuestro país; pero lo otro no lo es: lo otro es el mal grave, el mal endémico de las democracias americanas. Yo no sé,—sería cuestión de entrar en un estudio sociológico,—pero es fenómeno general en casi todas las naciones de América la fuerte tendencia á la empleomanía que predomina en la raza nuestra. Hay una tendencia decidida al empleo público. Falta la iniciativa individual, la iniciativa que lleva al comercio, á la industria y á otras manifestaciones de la vida. Llegamos, señor, á que en nuestro país, como en casi todas las democracias latino-americanas, la burocracia tiene una enorme influencia. Aquí hay cuarenta mil empleados públicos; cuarenta mil personas que están vinculadas al Presupuesto. De manera, pues, que hay que asegurar la libertad de esos miles y miles de empleados, y la manera de asegurar la libertad es darles el voto secreto para impedir que los gobiernos puedan hacer el soborno en los momentos de elección exigiéndoles la entrega de la balota ó ponerlos, si quieren ser hombres y rebelarse, frente á frente á la miseria y hacer que se castigue con el infortunio y con el dolor á la mujer y los hijos inocentes.

En cuanto al segundo argumento que se formula, que es necesario la responsabilidad y que por eso es conveniente el voto público, yo creo, sin que sea una paradoja, que es un error. La verdadera responsabilidad, aunque parezca paradojal, está en el voto secreto. Señor: si á un modesto peón de Aduana se le lleva á votar públicamente, si el Jefe del Resguardo lo manta votar y le da la lista oficial para que sufrague por esa lista, ese hombre cumple con el mandato, pero convertido en instrumento, en una máquina; no tiene por qué pensar por quién va á sufragar, obedece porque le va el empleo si se resiste; en cambio, si ese mismo obrero, si ese mismo empleado de la Aduana va á votar secretamente y entra en el "isoloir", hay allí otra responsabilidad: se siente entonces hombre, decide, ve las listas, piensa, analiza, deja de ser instrumento, ya no es máquina; entonces ese hombre deja que su conciencia falle, es responsable de su voto, piensa en sus convicciones, en sus ideales, siente con su partido, comprende los intereses de su pueblo.—(¡Muy bien!).

En cuanto á la cobardía, me parece que es una simple declamación y que no vale la pena de tomar en cuenta ese argumento. No hay cobardía en esos hombres humildes, y los que obedecen cometen generalmente un rasgo de suprema abnegación en votar por la lista oficial. Es un padre cargado de hijos, que tiene su mujer y que tiene hogar. Bien: ese hombre, en una suprema abnegación, se inmola, se aniquila y se esclaviza á sí mismo, sofoca conciencia é ideales, se somete para que no falte fuego, luz y pan en su hogar y á sus hijos.—(¡Muy bien!).

Señor Presidente: para terminar, concretando, quiero decir en breves palabras,—no voy á molestar mayormente la atención de la Asamblea Constituyente, —los beneficios que tiene la institución del voto secreto.

Primero: combate la abstención. Toda una masa neutra de comerciantes, industriales, hombres de trabajo, obreros que están vinculados estrechamente á los patrones, votan al saber que el voto es libre, que la emisión del sufragio en nada los compromete. Se dice que los países que tienen el voto secreto aumentan el coeficiente electoral. Tomo el caso de Bélgica, donde el coeficiente de abstención es de un 5 por ciento. En Prusia es de un 60 por ciento.

Segundo: Impide la compra del voto. En el informe se ha demostrado con documentos incontrovertibles de autoridades como Pellegrini y Sáenz Peña que el voto secreto impide la venalidad. Es exacta la frase de Sáenz Peña: "El voto secreto pone espesa venda sobre los ojos de la plutocracia; nadie compra cuando no ve la mercadería que compra".

Tercero: Perfecciona la Administración Pública. Con el voto secreto no se reclutarán elementos electorales para los empleos, no se buscarán ciudadanos para darles una prebenda á fin de que puedan votar por la lista oficialista, porque saben que no podrán contar con la fidelidad de ellos en el acto de la elección. Esto beneficia á la Administración Pública, pues la política metida dentro de ella la degrada y la corrompe.

Cuarto: Asegura la mejor formación de los gobiernos. El voto secreto hace que los ciudadanos traten de predicar ideales más altos, aspiraciones más nobles, más levantadas, para conquistar la conciencia, no de una manera superficial, sino para conquistarla de una manera honda, cierta y definitiva.

Quinto: Levanta la moral de la raza. A la larga, quebrado y muerto se ha de sentir el carácter de los ciudadanos con este incesante y tenaz soborno efectuado por los gobiernos electores. Al asegurar la libertad del sufragio impedimos este soborno y los hombres se hacen más viriles y más activos.

Sexto: Libera á los oprimidos. A los obreros los libera de los organismos industriales; á los sirvientes, del patrón; á los ciudadanos, de los funcionarios; á los funcionarios, del jefe del Estado.

Decía, con razón, Jaurés: "el voto secreto es la sola garantía eficaz para los proletarios, para los oprimidos, para todos aquellos cuya dependencia social contrasta tan dolorosamente con una soberanía política con harta frecuencia ilusoria ó amenazada."

Señores: para terminar, debo decir que la civilización y las ideas modernas han proscrito, por crimen y por infamia, la esclavitud de los cuerpos. Completemos la obra y al escribir en la Constitución de la República el voto secreto habremos abolido la esclavitud de las conciencias. —(¡Muy bien!).—(Aplausos en la Sala y en la barra).

Señor Manini Ríos—Señor Presidente: me parece ver flotar en el ánimo de esta Asamblea el deseo de votar. El debate, en efecto, se halla agotado. Estamos en su faz general y queda todavía la discusión particular para tratar todos los detalles de las instituciones que la Comisión de Reforma Constitucional propone á la Asamblea. Pero yo he recibido encargo del grupo de constituyentes colorados riveristas, dada la amplitud que ha asumido este debate y la circunstancia de tratarse de las primeras enmiendas concretas á la Constitución de la República, de expresar brevemente el concepto con que dicho grupo entiende este y los demás problemas que vendrán á nuestro conocimiento.

Para dar tiempo á la votación—que, sin duda alguna, ha de hacerse en la sesión de hoy—y para cumplir con este encargo, voy á producirme de la manera más sintética que me sea posible.

Yo no analizaré las disposiciones del proyecto de ley; es un trabajo brillantemente realizado ya por los doctores Frugoni y Beltrán; me basta hacer al respecto unas cuantas constataciones de hecho para demostrar de la manera más inequívoca que ninguna de las disposiciones, ninguna de las enmiendas que se proyectan para la Constitución de la República, puede levantar resistencia en ninguno de los círculos políticos en que se divide la opinión del país. El acuerdo respecto á todas y cada una de ellas se encuentra, por decirlo así, preestablecido.

Nadie discute ni la inscripción obligatoria, ni el voto secreto, ni la representación proporcional integral. Respecto de esta última, sólo debo agregar que figura en el programa del Partido Colorado del año 1907, aquel programa común que á todos nos unía, que no dividía á nuestro partido y que, precisamente, con algunas variaciones y adiciones, el que sostiene en la actualidad como bandera de principios, el grupo colorado riverista.

En cuanto á la prescindencia de los funcionarios militares, no creo que pueda caber al respecto sino una simple aclaración, aclaración que la formulo, porque he visto que días pasados, en la prensa, el leader ausente del colegialismo, doctor Gabriel Terra, no ha leído, sin duda, las relaciones circunstanciadas que salen todos los días en la prensa de los trabajos

de la Comisión de Reforma Constitucional, porque si los hubiera leído, él es un espíritu bastante despabilado como para darse cuenta de que tan no estaba en nuestra mente cercenar los derechos políticos de los militares, que hasta acordábamos á todos, cualquiera fuera su categoría, de alféreces para arriba, la entrada al Parlamento de la Nación.

Lo que hemos querido, sí—y en eso estamos todos de acuerdo, para beneficio y para honor mismo de la institución militar—es impedir que las cuadras de los cuarteles se conviertan cualquier día en cátedra de propaganda política.—(¡Muy bien!).

A ese respecto no puede haber desacuerdo de ninguna clase; pero á todos los demás militares que no ejerzan función, en una palabra, que están en reemplazo, no hemos pretendido cercenarles en lo mínimo sus derechos de actuar en propaganda política. Es claro que la ley reglamentará en adelante esta disposición, sea para restringir en lo necesario, si la disciplina del ejército lo requiere, la enmienda proyectada, sea para garantir á los mismos militares en reemplazo, la igualdad de esos derechos, la efectividad y la realidad de los mismos, para que no ocurran espectáculos chocantes como el de muy palpitante actualidad en que vemos que hay jefes y oficiales, aún en actividad, que pueden despacharse á su gusto contra hombres, instituciones y tendencias, con tal de que sea en beneficio de la causa que patrocina el superior, mientras que otros militares, aún en situación de reemplazo, llámese el coronel Dubra, el comandante Justo, ó el mayor Domínguez, son castigados por el delito de hacer propaganda por la causa de sus convicciones.—(¡Muy bien!).

Y cuando vemos que uno de éstos, el coronel Dubra, militar de escuela, soldado de Tupambaé, tan fuerte temperamento de militar como noble corazón de ciudadano, está espiando desde hace dos meses y medio en un cuartel el terrible delito de haber proclamado alta, valientemente, pero respetuosamente, el deber de todo militar de votar sólo de acuerdo con su conciencia!—(¡Muy bien!).—(Aplausos).

Fuera de eso, no pretendemos, señor Presidente, restringir ninguno de los derechos actuales que asiste á la clase militar.

En cuanto á la restricción de los derechos de los funcionarios policiales, está inscripta en la bandera de nuestro grupo, desde su iniciación del año 1913. Aquí también no puede haber cuestión de ninguna clase. Todo el país—y todo el país está representado dentro de esta Constituyente—está de acuerdo al respecto, y al efecto, no quiero hacer sino una simple constatación, ya aludida, por otra parte, en su discurso, por el doctor Beltrán.

No tratamos con está enmienda, sino de dar entrada en la Constitución de la República al decreto con que el Presidente Viera, á raíz del 30 de Julio y después del voto de confianza de la Convención de la fracción oficialista, dictó medidas prohibitivas de las actividades políticas de los funcionarios policiales, decreto que por razón del voto de confianza á que antes he aludido, tiene la solidaridad de toda la fracción oficialista, decreto, más aún, que todavía no ha sido derogado; que si bien ha sido desnaturalizado y violado en los hechos, en la práctica electoral, todavía está ahí, por lo menos en su letra, fría é inerte, como para demostrar que, á lo menos, en teoría, todos también nos encontramos de acuerdo.—(¡Muy bien!).

Finalmente (probablemente el señor doctor Beltrán olvidó tocar este punto), se ha hecho una inculpación de carácter más general á la Comisión, por haber incorporado como disposición transitoria la ley de 1.o de Septiembre de 1915 á la Constitución de la República, y se nos dice que con esto venimos á reconocer que aquella ley, calificada de monstruosa y liberticida, es una ley amplia de libertad y de garantía que merece los honores de ser incorporada á la Constitución de la República.

Y bien; desde luego, cabe decir que aquí nadie ha dicho que fuera una ley perfecta ni mucho menos; es una ley buena pero incompleta, como que, desde luego, no tiene la representación proporcional total, sino una proporcional retaceada.

Si se ha puesto como disposición transitoria en la Constitución, es sólo para evitar que por la omisión y la inercia, deliberada ó no, de las Legislaturas posteriores, resulten letra muerta todas las disposiciones que adoptemos respecto al voto secreto y representación proporcional.

Señor Martínez (don Martín C.)—Porque no teníamos otra mejor que citar.

Señor Manini Ríos—Eso es. En una palabra: hemos seguido el antiguo adagio positivista: "tomar lo bueno con preferencia á lo mejor, para no perder siquiera lo bueno".

Por lo demás, me interesa hacer constar que el señor constituyente Sosa, cuando habló de la oposición violenta que en todos los grupos opositores había merecido esta ley, generalizó, por lo menos, demasiado. El señor constituyente Sosa olvidó que fué precisamente nuestro grupo político el que se encargó, en seguida de sancionada la ley,—contrastando con el silencio general de las publicaciones oficialistas respecto á estas dos disposiciones capitales: la representación proporcional y el voto secreto,—contrastando con ese silencio casi general, fué nuestro grupo el que hizo la propaganda de estas dos conquistas esenciales de la ley: la representación proporcional y el voto secreto, en las asambleas y en los clubs, en la prensa y en los folletos repartidos por millares en todo el territorio del país. Nosotros ni nos opusimos á la ley por considerarla mala, ni después de sancionarla quisimos ahogarla por nosotros mismos para que no produjera sus beneficios.

Por lo demás, si el señor constituyente Sosa quiso referirse á la oposición que algunos senadores hicimos á esa ley cuando se trató en Julio de 1915, sabe demasiado que se equivoca de medio á medio.—Nosotros nos opusimos á la sanción de la ley, no porque la consideráramos fundamentalmente mala. Por el contrario, reconocimos sus excelencias,—nos opusimos á ella porque declaramos de la manera más expresa, como en una sesión anterior muy bien lo recordó en este recinto el doctor Antonio María Rodríguez,—porque declarábamos que ni aún con la ley más ideal votábamos la reforma de la Constitución, porque teníamos, por razón de factores y de circunstancias internas y externas, por el grado de atonía en que se encontraba la opinión popular, por falta de estímulo para las luchas cívicas, que ni la ley mejor del mundo pudiera realizar el verdadero milagro de Lázaro, de levantar á los votantes y llevarlos á las urnas y oponerlos á determinados engendros de reforma constitucional que considerábamos funestos para el país. Fué por eso que nos opusimos de una manera radical á la sanción de la ley; pero de ninguna manera la calificamos en los términos que ha expresado el señor Sosa, ni tampoco combatimos las instituciones especiales del voto secreto y la representación proporcional.

Bien, señor Presidente: el grupo riverista votará, pues, las enmiendas propuestas á la Constitución de la República, por considerarlas que son parte de su programa de principios; pero antes de terminar quería hacer una manifestación.

Nosotros no queremos traer aquí polémicas de grupos: estimamos que la obra de la reforma constitucional es demasiado alta y sagrada como para que flote por encima de pasiones y de banderías...—(¡Muy bien!).

Entendemos que, contra el mismo criterio que expresó en la sesión anterior el señor constituyente Sosa, esa obra no puede ni debe ser impuesta por la voluntad exclusiva de la mayoría.

La Constitución no es la ley ordinaria, más ó menos durable, más ó menos estable, siempre sometida á la reconsideración del legislador; no es el acto político impuesto por las exigencias de las circunstancias y destinado á resolver un caso concreto y transitorio de la vida del país. La Constitución es un conjunto de normas generales, permanentes y fijas, que regulan toda la vida de la sociedad política. Por eso mismo, debe tenderse, cuando se está en vista de realizarla, á que sea en lo posible el concierto más armónico de la voluntad de todos, una obra de transacciones y de solidaridad nacional, una especie de pacto de familia, que sea libremente consentido y aceptado por todos.—(¡Muy bien!).

Es claro que hay direcciones generales, principios fundamentales que deben, á todo trance, salvarse.

En nuestro caso particular, nosotros, como grupo, tenemos ciertos principios fundamentales que estimamos que fueron ratificados por el plebiscito del 30 de Julio, y á los cuales creemos no deber renunciar en ningún caso en la actuación de esta Asamblea Constituyente. Pero salvadas esas cuestiones fundamentales, esas normas generales, como decía, hay en lo demás, de los proyectos de enmiendas de la Constitución vasto campo para el advenimiento, para la conciliación y para que la obra de la Constitución de la República pueda celebrarse con el acuerdo de todos.

He dicho.—(¡Muy bien!)—(Aplausos en la Convención).

Señor Muñoz (don Basilio)—Voy á decir solamente dos palabras: para adherirme entusiastamente á las opiniones emitidas por el doctor Manini, y muy especialmente en lo que se refiere á la noble institución militar.

Nada más.

Señor Secco Illa—La Unión Cívica considera el capítulo de enmienda que está en discusión como la obra más importante y fundamental que pueda realizar esta Constituyente, y por ese motivo no cree del caso votarlo en silencio, sino que considera de su deber subrayar su voto con un breve comentario.

La materia daría tema sobrado para una larga disertación doctrinaria y de actualidad; pero yo creo ponerme al diapasón en que vibran patrióticamente los corazones de todos los constituyentes presentes, haciendo gracia de esas disquisiciones doctrinarias y de esas consideraciones de actualidad, para abrir la puerta de par en par á lo que se impone en estos momentos con razones apremiantes, para abrir la puerta á nuestros hechos, que han de dar á la obra de esta Constituyente una eficiencia fecunda para el porvenir y para la felicidad de la República.

La Unión Cívica debe declarar que vota con alborozo las enmiendas propuestas en este capítulo á la Constitución de 1830, porque son la expresión más acabada de la justicia y porque contemplan la necesidad vital más latente del país.

La representación proporcional y el voto secreto y obligatorio son postulados culminantes de nuestro partido político.

Recuerdo que hace ya diez años, cuando se iniciaron los trabajos cívicos de nuestra colectividad, el Comité que tenía el honor de presidir se presentó á la Asamblea Legislativa reclamando, como una

obra de razón; la representación proporcional, y varias veces después ha repetido ese gesto, juzgado, en un principio, con un cierto aire de desdén y de mofa. Sin embargo, yo creo que no ha de haber sido ajena esa actitud, inspirada en una voluntad consciente de labrar la felicidad común, á los factores que han contribuído á precipitar el advenimiento de este momento, que es de verdadera satisfacción para los que buscamos, por encima de todos los demás intereses, sean de la naturaleza que sean, los intereses supremos de la patria. La gestión de la Unión Cívica no fué entonces atendida, y yo creí, en un instante de desaliento, que no sería atendida jamás; pero hoy veo claro, señor Presidente.

La justísima aspiración de nuestro naciente partido político no fué escuchada porque las libertades del país estaban embargadas por un círculo; porque era necesario que en una hora insospechada viéramos á esta Constituyente,—como expresión la más genuina de la voluntad del país, — y cayeran de sus sitiales los que embargaban nuestras libertades, y surgiera limpio y claro el voto popular. Yo me complazco en constatar ahora, aquí, que es por obra de nuestros dos viejos partidos tradicionales, el Partido Nacional y el verdadero Partido Colorado, asociados al nuestro, pequeño y entusiasta, que se realiza ese postulado de justicia, encarnación real de la verdad, representativo en nuestro régimen constitucional. — (¡Muy bien!).

Mi palabra, porque es tan justa la causa á que responde, debe traducirse de agradecimiento, no de un agradecimiento servil, sino de un agradecimiento digno y patriótico; y al decir esto, estoy seguro de que no hablo en nombre exclusivo de la Unión Cívica, sino en nombre de toda esa enorme masa de ciudadanos que ha vivido alejada del comicio; unos por la decepción, otros por la indignación, y á quienes vamos á abrir la puerta franca y leal de las urnas para que dejen de ser los eternos sometidos á esos simuladores de democracia, y sean verdaderos ciudadanos libres de una República verdadera —(¡Muy bien!). — (Aplausos).

La representación proporcional, el voto secreto y el voto obligatorio son postulados de todo el país, que vota con entusiasmo la Unión Cívica del Uruguay.

Representación proporcional, porque esto en una nación republicano-representativa equivale á la expresión más neta y genuina de la justicia. Yo no concibo que exista una democracia representativa allí donde no existe representación proporcional. Los cuerpos deliberantes tienen que ser la nación en pequeño, discutiendo y adoptando las resoluciones que á todos interesan, y si cerramos las puertas de esos cuerpos deliberantes á los pequeños grupos que actúan en la opinión general, cualquiera que sea la razón por la cual luchan, no podemos tener, en resumidas cuentas, verdadera representación; tendremos solamente el Gobierno de todos por un grupo, y, acaso, por la ambición de un hombre!

El voto secreto es también expresión de la justicia; y además, en los tiempos presentes, es la fórmula más efectiva á la que ha podido llegarse para garantizar la libertad absoluta de conciecia y de acción del ciudadano.

No creo necesario insistir, después de todo lo que se ha dicho, en las razones por las cuales la Unión Cívica ha proclamado hace tantos años, y va á votar ahora, esta reforma salvadora en la Constitución de la República.

En cuanto al voto obligatorio, — no solamente la inscripción, — es también otro de los postulados que desearía ver implantado en la Constitución nuestro partido político. En teoría no es posible discutir ya si el sufragio es un derecho ó es un deber, porque todos reconocen que el sufragio es más que un deber, es una función necesaria en las sociedades que se rigen por el régimen republicano. La obligatoriedad del voto es una conquista que no debemos dejar al margen en esta reforma que introducimos en la Constitución, porque será un procedimiento eficaz simultánea del voto secreto y de la representación proporcional, que esa abstención que tanto daño ha hecho al país, favoreciendo manejos electorales de gobiernos que olvidan los fueros populares, desaparezca, haciendo participar, por la exigencia imperiosa de la ley y por la progresiva educación cívica de las masas populares, á todas las tendencias y á todas las aspiraciones, en las luchas pacíficas y ennoblecedoras del comicio.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¿Me permite?...

Señor Presidente: como el asunto, entiendo, está hasta cierto punto agotado, y creo que se podrá votar en general en esta misma sesión, haría moción para que se prorrogue la sesión por un cuarto de hora más. — (Apoyados).

Varios señores constituyentes — Que se prorrogue hasta que se vote.

Señor Andreoli — Voy á modificar la moción que ha presentado el doctor Rodríguez Larreta, en el sentido de que se prorrogue la sesión hasta que se vote en general este asunto.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Acepto la modificación.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se prorroga la sesión hasta que se vote en general el proyecto que está discutiéndose.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Continúa con la palabra el doctor Secco Illa.

Señor Secco Illa — Yo no conozco las razones que ha podido tener la Comisión dictaminante para no incluir el voto obligatorio en la propuesta de enmiendas que estamos discutiendo. He oído decir que se considera inconveniente introducir esa modificación en nuestra Constitución, en virtud de que no tenemos experiencia hecha todavía á su respecto, como ya la tenemos respecto de la representación proporcional y del voto secreto. Si bien es cierto que en el país no se ha hecho experiencia del voto obligatorio, esa experiencia está abonada con los mejores informes por otros países en donde el voto obligatorio ha dado el más fecundo y favorable resultado. Y argumentando á contrario, podría también decir que en nuestro país, si bien la experiencia del voto obligatorio no está hecha todavía, está hecha en cambio la experiencia de la libertad del sufragio, experiencia que nos hace aparecer en las estadísticas como uno de los países que arroja en sus elecciones ordinarias un coeficiente ínfimo de concurrencia á las urnas.

Partiendo de los datos del censo realizado hace ya muchos años, en 1908, en las últimas elecciones de 1908, de 1911 y de 1914 el porcentaje de votantes, señor Presidente, no ha podido ser más ínfimo. En las elecciones de 1908 el porcentaje total de votantes fué solamente del 22 o|o; en las elecciones de 1911 fué simplemente de un 15 o|o, y en las elecciones de 1914 de un 25 o|o. Y estos cálculos son hechos sobre la base del número de ciudadanos hábiles para inscribirse, según el censo de 1908. Teniendo en cuenta que en 1911 y en 1914 ese número de ciudadanos ha tenido que ser mucho mayor, se ve á lo que queda reducido el porcentaje de votantes de la República. Y aquí observo de paso que fué en aquellas elecciones de 1911, en que concurrieron escasamente un 15 o|o de votantes, donde encontró su cuna la segunda elección presidencial del señor José Batlle y Ordóñez; el mismo que ha pretendido gobernar al país en nombre de una fabulosa mayoría que los cálculos fríos desmienten; el mismo que todavía hoy pretende seguir siendo reelecto, y trata de destruir la aspiración popular que estas reformas expresan, echando manos de obscuros manejos legislativos; el mismo que á pesar de titularse un gran demócrata, cuando ve que la República, después de casi un siglo, ha llegado á reunir, precisamente por su iniciativa, este Congreso Constituyente, lo repudia y se abstiene de concurrir á convencernos, sin duda porque ha visto que la reforma ya no se puede hacer á su antojo. — (¡Muy bien!).

El voto obligatorio hará que todos los ciudadanos, obedeciendo á la ley, concurran al comicio. No hay que temer, dada la representación proporcional y el voto secreto, que la intervención del Gobierno, de sus agentes y de todas las influencias ilegítimas pueda esterilizar ó desnaturalizar su alcance. No, señor Presidente; los ciudadanos concurrirán á votar, y votarán con entera libertad. Los gobiernos que tengan verdadero arraigo y verdadero prestigio en la opinión popular, libre y conscientemente manifestada, seguirán gozando del derecho de gobernar al país. En cambio, cualesquiera que sean sus procedimientos nebulosos, cualesquiera que sean los factores indebidos de que hagan uso, con el voto secreto, con la representación proporcional y con el voto obligatorio caerán indefectiblemente dominados por la influencia respetable que pueda haber en una República: la voluntad popular.—(¡Muy bien!).

Yo creo que incorporar á la Constitución de 1830 todas esas garantías á que acabo de referirme es la obra más sólida y la obra más importante que pueda realizar esta Constituyente.

En valde trataríamos de asegurar, por ejemplo, las libertades individuales ó el funcionamiento armónico y regular de los distintos Poderes Públicos por medio de disposiciones especiales, para buscar el orden, si no consagramos primeramente la base de toda República representativa, es decir, la garantía del sufragio. Edificaríamos en el aire.

Todo lo que hiciéramos sería inútil, porque sabemos que los que detentan y embargan el recinto de las leyes no tutelarían jamás, mediante leyes ordinarias, estas garantías indispensables, que el país reclama, respecto de los comicios. Al contrario, casi podría asegurarse que cercenarían las pocas que han quedado olvidadas en esas leyes, dictadas, como la de 1915, en una época de ilusión, pero que ahora, ante las crueles realidades, quieren dejar sin efecto, sin otro motivo ni otro propósito que asegurar perennemente su predominio.

Se dice que adelantamos demasiado y que no somos previsores. Estamos lejos de los primeros movimientos del siglo pasado, de aquella especie de democracia directa, cuando el pueblo oriental concurría á los Cabildos abiertos, como el de 1808, á expresar, sin temores y sin trampas, su voluntad, para desvincularse de influencias y de dominaciones extrañas. Estamos lejos, también, de aquellas elecciones que crearon nuestros Congresos de 1813 y 1825, y en las cuales los diputados pudieron presentar limpio su diploma, porque él respondía verdaderamente á la voluntad popular de sus legítimos electores.

Nuestros constituyentes de 1830 tenían delante la realidad de esas cosas!

En la época en que dictaron la Constitución creyeron que ya hacían bastante al consignar en ella que todos los ciudadanos eran miembros de la soberanía de la Nación y gozaban como tales del derecho al voto activo y pasivo.

Los tiempos—pero más que los tiempos los hombres—han cambiado; y yo estoy seguro—diré para concluir—que si aquellos respetables varones pudieran venir á compartir con nosotros aquí, en 1917, nuestras deliberaciones, y con nosotros buscaran los medios de salvar la dignidad y la verdad del sufragio, serían ellos los primeros que nos habían de proponer, como un acto de justicia y de necesidad, á nuestra Carta Fundamental, estos preceptos supremos: la representación proporcional y el voto obligatorio secreto, como la única tutela eficaz, en el presente, de la libertad y de la independencia en los ciudadanos!

He terminado.—(¡Muy bien!).

Señor Mibelli (don Celestino) — Mociono, señor Presidente, para que se dé el punto por suficientemente discutido.—(Apoyados).

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor García Morales—¿Podría la Mesa manifestar cuántos constituyentes hay en el recinto?

Señor Presidente — Ciento catorce constituyentes.

Se va á esperar, no obtante, á que entren algunos señores constituyentes que están en antesalas.

Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular del proyecto de enmiendas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Unanimidad).—(Aplausos en la Sala y en la barra).

Señor Herrera — Pido que se haga constar en el acta la unanimidad.

Señor Presidente — Habiéndose votado en general el proyecto, se levanta la seión.

(Se levantó á las 19 y 10).

27.a SESION ORDINARIA

MARZO 28 de 1917

PRESIDE

EL DOCTOR JUAN CAMPISTEGUY

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Opción del señor constituyente don Carlos A. Colombo por la representación del Departamento de Maldonado, y convocatoria del suplente respectivo por el Departamento de San José, don Leopoldo Agorio.
4—Aceptación de la renuncia presentada por el señor constituyente doctor Antonio María Rodríguez, y convocatoria del suplente respectivo, don León Peyrou.
5—Pedido de la publicación de los nombre de los señores constituyentes inasistentes sin aviso.

ORDEN DEL DÍA:

6—Reforma de la Constitución de la República: "Enmiendas y adiciones á la Sección II, Capítulos I, III y IV, de la misma." (Discusión general).

1—Entran á la Sala de Sesiones, á las 17 y 30, los señores constituyentes: Cachón, Lago, Maldonado, Tiscornia, Blengio Rocca, Gutiérrez (don Juan M.), Suárez, Andreoli, Roosen, Turena, Coronel (don M. Oribe), Joanicó, Pereyra Núñez, Mendiondo, Ros, Gallinal (don Gustavo), Dabarca, Muñoz (don Basilio), Del Campo, Vázquez Varela, Fernández, Coronel (don Dionisio), Amorín, Berro (don Aureliano), Gutiérrez (don Fernando), Martínez Haedo, Escayola, Bonilla, Zevallos, Escudero, Quirice, Lorenzo y Lozada (don Humberto), Estradé, Sánchez (don Amador), Lussich, Cortinas, Hebert Uriarte, Pereyra Bustamante, Rodríguez Larreta (don Eduardo), Marín de María, Berro (don Emilio), Martínez (don Martín C.), Navarrete, Vázquez Acevedo, Hansen, Ramírez, Aguirre, Urioste, Ponce de León (don Luis), Beltrán (don Wáshington), Herrera (don Luis A. de), Segundo (don Luis E.), Terra (don Duvimioso), Landó Tiscornia, García Selgas, Mibelli (don Celestino), Frugoni, Arrillaga, Capillas, Butler, Fonseca, Lapido, Rodríguez (don Rosalío), Pereyra (don Antenor), Pérez (don Ernesto), Gallinal (don Alejandro), Artagaveytia, Goycochea, Balparda, Gallinal (don Hipólito), Pérez (don Marcial), De Luis, Ponce de León (don Vicente), Beltrán (don Carlos A.), Jiménez de Aréchaga (don Emilio), Arcos Pérez, Moratorio, Ferrería, Secco Illa, Segundo (don Juan J.), Baqué, Otegui, Ferrer Zubieta, Roldán, Gutiérrez (don Luis), Imas, Silvera, Duocumun, Haedo Suárez, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Quintana, Borrás, Torre y Durán.

Total: 94.

Faltan:

Con aviso, los señores constituyentes: Antuña (don Hugo), Rospide, Castellanos, Rodríguez (don Gregorio L.), Manini Ríos y Soárez de Lima.

Total: 6.

Sin aviso, los señores constituyentes: Abellá y Escobar, Alburquerque, Almada, Antuña (don José G.), Aragón y Etchart, Arena, Areco, Arocena, Aubriot, Barreiro, Barbato, Batlle y Ordóñez, Bélinzon, Berro (don Carlos A.), Bessio, Blanco Acevedo, Bonnet, Bruno, Buero (don Juan A.), Buero (don Enrique), Búrmester, Caballero, Canessa, Carnelli, Carvallido, Colistro, Colombo, Crovetto, Cúneo, Delfino, De León, Díaz, Espalter (don José L.), Etchevest, Faget, Fernández Ríos, Ferrer Olais, Freire, Galeano, García (don Guillermo), Gilbert, Gómez Haedo, Huertas Berro, Icasuriaga, Iglesias, Infantozzi, Jiménez de Aréchaga (don Horacio), Lagarmilla, Lema, Lenzi, López Campaña, Lorenzo y Lozada (don Héctor), Magariños Veira, Martínez (don Angel F.), Martínez (don Justino), Martínez García, Martínez Thedy, Massera, Méndez, Mibelli (don Roberto), Miranda, Mora Magariños, Muñoz Zevallos, Narancio (don Atilio), Narancio (don Manuel), Negro, Oliver, O'Neill, Olivera, Otero (don Guillermo), Otero (don Luis), Paullier (don Federico), Paullier (don Wáshington), Pelayo, Percovich, Pérez (don Saviniano), Pietracaprina, Pittaluga, Pittamiglio, Pringles, Ramasso (don Ambrosio), Ramasso (don José), Ramasso (don Juan), Ramón Guerra, Rossell y Rius, Rossi, Saldaña, Salgado, Salvo, Samacoitz, Saravia, Schelotto, Schinca, Semblat, Servetti, Simón, Soca, Sóñora, Sosa, Stirling, Terra (don Gabriel), Toscano, Varela, Vecino, Vidal (don Blas) y Vidal Belo.

Total: 106.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El señor constituyente por San José don Carlos A. Colombo, convocado también por Maldonado, opta por este último Departamento."

—A la Comisión de Asuntos Internos y Reglamento.

"El constituyente por Montevideo, doctor Antonio María Rodríguez, presenta renuncia del cargo."

—A la misma Comisión.

3—**Señor Cortinas** — De los dos asuntos de que acaba de darse cuenta, uno de ellos, la opción del señor constituyente Colombo, está informado por la Comisión y es de muy fácil resolución. Como se trata de la integración de esta Asamblea, pediría que ese asunto se tratara sobre tablas. Ahora, respecto del que se refiere á la renuncia del doctor Rodríguez, no hago la misma moción, porque la Comisión no lo ha tomado en cuenta todavía. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va á votar la moción del señor constituyente Cortinas.

Señor Segundo (don José Luis) — No se ha oído la moción que se ha hecho, y para poder votar en conciencia, es necesario conocerla.

Señor Presidente — El señor constituyente Colombo opta por la representación del Departamento de Maldonado, y con tal motivo hace esa manifestación á la Convención. El señor constituyente Cortinas, miembro informante de la Comisión de Asuntos Internos, hace moción para que dicha opción se trate sobre tablas, en virtud de que está preparado para manifestar quién es el reemplazante del señor Colombo...

Señor Cortinas — Hay informe escrito de la Comisión.

Señor Presidente — Perfectamente.

Se va á votar, pues, la moción del señor constituyente Cortinas.

Si se trata sobre tablas la opción del señor constituyente Colombo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á dar lectura de la comunicación del señor constituyente Colombo y del informe y proyecto respectivo.

Léanse.

(Se lee lo siguiente):

"Montevideo, Marzo 27 de 1917.

Señor Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente, doctor Juan Campisteguy:

Habiendo sido convocado por Secretaría para ocupar una vacante de constituyente por Maldonado, me es grato comunicar á usted que opto por ella, haciendo renuncia de la misma que actualmente desempeño por el Departamento de San José.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con toda consideración.

Carlos A. Colombo."

"Honorable Convención:

Vuestra Comisión ha tomado en consideración la renuncia presentada por el señor constituyente por San José don Carlos A. Colombo, y en virtud de las razones que invoca os aconseja el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Acéptase la renuncia presentada por el señor Carlos A. Colombo,

y convóquese al suplente respectivo, don Leopoldo Agorio.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Marzo 28 de 1917.

Ismael Cortinas. — Celestino Mibelli. — Joaquín Secco Illa. — Alfredo García Morales.—Juan M. Lago."

Está en discusión el proyecto de la Comisión de Asuntos Internos que acaba de leerse.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto de la Comisión de Asuntos Internos.

4—**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Yo creo, señor Presidente, que podríamos también tratar sobre tablas la renuncia presentada por el doctor Antonio María Rodríguez... — (Apoyados).

... pero antes de proponerlo, yo desearía oír la lectura de esa renuncia, para conocer sus fundamentos. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va á dar lectura de la renuncia del doctor Antonio María Rodríguez.

Léase.

(Se lee lo siguiente):

"Montevideo, 28 de Marzo de 1917.

Señor Presidente de la Honorable Convención Nacional Constituyente, doctor don Juan Campisteguy.

Señor Presidente:

Razones de carácter político,—que hacen difícil mi actuación en el seno de esa Honorable Asamblea, con arreglo al criterio conciliador que profeso y que en mi concepto corresponde aplicar en las difíciles circunstancias actuales, á fin de obtener que la obra realizada por esa Convención sea una obra nacional, como siempre se ha dicho, susceptible de ser aceptada por todas las grandes fuerzas de opinión en que se divide el país, y no un motivo de nuevas discordias intestinas como lo temo,—me determinan á elevar renuncia indeclinable del cargo de constituyente por Montevideo, con que fuí honrado por mis correligionarios.

Saludo al señor Presidente y demás miembros de esa Honorable Convención con mi más alta estima.

Antonio María Rodríguez."

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Me confirmo en mi idea, señor Presidente, de que podríamos tratar sobre tablas esta renuncia, á no ser que algunos de los amigos políticos del doctor Rodríguez se opusieran. Si ellos creyeran que sería posible hacer retirar esa renuncia, en ese caso podríamos esperar unos días; pero si ellos creen, como yo, que esa renuncia hay que aceptarla porque viene con carácter de indeclinable, yo haría moción para que la consideráramos sobre tablas.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del doctor Rodríguez Larreta, se va á votar.

Si se trata sobre tablas la renuncia presentada por el doctor Antonio María Rodríguez.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Hago moción, señor Presidente, para que se acepte la renuncia y se convoque al suplente que corresponde. — (Apoyados).

Señor Cortinas — Yo amplío la moción del doctor Rodríguez Larreta, para que se acepte la renuncia del doctor Rodríguez y se convoque al suplente respectivo, que es el señor León Peyrou.

Señor Sánchez — Creí, señor Presidente, que algún otro señor constituyente hubiera tomado en consideración los términos en que está concebida esa renuncia.

El doctor Antonio María Rodríguez es la persona menos indicada para prejuzgar en la forma que lo hace, sobre el desarrollo que pueda tener la actividad de esta Constituyente. El, menos que nadie, puede arrojar la sospecha de que la obra en que estamos empeñados resulte, en vez de una obra nacional como es el anhelo del espíritu público en estos momentos, una nueva bandera de discordia.

El doctor Antonio María Rodríguez pertenecía á una agrupación política á la que no sé si sigue perteneciendo, pero en la que estoy seguro no ha encontrado en ningún momento motivos que lo obligaran á alejarse de ella, y esa agrupación política ha estado representada en la Comisión que elabora el proyecto de Constitución, y ha colaborado eficazmente en su discusión, ó por lo menos en lo que hasta este momento llevamos discutido.

El doctor Antonio María Rodríguez, por otra parte, se ha sentado en esta Constituyente; ha expresado ampliamente opiniones sobre puntos en discusión y ha sido oído con respeto y hasta aplaudido. No hay, pues, ningún justificativo para que venga á pretender arrojar sombras sobre la forma con que se procede á elaborar la Constitución. Ampliamente representados todos los partidos, todos los partidos populares, todos los matices en que se pueda dividir la opinión pública en el país en el seno de esta Asamblea, á nadie se ha obstaculizado en la emisión de sus pensamientos, y ninguna tendencia mezquina ha hecho camino entre nosotros hasta ahora, para poder justificar el que nadie venga á arrojar sospechas sobre nuestra obra. — (Apoyados).

He querido simplemente dejar constancia de lo injustificado de los términos de la renuncia del doctor Antonio María Rodríguez, antes que se vote su aceptación.

He terminado. — (¡Muy bien!).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular de la moción que propone el señor miembro informante de la Comisión de Asuntos Internos.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á dar lectura á la moción del señor constituyente Cortinas.

Señor Cortinas — Yo solamente amplío la moción del doctor Rodríguez Larreta, y creo que los miembros de la Comisión de Asuntos Internos están de acuerdo.

Señor Presidente — Pero la moción que el doctor Rodríguez Larreta ha propuesto se ha votado en general. El señor Cortinas ha propuesto un proyecto de resolución.

Señor Cortinas — En un solo artículo: "Acéptase la renuncia presentada por el constituyente por Montevideo, doctor Antonio María Rodríguez, y convóquese al suplente respectivo, señor León Peyrou."

El artículo 2.o es de orden.

Señor Presidente — Se va á dar lectura al artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Acéptase la renuncia presentada por el señor constituyente doctor Antonio María Rodríguez, y convóquese al suplente respectivo señor León Peyrou."

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto presentado por el señor Cortinas.

5—**Señor Andreoli** — En cumplimiento de resoluciones que ha tomado esta Honorable Convención Constituyente, se ha iniciado ya la publicación de las versiones taquigráficas de sus deliberaciones, en algunos diarios de la Capital. Y he notado en dichas versiones, señor Presidente, una omisión que, á mi juicio, es de fundamental importancia: en la primera parte, referente á la asistencia, se publican los nombres de los constituyentes que cumplen con sus deberes, y también los nombres de los constituyentes que faltan con aviso; de los inasistentes, de los que vienen haciendo abandono de sus cargos, puede decirse, desde el primer día de funcionamiento de esta Asamblea, nada se dice.

Es verdad que se sobreentiende que todos los nombres que no figuran en la nómina aludida corresponden á los inasistentes, pero entiendo, señor Presidente, que esto no es bastante para que el pueblo se dé cuenta, fácilmente, de quiénes son los que defraudan sus esperanzas y faltan á los mandatos conferidos.

Yo no hago esta observación para que se cumpla la parte pertinente del Reglamento que se refiere á los emplazamientos; pero sí creo que la Mesa debería proceder,—como en la Cámara de Representantes,—á publicar *también*, con los nombres de los restantes y de los que faltan con aviso, los nombres de los constituyentes que no saben corresponder al honor que les han brindado sus electores.

Se trata, por otra parte, de una omisión que puede salvarla la Mesa, y, por consiguiente, no formulo moción.

Es lo que tenía que manifestar.

Señor Presidente—Dada la indicación que acaba de formular el señor Andreoli, y de acuerdo con el Reglamento, la Mesa procederá en consecuencia.

Señor Andreoli—Muy bien.

6—**Señor Presidente** — Se va á entrar á la orden del día con la discusión general del proyecto de Enmiendas y Adiciones á la Sección II, Capítulos I, III y IV de la Constitución de la República.

Léase el informe.

Señor Mendiondo — Habiendo sido publicado en la prensa el informe y habiéndose hecho el repartido en la Constituyente, yo mocionaría para que se suprimiera la lectura del mismo.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

Señor Ramírez—¿No corresponde leer el proyecto, señor Presidente?

Señor Presidente—Si no se hace ninguna observación...

Señor Ramírez—Yo creí que se refería al proyecto.

Señor Mendiondo—Me referí á que se suprimiera la lectura del informe.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe cuya lectura se suprime es el siguiente):

"Honorable Convención Nacional Constituyente:

Vuestra Comisión de Constitución ha concretado las garantías primordiales relativas al sufragio, dentro de las adiciones y enmiendas introducidas al artículo 9.o de la Constitución, que han sido explicadas en el primer informe sometido á la ilustrada consideración de Vuestra Honorabilidad.

Ahora ocúpase tan sólo de lo relativo á la ciudadanía, su suspensión y pérdida, consecuente siempre con su propósito de conservar los viejos y venerables moldes de la Constitución de 1830, aunque vaciando dentro de ellos las ideas modernas y más generalmente admitidas.

La tendencia hacia la generalización del derecho de sufragio, ó sea el medio de avanzar hacia el sufragio universal, ha encontrado eco en la Comisión, que trata de habilitar con el derecho de voto al mayor número de habitantes del país.

Conserva, sin embargo, la distinción entre ciudadanos naturales y legales. Bajo ciertos aspectos es todavía exacta la frase de De Maistre: "No he visto nunca hombres, pero he visto franceses, ingleses y rusos"; pero entendiendo más racionalmente el concepto que debe presidir en esta materia, la Comisión ha reputado ciudadanos naturales á los hios de padre ó madre orientales, cualquiera sea el lugar de su nacimiento, siempre que por actos positivos revelen su deseo de vincularse á la patria de sus padres, impidiendo así que persista una eterna diferencia entre los ciudadanos, motivada muchas veces por la sola casualidad, que es la que ha determinado el lugar de su nacimiento.

Dentro del orden de ideas indicado, mantiene la Comisión el criterio vigente de amplia liberalidad acerca de la ciudadanía de los extranjeros, requiriendo, sin embargo, de parte de éstos, un período de residencia en el país y la manifestación de su voluntad que permita considerarles como definitivamente incorporados á la vida nacional.

Porque la extensión inmoderada de semejante derecho á todos los extranjeros, sin limitación, expondría á que intervinieran en la vida política del país elementos sin ninguna vinculación á él, y, por lo mismo, completamente indiferentes á su suerte, por lo que se manifestarían como fuerzas cívicas perniciosas para el juego regular de las actividades ciudadanas.

Alguna voz llegó á defender en Comisión el derecho político de la mujer; pero el criterio predominante de proponer tan sólo aquellas reformas fundamentales y la circunstancia de considerarse un tanto avanzada tal reforma, indujo á la Comisión á limitarse á armonizar el texto constitucional con los anhelos exteriorizados con más generalidad en esta materia.

Ese criterio de amplificación del derecho de sufragio motiva igualmente lo relativo á la suspensión y á la pérdida de la ciudadanía.

La Constitución declara en suspenso la ciudadanía de los sirvientes y peones jornaleros.

Esta limitación, que indudablemente se inspiró en la calificación de propiedad para el ejercicio de la ciudadanía, fué siempre combatida por los espíritus liberales.

El doctor Aréchaga en "La Libertad Política" se expresaba así:

"¿Por qué motivo la condición de sirviente á sueldo, ó la de peón jornalero, ha de ocasionar la suspensión de la ciudadanía? El único que podría invocarse para justificar esta disposición legal sería el de que los sirvientes á sueldo y los jornaleros carecen de independencia personal por estar sujetos á la voluntad de los que arriendan sus servicios. Pero esto que acaso puede ser cierto en algunas sociedades del viejo mundo, en donde la densidad de la población y los efectos tristísimos de falsas y viciosas instituciones sociales y políticas han arrastrado á la miseria á las clases inferiores del pueblo, es enteramente falso en nuestro país. Aquí un sirviente y un jornalero son tan independientes como las personas que contratan sus servicios personales, y, en consecuencia, no hay razón alguna para negarles el ejercicio de los derechos de la ciudadanía." (Obra citada, edición oficial, páginas 109 y 110).

Además, la ley constitucional que reformó la Sección XII de la Constitución vigente estableció el artículo 155 en esta forma:

"Esta Convención será elegida popularmente. No será óbice al ejercicio de la ciudadanía, en la elección de la Convención Nacional Constituyente, la condición de "sirviente á sueldo ó peón jornalero", ni la circunstancia de no saber leer ni escribir." Ley de 28 de Agosto de 1912).

Y anticipándose á ésta, la ley de Registro Cívico, desde largo tiempo atrás, ha contenido disposiciones como la que consagra el artículo 34, inciso 2.o, de la ley vigente, que refiriéndose á la tacha de los peones jornaleros ó sirvientes á sueldo dice:

"Y en el número 10 no se admitirá otra prueba de la condición de sirviente á sueldo ó peón jornalero, sino contrato escrito debidamente autenticado."

Esta disposición ha importado siempre la imposibilidad de la tacha por esa causa, pues bien sabido es que los sirvientes y peones rara vez firman contrato de trabajo.

El verdadero motivo de esta reacción abiertamente violatoria del criterio constitucional fué que por él se privaba del ejercicio de la ciudadanía, sobre todo en campaña, á la generalidad de los habitantes del país, pues sólo habrían podido votar los estancieros y sus pequeños medianeros, los modestos comerciantes rurales y algunos funcionarios.

Y ante el espectáculo poco democrático de que hubiera una verdadera casta privilegiada á los efectos del comicio, se optó, sin vacilación alguna, por derogar en el hecho el precepto constitucional, que no importa otra cosa la ley á que se refiere la Comisión.

Pero si poco consistentes fueron siempre los fundamentos de la calificación de propiedad y de la independencia de las clases trabajadoras, hoy son falsos.

Todo un partido político, el socialismo, recluta entre ellas la mayor parte de sus afiliados, siendo precisamente su tendencia, no la de ir en pro de su patrón, sino la de actuar en contra de sus intereses, al defender el mejoramiento de su condición social. Al amparo de un modo de votar que tutele la libre emisión de su voluntad, el secreto, por ejemplo, su independencia respecto al patrón es evidente é indiscutida, y en cuanto á su capacidad general para el voto, está perfectamente comprendida dentro del criterio de habilitación extensiva que en la materia domina hoy en la ciencia constitucional y política.

No debe mirarse como una limitación á este criterio la exigencia de la posesión de ciencia, arte ó industria al extranjero que opte á la ciudadanía legal, porque al mantener esta parte del texto constitucional vigente, sólo se intenta excluir á los extranjeros inadaptables á las exigencias de la vida nacional y que son una carga perniciosa en todas partes.

La Constitución vigente instituyó también la calificación de instrucción para el ejercicio de la ciudadanía.

Propiamente parece haber pretendido estimular el desarrollo de la instrucción primaria, rindiendo tributo al voto artiguista: "Sean los orientales tan ilustrados como valientes", dado que tal limitación empezaba á regir desde 1840 en adelante, excepción que hubiera sido inadmisible si se hubiera entendido reconocer en la instrucción elemental una condición "sine qua non" para el ejercicio de la ciudadanía, pero de todos modos el precepto se incorporó á la Constitución.

Teóricamente y frente al avance del concepto de la extensión del sufragio, ya no hay argumentos para defender la calificación de instrucción. Los más ilustres publicistas reconocen que la instrucción primaria, que es la única que constituye la calificación de instrucción generalmente exigida, está muy lejos de atribuir condiciones de superioridad política al ciudadano, pues como el que sabe leer y escribir, está el analfabeto en condiciones de poder juzgar los fenómenos que se producen en la vida social y política de su derredor.

La instrucción primaria no puede admitirse sino como el medio de adquirir otros conocimientos que, eso sí, darían superioridad de criterio á un ciudadano sobre otro; pero el solo hecho de saber leer y escribir apenas le prepara para poder repetir lo que otros opinan acerca de los problemas que plantea el ejercicio del sufragio, que es la manifestación más importante de la ciudadanía, sin que tal hecho importe mayor discernimiento de su parte.

Naturalmente que la Comisión hace suyo el voto artiguista, y anhela que la mayor ilustración se difunda entre sus conciudadanos, pero no puede hacerse la ilusión de que sea este el medio de conseguirlo, y, antes bien, considera absolutamente insostenible semejante limitación.

También el maestro Aréchaga hizo el proceso de esta limitación en su "Libertad Política", como lo hizo acerca de la calificación de capital y de la condición de sirviente ó jornalero.—(Obra citada, capítulo II, párrafo 2.o). Y al igual de lo que pasaba respecto de los peones y sirvientes, el precepto constitucional fué letra muerta desde que entró en vigor.

La ley de Registro Cívico establece en su artículo 33, inciso 2.o, que: "El hecho de poner la firma se considera prueba bastante de saber leer y escribir", y esta prueba farsaica, exigida por la ley, dió lugar á que las escuelas ciudadanas instituídas por los partidos políticos se establecieran casi con el exclusivo objeto de enseñar á sus afiliados á dibujar su nombre y apellido, con lo cual daban cumplida satisfacción á la disposición antes citada y producían la prueba legal de saber leer y escribir.

Motivos semejantes á los que indujeron al legislador á requerir como prueba de la condición de peón ó sirviente el contrato escrito autenticado, le movieron á establecer este precepto legal, que tanto en uno como en otro caso tienden derechamente á violar la Constitución. Y semejantes preceptos no deben mantenerse de ninguna manera.

Hecha la opinión en el país en cuanto á estas condiciones se refiere, opinión que, por otra parte, coincide con el criterio de los publicistas y armoniza con las conveniencias generales, no ha vacilado la Comisión en proponer la eliminación de esta traba al ejercicio de la ciudadanía.

Por lo demás, la misma ley constitucional de 28 de Agosto de 1912 extendió ya el ejercicio de la ciudadanía á los que no saben leer y escribir, á los efectos de la elección de la Convención Nacional Constituyente.

Otra modificación que propone la Comisión es la relativa á la edad para entrar al ejercicio de la ciudadanía. Actualmente se fija en 20 años, á excepción de los casados, que la obtienen á los 18.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Lunes 9 de Abril de 1917

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 2 "	" 0.30

Se considera que treinta palabras equivalen á un centímetro.

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término. $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Jefatura P. y Policía de la Capital

LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación pública para la provisión de forraje por el término de seis meses para la manutención de la caballada del servicio de la policía, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura los días hábiles de 13 á 18 horas.

Las propuestas, — de acuerdo con lo estipulado en dicho pliego de condiciones, — podrán referirse á la totalidad del forraje á suministrarse, ó exclusivamente á las cantidades necesarias para cada grupo en que han dividido, á tal efecto, las diversas oficinas de la repartición.

Las propuestas serán presentadas en el despacho del señor Jefe Político el día 12 del corriente, á las 15 horas, donde serán abiertas con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y ante los interesados que concurran. — Montevideo, Abril 2 de 1917. —Alvaro Saralegui, Oficial 1.o.

Ab.9-5561-v.ab.12.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN AMBROSIO NARI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes número 1229, y doña ESTANISLADA HAYDEE BLANCO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 1229.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

1786-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MOJER, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad español, nacido en las Islas Baleares, domiciliado en la calle Andes número 1060, y doña MARIA INES SANTESTEVAN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Andes número 1060.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

1785-v.ab.16.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Abril del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VILLAR, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 1071, y doña MARIA LA RUINA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Paz número 1382.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1779-v.ab.16.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1917, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR ZALDARRIAGA, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Mercedes número 1241, y doña MARGARITA GARIN, de 41 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad suiza, nacida en Ginebra, domiciliada en la calle Mercedes número 1241.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1780-v.ab.16.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 11 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO IRABEDRA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en Maroñas, y doña AMALIA JULIANA FERREIRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan Villalengua, Oficial del Estado Civil.

1781-v.ab.16.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GOMEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Bauzá número 20, y doña MARIA MALLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Bauzá número 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1784-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR MAZA VIANA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga número 120, y doña MARIA CARLOTA DE LA VEGA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Obligado número 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1787-v.ab.16.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Pantanoso, y el día 3 del mes de Abril del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de León, domiciliado en la calle Atanasildo Suárez número 31, y doña MARIA CAL, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Atanasildo Suárez número 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1783-v.ab.16.

En el Pantanoso, y el día 3 del mes de Abril del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRUDENCIO VARELA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Edison número 36, y doña CAROLINA PALLEIRO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Continuación Agraciada número 1282.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1782-v.ab.16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Guassardo de Protto, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Abril 3 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.9-5565-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Viceconti de Nicodemo, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Marzo 20 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.9-5564-v.ab.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Dall Orso, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 2 de 1917. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.9-5560-v.ab.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cruz Viñas de Marichal, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 3 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.9-5568-v.ab.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Bernardino Sanquino, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Marzo 21 de 1917. — José Babí, Escribano Público.

Ab.9-5570-v.ab.18.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veinticinco del corriente, á las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, á la venta en pública almoneda del siguiente bien: Una parcela de la fracción N cuatro del campo de la sucesión de doña Margarita Pérez de Pérez, ubicada en la segunda sección del Departamento, compuesta de un área de treinta hectáreas, y linda: por el Norte, con doña Gabriela Pérez; por el Sur, con don Manuel Orgoroso; por el Este, con doña Isabel Pérez, y por el Oeste, con doña Cecilia P. de Camacho. El bien relacionado pertenece á doña Cecilia Pérez de Camacho, y se manda vender en los autos caratulados "Pedro D. Camacho (curador), venta de una propiedad". Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda á la suma de sesenta y un pesos por cada hectárea; y 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, á los efectos de derecho. — San José, Abril 3 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.9-5567-v.ab.23.

GRACIANO G. BARNECH

Juzgado Letrado Departamental de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veinticinco del corriente, á las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, á la venta en pública subasta y al mejor postor del solar de terreno número siete de la manzana treinta y cuatro del tercer cuartel de esta ciudad, con sus construcciones y demás mejoras, compuesto de treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de frente al Este sobre la calle Rincón, por treinta y dos metros sesenta y cuatro centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Sud sobre la calle Vidal, encerrando una superficie de mil ciento veintiún metros y cincuenta y un decímetros; pertenece á don Miguel Pinto, y se manda vender en los autos que le ha iniciado doña María Marra de Muscio y otros, por ejecución de hipoteca; previniéndose que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, á los efectos de derecho. — San José, Abril 3 de 1917. —Delmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.9-5566-v.ab.23.

GRACIANO G. BARNECH

Juzgado Letrado Departamental de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día veintisiete del corriente, á las quince horas, se procederá á la venta en pública subasta y al mejor postor, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, del solar centro número ocho de la manzana treinta y dos del tercer cuartel de esta ciudad, con los edificios y mejoras que contiene, el que, con su pierna de llave, encierra una superficie de mil cuatrocientos setenta y cinco metros setenta y cinco decímetros cuadrados, lindando por el Norte con las piernas de llave de los solares dos y seis; al Sur con la calle Larrañaga; por el Este con el solar número siete, y al Oeste con la número uno; el bien descripto pertenece á don Miguel Pinto, se manda vender en los autos que le ha iniciado don Miguel Mascheroni y otros, por ejecución de hipoteca; previniéndose que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto Escribano el diez por ciento del precio total, á los efectos de derecho. —San José, Abril 3 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.9-5569-v.ab.23.

Al comercio y al público

Hacemos saber que hemos prometido vender á los señores Pablo y Alberto Caderosso la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sito en la calle Canelones número 799, esquina Florida, y que giraba bajo la firma de Pablo Caderosso. Y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación, haciendo presente que los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes en la misma casa dentro del término legal. — Montevideo, Abril 1.o de 1917. — Sucesión de Pablo Caderosso.

Ab.9-5571-v.ab.28.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos bajo la firma Pedranzini y Chiappe en el negocio de cantera, quedando el activo y pasivo á cargo de Francisco Chiappe. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Marzo 12 de 1917. — Cristóbal Pedranzini. — F. Chiappe.

Ab.9-5562-v.ab.28.

OFICIALES

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4170

Con fecha 27 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA MARGARITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Marzo 27 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.29-5407-v.ab.18.

ACTA N.o 4167



Con fecha 27 de Marzo de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Società Anónima Ambrosio, de Turín (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

"AMBROSIO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a 74.a, 75.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 27 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.28-5357-v.ab.17.

ACTA N.o 4154

"Standard"

Con fecha 16 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standard Sanitary Manufacturing Co., de la ciudad de Pittsburgh, Allegheny, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"STANDARD"

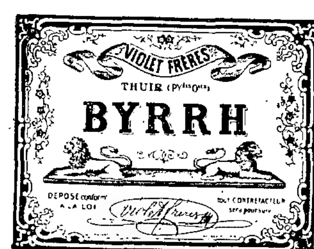
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 19.a, 22.a, 35.a, 38.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 16 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.20-5215-v.ab.9.

ACTA N.o 4155







Con fecha 17 de Marzo de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la señora viuda de Lambert Violet, de Thuir (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"BYRRH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (renovación). — Montevideo, Marzo 17 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.20-5221-v.ab.9.

ACTA N.o 4166



Con fecha 26 de Marzo de 1917, el señor Manuel Martínez, representado por el señor Reginald A. Beare, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"YERBA MALTA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Montevideo, Marzo 26 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5351-v.ab.16.

ACTA N.o 4158

UNIVERSAL

Con fecha 19 de Marzo de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Central Foundry Company, de Nueva York, N. I. (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"UNIVERSAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a (caños de toda clase para gas, agua, cloacas, etc.). — Montevideo, Marzo 19 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.24-5314-v.ab.13.

ACTA N.o 4160

Con fecha 20 de Marzo de 1917, el señor Ambrosio Giz Gómez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL ESTOMAGO ARTIFICIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (especialmente productos farmacéuticos en su totalidad). — Montevideo, Marzo 20 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5255-v.ab.11.

ACTA N.o 4157

Con fecha 19 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Jenó Szabady, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"SZABADY"

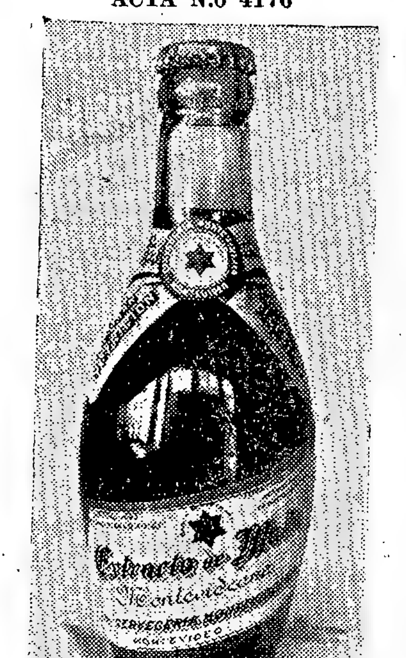
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a inclusive. — Montevideo, Marzo 19 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5248-v.ab.11.

ACTA N.o 4171

Con fecha 28 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"LA ROSA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Marzo 28 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.30-5429-v.ab.20.

ACTA N.o 4176



Con fecha 31 de Marzo de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Cervecería Montevideana, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"ENVASE ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a y 79.a. — Montevideo, Marzo 31 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.2-5497-v.ab.23.

ACTA N.o 4174



Con fecha 29 de Marzo de 1917, los señores Eugenio Damrée y Cía., apoderados de la Société des Produits Marnier Lapostolle, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:
"MARNIER LAPOSTOLLE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (especialmente licores). — Montevideo, Marzo 29 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.31-5456-v.ab.21.

ACTA N.o 4100



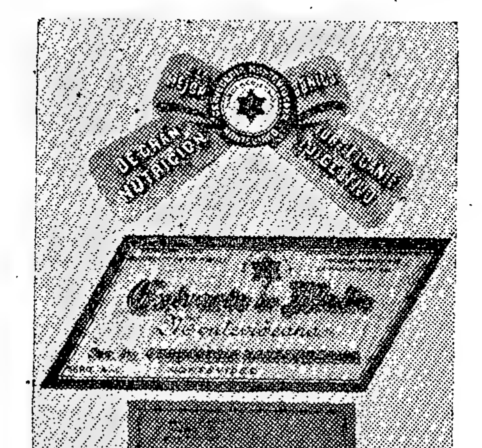
Con fecha 10 de Febrero de 1917, el señor Dardo Regules, apoderado de la Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Domingo Tomba, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Febrero 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.31-5472-v.ab.21.

ACTA N.o 4098



Con fecha 10 de Febrero de 1917, el señor Dardo Regules, apoderado de la Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Domingo Tomba, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:
"LABOR"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a 69.a y 70.a. — Montevideo, Febrero 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.21-5470-v.ab.21.

ACTA N.o 4175



Con fecha 30 de Marzo de 1917, el señor Enrique Brusco; apoderado de la Sociedad Anónima Cervecería Montevideana, ha solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETAS ESPECIALES" (Extracto de Malta Montevideana)
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a y 79.a. — Montevideo, Marzo 30 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.31-5460-v.ab.21.

ACTA N.o 4099

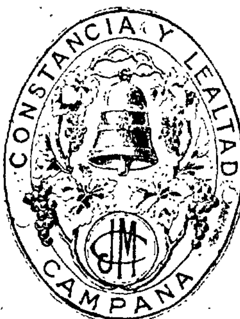


Con fecha 10 de Febrero de 1917, el señor Dardo Regules, apoderado de la Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Domingo Tomba, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Febrero 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.31-5471-v.ab.21.

ACTA N.o 4173

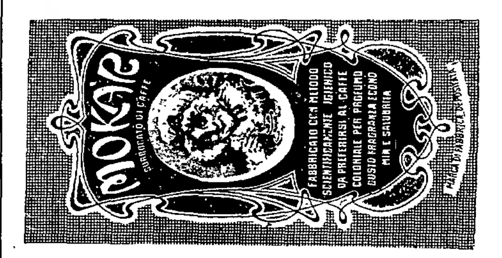
Con fecha 29 de Marzo de 1917, el señor Pablo Ferrando, de Montevideo, representado por el señor Reginald A. Beare, ha solicitado el registro de la marca:
"SANITAS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a inclusive. — Montevideo, Marzo 29 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.30-5432-v.ab.20.

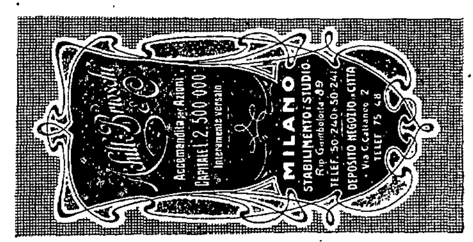
ACTA N.o 4169



Con fecha 27 de Marzo de 1917, los señores José M.a Calvo y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"CAMPANA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 8 y 9, clases 9.a, 14.a, 61.a, 71.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 27 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.29-5419-v.ab.18.

ACTA N.o 4165





Con fecha 23 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Achille, Brioschi y Cía., de Milán (Italia), han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 67.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 23 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.28-5356-v.ab.17.

ACTA N.o 4162

ZONDO

Con fecha 21 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social Hope, Hortope y Company, de Londres (Inglaterra), han solicitado en registro de la marca:
"ZONDO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Marzo 21 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.26-5318-v.ab.14.

ACTA N.o 4161

SIZOLIN

Con fecha 21 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social Hope, Hartope y Company, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"SIZOLIN"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Marzo 21 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.24-5315-v.ab.13.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

ACTA N.o 4177



Con fecha 31 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Anonyme les Fils de L. Braunschweig Fabrique Election, de Chause, de Fonds, Cantón de Neuchatel (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"ELECTION"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 21.a. — Montevideo, Marzo 31 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.3-5520-v.ab.24.

ACTA N.o 4146



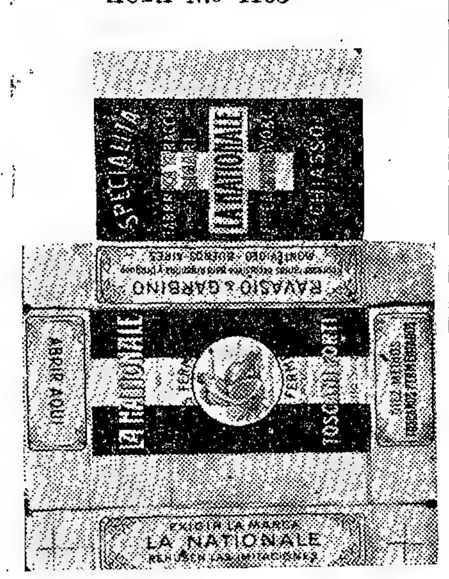
Con fecha 14 de Marzo de 1917, los señores Strauch y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Marzo 14 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.23-5285-v.ab.12.

ACTA N.o 4163



Con fecha 22 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ravassio y Garbino, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Marzo 22 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5329-v.ab.16.

ACTA N.o 4159





Con fecha 20 de Marzo de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores E. Wetheiner y Co., propietarios de la Perfumería A. Bourjois y Co., de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"POUDRE DE RIZ DE JAVA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Marzo 20 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.21-5242-v.ab.10.

ACTA N.o 4156

«AMBRINE»

Con fecha 17 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor doctor Pierre Rhohardt, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"AMBRINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 17 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.21-5239-v.ab.10.

Instituto Nacional de Agronomía

SEGUNDO LLAMADO A CONCURSO

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo fecha 25 de Noviembre de 1911, y el Reglamento de provisión de cátedras del Instituto Nacional de Agronomía, se llama, por segunda vez, á concurso de oposición para la provisión de la cátedra de Veterinaria del mismo Instituto.

Las bases del concurso, que se realizará el 27 del mes de Abril próximo, se hallan á disposición de los interesados en esta Secretaría, donde serán admitidas las inscripciones respectivas hasta el 14 inclusive del mismo mes de Abril. — La Secretaría.

Mz.30-5425-v.ab.20.

Administración del "Diario Oficial"

Esta Administración hace saber á los señores suscriptores y al público que por resolución superior la suscripción á este diario es de $ 0.75 mensuales, á partir del 1.o de Agosto del corriente año.

LA ADMINISTRACION.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1915

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1915, á la rústica como á media pasta.

Su precio es:

A media pasta	**$ 3 00**
" la rústica	**" 2 00**

Montevideo, Marzo 17 de 1916.

La Administración.

NOTA—En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1914, á los mismos precios.

LEY DE ELECCIONES DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Esta Administración lleva á conocimiento del público que ha puesto á la venta un folleto conteniendo la **"Ley para las Elecciones de la Convención Nacional Constituyente".** — La Administración.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Intendencia G. del Ejército y Armada

LICITACION PUBLICA NUMERO 11

Primer llamado

Llámase á licitación pública, por esta primera vez, para la adquisición de 9.600 metros lona varios números y 7.000 metros cuerda de cáñamo.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intedencia todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 16 del corriente, á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. —Montevideo, Abril 3 de 1917. — El Secretario General.

Ab.4-5543-v.ab.16.

LICITACION PUBLICA NUMERO 15

Primer llamado

Llámase á licitación pública, por esta primera vez, para la contratación del servicio fúnebre necesario por fallecimiento de los señores Jefes y Oficiales en el año corriente.

El pliego de condiciones y demás referencias se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 13 del corriente, á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado.— Montevideo, Abril 3 de 1917. — El Secretario General.

Ab.4-5544-v.ab.13.

LICITACION PUBLICA N.o 13

Primer llamado

Llámase á licitación pública, por esta primera vez, para la adquisición de 1.000.000 de kilos carbón mineral, destinado á la provisión de los buques de escuadrilla nacional.

El pliego de condiciones y demás referencias se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 11 de Abril, á las 16, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Intendencia el derecho de rechazar las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Marzo 31 de 1917. — El Secretario General.

Ab.2-5478-v.ab.11.

(CANTINAS)

LICITACION PUBLICA NUMERO 8

Primer llamado

Llámase á licitación pública, por esta primera vez, para la adquisición de lo siguiente, destinado á la provisión de las Cantinas Militares:

24.000 kilos harina de trigo, de primera, 2.000 kilos almidón, 600 kilos bórax, 12.000 kilos café, 1.000 docenas jabones creolina, 50 cajas agujas, 500 docenas carreteles de hilo.

El pliego de condiciones y demás referencias se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 11 de Abril, á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Es-

cribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Marzo 31 de 1917. — El Secretario General.

Ab.2-5479-v.ab.11.

MUNICIPALES

INTEDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE RODADOS

Licitación pública

Llámase á propuestas por el término de diez días para la provisión de seiscientos juegos de chapas de matrícula para automóviles particulares y oficiales y doscientas chapas para motocicletas.

El pliego de condiciones respectivo se halla á disposición de los interesados en la Dirección de Rodados todos los días hábiles desde las 14 á las 17.

Las propuestas serán abiertas el día 11 de Abril corriente, á las 15. — Montevideo, Abril 1.o de 1917. — La Dirección.

Ab.3-5509-v.ab.11.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Lorenzo González Vázquez se ha presentado ante esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 106 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finada abuela, doña Lorenza Vega de Vázquez.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Febrero 17 de 1917. —La Administración.

Feb.22-4679-v.my.22.

Don Ramón Mora Magariños, propietario del sepulcro número 74 del Cementerio del Buceo, se ha presentado ante esta repartición solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de Juana Pijuan, José Rocanova, Dolores C. de Guide, Fernanda Briega y los de Nicolás Pedreira, cuyos restos se encuentran depositados en el referido sepulcro.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, pasado dicho término serán depositados en el Osario General. — Montevideo, Enero 17 de 1917. — La Administración.

Feb.2-4302-v.m.2.

Habiendo solicitado permiso doña Dolores Trujillo de Caprario para extraer del sepulcro número 75 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que es de su propiedad, los restos de María L. Silva de Machó, Francisco Faig Seró, Juan Larriera, María Felipa Prego, Zenimona Faig, Graciela Vicenta Fraga, Raudelino Faig, Emilio R. Díaz y los de Augusto Durañona, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. —Montevideo, Enero 18 de 1917. — La Administración.

4156-v.ab.20.

INTENDENCIA M. DE TREINTA Y TRES

EDICTO MUNICIPAL

De mandato del señor Intendente Municipal, don Jesús Vázquez, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y del superior decreto del 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que don Pedro Barros, vecino de la 4.a sección de este Departamento, se ha presentado á esta Intendencia solicitando el desvío de un camino vecinal que cruza un predio de su propiedad, ubicado en Parao, de este Departamento. En consecuencia, se ruega á todos los vecinos del Departamento, y muy especialmente á los de la citada sección, á los maestros de escuela, á los comisarios y Jueces de Paz, á los Tenientes Alcaldes, á los comerciantes, á los más asiduos transeuntes de estos parajes, quieran expresar su opinión respecto á lo solicitado, previniéndoseles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse á la gestión del señor Barros, conforme á derecho, siempre que el desvío proyectado importe un perjuicio ó una simple inconveniencia al tránsito público.

Las denuncias se pueden hacer dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha, y ante el comisario ó Juez seccional, ó bien directamente á esta Intendencia. — Treinta y Tres, Marzo 2 de 1917. — Jorge S. Cenández, Secretario.

Mz.10-5029-v.ab.12.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARQUEZ MOREIRA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad portugués, nacido en Berabais, domiciliado en la calle Ciudadela número 1517, y doña ROSA MONTEIRO DE CAMPOS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad portuguesa, nacida en Berabais, domiciliada en la calle Ciudadela número 1519.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1744-v.ab.10.

En Montevideo, y el día 29 de Marzo de 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAITANO CASTILLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Juncal número 1520, y doña MARIA SARA RODRIGUEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juncal número 1520.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1743-v.ab.10.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID NAHUM, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Smyrna (Turquía), domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1172, y doña JULIA JULI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad turca, nacida en Smyrna, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1172.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1730-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MIGUES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Sarandí número 220, y doña GENEROSA LINARES, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Sarandí número 220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1724-v.ab.9.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Tenerife, domiciliado en la calle Soriano número 785, y doña MANUELA PAILOS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Daymán número 1258.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

1750-v.ab.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SALDAÑA, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Isla de Flores número 889, y doña FLORIANA LIMA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Isla de Flores número 889.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

1749-v.ab.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO GUISANDE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Daymán número 1163, y doña ISAURA GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Daymán número 1163.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

1742-v.ab.9.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO CAMACHO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lubrin, Provincia de Almería (España), domiciliado en la calle Mercedes número 1151, y doña MARIA ANTONIA CATALINA PIZZORNO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes número 1171.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1758-v.ab.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARIA GARDELLA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo; domiciliado en la calle Municipio número 1016, y doña TERESA ELISA RIGOLI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1675.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1732-v.ab.9.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARITNEZ FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 1617, y doña CELINA CAUBARRERE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Maldonado número 1594.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1733-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOPEZ MONTERO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle La Paz número 1485, y doña CONSUELO LENA, de 22 años de edad, de stado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1514.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1734-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LEOPOLDO VILLANOVO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Córdoba, domiciliado en la calle Vázquez número 1269, y doña MATILDE GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Vázquez número 1269.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1735-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL REVELLO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 1545, y doña AMADA MERCEDES OLONEGO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Bilbao, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1362.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1736-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE CAMAROTA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión tornero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 1474, y doña EMA SUAREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en calle Orillas de Plata, número 1474.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1723-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES CAMARANO PALAS, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 1787, y doña NICOLASA PRUDENCIA MAÑANA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1731.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1722-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GIORDANO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Valles número 817, y doña MARIA JOSEFA TRIUNFO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 1124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1721-v.ab.9.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO SANCHEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Málaga, domiciliado en la calle Agraciada número 1728, y doña ANGELA EMILIA MALLO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Vigo, domiciliada en la calle Reconquista número 438.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, calle Agraciada 2348, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1761-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVARISTO RIAL, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Lima número 1418, y doña JUANA ANTONIA ESTEVERENA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Lima número 1431.

En fe de lo cual intimo á los que supierenn algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, calle Agraciada 2348, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1760-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1917, á las 10 y 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FALCO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estrella del Norte número 1816, y doña ROSITA SAMPIETRO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tala número 2185.

En fe de lo cual intimo á los que supierenn algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, calle Agraciada 2348, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1759-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO DUCLOS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 2279, y doña GRACIANA URROZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas número 2240.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1746-v.ab.10.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 24 del mes de Marzo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RODRIGUEZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 24 de Septiembre del año 1879, domiciliado en Colón, y doña NICANORA MOREIRA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José el 28 de Marzo del año 1881, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

1775-v.ab.12.

En Colón, y el día 31 del mes de Marzo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ACHAIRE, de 33 años de edad, de estado viudo, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 15 de Octubre del año 1883, domiciliado en Colón, y doña ANTONIA FLORENCIA QUARTIANI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 3 de Enero del año 1896, domiciliada en Conciliación, 21.a sección judicial.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

1774-v.ab.12.

En Colón, y el día 1.o del mes de Abril del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO TURQUI, de 51 años de edad, de estado soltero, de profesión jubilado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 13 de Julio de 1865, domiciliado en Colón, y doña MARGARITA PALMER, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 16 de Septiembre de 1870, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

1773-v.ab.12.

En Colón, y el día 30 del mes de Marzo del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO BIDEAU, de 35 años de edad, de estado divorciado, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Melilla el 8 del Noviembre del año 1881, domiciliado en Villa Colón, y doña ROSA REGINA PEREZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida el 7 de Septiembre de 1889, domiciliada en Abayubá.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

1772-v.ab.12.

En Colón, y el día 26 del mes de Marzo del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INOCENCIO GARCIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones el día 28 de Diciembre del año 1886, domiciliado en Colón, y doña NATIVIDAD CARMEN COPPOLA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colón el día 10 de Junio del año 1889, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

1731-v.ab.9.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REPUBLICO ISAIAS ALMEIDA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Comercio número 174, y doña MARIA CATALINA BIANCHI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Doctor Boch.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

1770-v.ab.12.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 30 del mes de Marzo del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DEVITA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno (1.a sección), domiciliado en Maroñas (Barrio Bella Italia), y doña ESTEVANA ESCOBAR, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Maroñas (Barrio Bella Italia).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

1762-v.ab.12.

En Maroñas, y el día 31 del mes de Marzo del año 1917, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LAURINO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Manga, domiciliado en Piedras Blancas, y doña EUGENIA CASTELLON, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Piedras Blancas, domiciliada en Piedras Blancas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

1763-v.ab.12.

En Maroñas, y el día 11 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO IRABEDRA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en Maroñas, y doña JULIANA AURELIA FERREIRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1752-v.ab.11.

En Maroñas, y el día 2 del mes de Abril del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PLINIO VENANCIO ARECO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Corrales sin número, y doña ELVIRA CARMEN RUIZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1751-v.ab.11.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON FRIERI, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en en Avellino, domiciliado en el Bulevar Artigas número 35, y doña ISABEL RIOS, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Guaviyú número 2863.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1764-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DOSIEL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Suárez número 123, y doña SOLEDAD ALVAREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Millán número 2600.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —. Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1765-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO VAZQUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Guadalupe número 1939, y doña EMILIA LOPEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Guadalupe número 1939.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civi.
1748-v.ab.10.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PAULINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Santa María número 1853, y doña MARIA SIVERINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesin labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Santa María número 1853.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1747-v.ab.10.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MONTEVERDE, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Londres número 37, y doña PAULINA BALMACEDA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Mendoza, domiciliada en la calle Londres número 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1729-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS LEZAMA MUÑOZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Reyes número 41, y doña ARACELI MULET BARDIER, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en el Camino Larrañaga número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1728-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL RAFAEL ZITO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Salerno (Italia), domiciliado en la calle Paraná número 781, y doña ARTENISIA LUCIA BARRELLA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Larrañaga número 88.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1727-v.ab.9.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1917, á las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS HUMBERTO CALERI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada sin número (Nuevo París), y doña CARMEN JOSEFA VALLARINO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle República Francesa sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1753-v.ab.11.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO GHIRINGHELLI, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes número 1625 (7.a sección), y doña MARIA ZAIRA PAULA FIGARI, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1769-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS RODRIGUEZ, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santa María de Orsa (Coruña), domiciliado en la calle La Paz número 1962, y doña ANGELA MARTINELLI, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad domiciliada en la calle Canelones número 1464 (5.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1767-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL VICTOR MARTINEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Patria número 1530 (18.a sección), y doña MARTHA HAYDEE MIERES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 162.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1766-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERREIRA CALDEIRA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad portugués, nacido en Aebeiro, domiciliado en la calle Aldea número 120, y doña TERESA SABATE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Aldea número 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1768-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL POMI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Pando (Canelones), domiciliado en la calle Defensa número 1014, y doña TEODORA MEDINA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 2088.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1754-v.ab.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO CALCAGNO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle José Martí número 22, y doña MARIA BERTA WARREN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 1303.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1746-v.ab.10.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BARBOSA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Pan de Azúcar, domiciliado en la calle Oficial sin número, y doña BRAULIA FORTNUATA BLANCA ISABEL DESANTI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Oficial sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1757-v.ab.11.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1917, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BAZZURRO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito número 726, y doña MARCELINA NODAR, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 21 de Septiembre número 2272.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1756-v.ab.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Abril del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ADOLFO SORIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Aldea número 81, y doña FRANCISCA PIETRAFESA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 605.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1755-v.ab.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PIZZO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mac-Eachen número 70, y doña MARIA DONATA SALVINO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en San Pablo, domiciliada en la calle Rivera número 505.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1737-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1917, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LEIROS, de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión maquinista, de nacionalidad español, nacido en Vigo, domiciliado en la calle Colonia número 1955, y doña JUANA PAULINA GANBERETTO, de 24 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Salsipuedes número 1519.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1738-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1917, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELBIO TOMAS PALADINO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguay número 843, y doña ANGELINA ETCHEVERS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Mauá número 85.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1726-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LACOSTA, de 64 años de edad, de estado viudo, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle General Prim número 29, y doña GRACIANA QUIHILLIRY, de 70 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Larreu, domiciliada en la calle General Prim número 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1725-v.ab.9.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO POMBO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Porongos número 2374, y doña ROSA LUCCA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos número 2366.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1778-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS VICENTE RUSSI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lima número 1816, y doña MARIA LUISA PARODI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Pagola número 1871.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1777-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABINO BOUZOS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión fundidor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart número 1972, y doña TERESA MARTINEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart número 1972.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1776-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MELCHOR JOGA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Independencia número 1888, y doña ENCARNACION RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Independencia número 1888.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1740-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA ABELENDA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad; domiciliado en la calle Santurio número 1830, y doña GABINA CARRASCO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Santurio número 1830.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1739-v.ab.9.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 2 del mes de Abril del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DEVOTO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Chaná número 1931, y doña MARIA BROGERAS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad chilena, nacida en los Angeles, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil. 1771-v.ab.12.

En Sayago, y el día 29 del mes de Marzo del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CAMILO BERTINO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en esta sección, y doña LUISA C. ERIS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle Agraciada número 951.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil. 1741-v.ab.9.

JUDICIALES

ALTA CORTE DE JUSTICIA

EMPLAZAMIENTO — De mandato de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, dictado en el expediente caratulado "Balestrino Pedro en los autos que le siguieron los señores F. Lagemann y Cía., por daños y perjuicios, recurso extraordinario de nulidad notoria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á don Federico Lagemann y demás personas que componían la extinguida sociedad "F. Legemann y Cía.", para que comparezcan ante esta Alta Corte, á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 5 de 1917. — Alberto C. Areco, Escribano. Mz.7-4953-v.ab.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — *Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber* al público la apertura de la sucesión de doña Anunciada Di Mauro de Sica, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Abril 2 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ab.4-5552-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Herminia Storace y Lombide, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Febrero 17 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ab.4-5527-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Rodríguez Milhomens y Francisco Rodríguez Milhomens, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Abril 2 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ab.3-5515-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Rodríguez Sagalla, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado; calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Abril 2 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ab.3-5516-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bonifacio Balparda, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se conside-

ren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Marzo 29 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.2-5495-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pordoy, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Marzo 30 de 1917. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.31-5455-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María ó María Noelia Doassans, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos.— Montevideo, Marzo 29 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.30-5430-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bustamante, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Marzo 12 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.29-5406-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Fernández, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Marzo 20 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.28-5355-v.ab.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en el expediente caratulado Domingo Zunino y Angela Morosini, solicitando rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado esos señores, Domingo Zunino y Angela Morosini, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de defunción de doña Magdalena Nervi, por cuanto donde dice que era casada con Domingo Donelli debe decir Domingo Zunino; y 2.o La de matrimonio de los solicitantes, por cuanto donde dice Domingo Donelli debe decir Domingo Zunino, nombre verdadero del esposo. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 22 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.26-5321-v.ab.11.

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de Matías Bisay, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña Isabel Brito de Bisay y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de bautismo de Josefa Bisay, por cuanto donde dice Visais debe decir Bisay, y donde dice Britos debe decir Brito; y 2.o La partida de nacimiento de Isabel Bisay pues, donde dice Vizaio debe decir Bisay, así como donde dice Bezaio y donde dice Brido debe decir Brito. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 20 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.23-5290-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elisa Catalina Vergez ó Verges de Barragué, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Marzo 23 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.21-5245-v.ab.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Curotto de Devoto, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 27 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.4-5526-v.ab.16.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por los herederos Laguzzi, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de nacimiento de María Antonia, donde dice, refiriéndose al padre, Lagusi, debe decir Laguzzi. 2.o En la partida de nacimiento de Juliana, donde dice Lagusi, debe decir Laguzzi. 3.o En la de nacimiento de Guillerma, donde dice Lagusi, debe decir Laguzzi. 4.o En la partida de nacimiento de Domingo Antonio, donde dice Lagguzzi, debe decir Laguzzi. 5.o En la de nacimiento de Francisco Victorio, donde dice Martínez, refiriéndose á la madre, debe decir Martini. 6.o En la partida de nacimiento de Luis, donde dice Martínez, debe decir Martini. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 27 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.31-5474-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Cordeiro ó Ignacio A. Cordeiro, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 29 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.30-5435-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Arrizabalaga, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 29 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.30-5434-v.ab.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Falco y Emilia Cánepa de Falco, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 27 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.29-5416-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo A. ó Domingo Agustín Robatto, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 27 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.29-5415-v.ab.10.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Enrique Luraghi, por los herederos Lespiaucq solicitando la rectificación de las partidas siguientes: 1.o La partida de matrimonio del causante Lespiaucq, donde dice Lespioc debe decir Lespiaucq, y donde dice Spreches, debe decir Grechez. 2.o En la partida de nacimiento de Juan, donde dice Lespioch debe decir Lespiaucq, donde dice Greces debe decir Grechez. 3.o La partida de nacimiento de Valentina, donde dice Lespioc debe decir Lespiaucq, donde dice Greches debe decir Grechez. 4.o En la partida de nacimiento de Teresa, donde dice Lespioch debe decir Lespiaucq y donde dice Greches, debe decir Grechez. 5.o En la partida de nacimiento de Luisa Anastasia, donde dice Lespioc debe decir Lespiaucq, y donde dice Greches, debe decir Grechez. 6.o en la partida de nacimiento de Gregoria Josefa, donde dice Lespiug debe decir Lespiaucq y donde dice Gés debe decir Grechez. 7.o En la partida de defunción de Pedro Lespiaucq, donde dice Lespió debe decir Lespiaucq y donde dice casado debe agregarse con Teresa Grechez. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 26 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mrz.29-5423-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Maglio, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Marzo 27 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.29-5414-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leopoldo Cabrera, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 27 de 1917.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.29-5413-v.ab.10.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Carolina Mosso", se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Vicente Núñez, en la representación que tiene en dichos autos solicitando la rectificación de las partidas siguientes: En la partida de matrimonio de Francisco Mesico con Vicenta Mino, donde dice Francisco Mesico, hijo legítimo de Domingo Mesico, debe decir Andrés Mosso, hijo legítimo de Domingo Mosso. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace ésta publicación. —Montevideo, Marzo ... de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.21-5244-v.ab.10.

Prescripción adquisitiva

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados: "Manuel Larrauri, prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza á los sucesores, por cualquier título, de Ignacio de la Cuadra y doña Inés Durán y á todos los que se consideren con derecho á las 106 hectáreas 8.366, 59, de sobras encontradas en el campo que el expresado Larrauri heredó de su señor padre, y que se halla ubicado en Chamangá, 6.a sección judicial del Departamento de Flores, lindando por el Norte, Este y Oeste con la sucesión Alarcón; por el Sur, Manuela Echevarría y Doroteo Inchuste, y, por formar martillo, linda por el Oeste y Sur con la sucesión Llundain, á fin de que comparezcan á estar á derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar, á sus efectos, que ha sido habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.20-5218-v.ab.11.

Declaración de ausencia

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Ilharreborde María y María Ilharreborde de Loustan, solicitando la declaración de ausencia de Juan Ilharreborde", se hace saber al público que por decreto dictado con fecha Febrero 9 de 1917 en los mencionados autos, ha sido declarada ausente doña Juana Ilharreborde, y en cumplimiento de la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 14 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.16-5181-v.ab.11.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que ha sido solicitada por Co-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

rina y Josefa Abisal y Mantero la declaración de ausencia de su hermano Ramón Alisal (Ramón Gabino Alisal), que hace próximamente diez y seis años desapareció del país. Y á los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 12 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.16-5180-v.ab.11.

EDICTO —. Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Luis Rentería contra Ramón Carreras, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días á don Ramón de las Carreras, sus sucesores ó causahabientes, y á toda otra persona que se atribuya algún derecho á una manzana de terreno número 44 de la Villa del Cerro, de este Departamento empadronada, á los efectos del impuesto inmobiliario, con el número 24528, y compuesta de 7.378 m.2 81 dem.2, con 85 m. 90 dem. en cada uno de sus cuatro frentes, que son: al Norte la calle Bolivia; al Este la calle Grecia; al Sur, Holanda; y al Este, Chile; á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado á estar á derecho en estos autos dentro del mencionado término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como asimismo se les cita también para que concurran á llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 20 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.24-5306-v.ab.24.

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Adelina Parodi de Testasecca contra Zacarías Duarte, ejecución de hipoteca", se cita y emplaza por el término de treinta días al señor Felipe Techera, á fin de que dentro del mencionado término de treinta días comparezca á estar á derecho en estos autos por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 8 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.10-5049-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicolasa Ibarguchi de Echeto, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 5 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Mz.7-4951-v.ab.9.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Mercedes Roura de Marella y José Domingo Medina solicitando título de prescripción", se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier concepto tengan ó se atribuyan algún derecho á una propiedad situada en la calle Camacuá número 562, antiguamente 35, y está compuesta de 7 metros 9 centímetros de frente al Norte de dicha calle, por 39 metros 845 centímetros de fondo al Sud, por donde linda con el señor Catalogne; por el Este con el mismo, y por el Oeste con Antonio Collazo, teniendo un área total de 279 metros 3.123 centímetros, para que comparezcan á estar á derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Enero 29 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Feb.6-4372-v.my.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María de las Angustias Caprario, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 28 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.3-5506-v.ab.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Antonio Ardissono y doña Corina Luisis de Ardissono, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 30 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.3-5518-v.ab.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Feliciana de León, conocida por Rosa Feliciana de León y doña María de León, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 30 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.3-5517-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Melchora Larrea, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 29 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.2-5496-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de los Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Crayon de Baglietto, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 27 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.31-5464-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de los Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felicia Gómez de Amarante, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 29 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.31-5463-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de los Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés E. Ferrea, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 20 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.31-5462-v.ab.12.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Angel Gesuele, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que á continuación se expresa: 1.o En la partida de nacimiento de María Antonia Gesuele, donde el padre de ésta aparece con el apellido Gesuela, debe decir Gesuele. 2.o En la partida de nacimiento de María Miguela Gesuele, donde la inscripta, el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Gisuello, debe decir que lo es Gesuele; donde el apellido de la madre y el abuelo materno aparece escrito Milone, debe decir Melone; y donde las abuelas paterna y materna aparecen con los apellidos Ferrari y de Arena, debe decir, respectivamente, Ferrara y di Arena. 3.o En la partida de nacimiento de Sábado Gesuele, donde el inscripto, el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Guseville, debe decir Gesuele; donde la madre y el abuelo materno aparecen, respectivamente, con los apellidos Melona y Melono, debe decir que lo es Melone; y donde las abuelas paterna y materna aparecen como Micaela Ferrari y Margarita Diarena, debe decir que lo son, respectivamente, Miguela Ferrara y Margarita di Arena. 4.o En la partida de nacimiento de Francisco Antonio Gesuele, donde el inscripto, el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Gesuelli, debe decir que los es Gesuele; y donde las abuelas paterna y materna aparecen como Micaela Ferraro y Margarita Dearena, debe decir que lo son, respectivamente, Miguela Ferrara y Margarita di Arena. 5.o En la partida de nacimiento de José Gesuele, donde el inscripto, el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Gesuel, debe decir que lo es Gesuele; donde la madre y el abuelo materno aparecen con el apellido Milone, debe decir Melone, y donde las abuelas paterna y materna aparecen como Micaela Ferrara y Margarita Di Arena, debe decir que lo son, respectivamente, Miguela Ferrara y Margarita di Arena. 6.o En la partida de matrimonio de Pedro Scelza con Antonia Gesuele, donde la contrayente y el padre de ésta aparecen con el apellido Gesueli, debe decir que lo es Gesuele, y donde la madre de la contrayente aparece con el apellido Milone, debe decir que lo es Melone. — Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 15 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.31-5449-v.ab.16.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Juan Cazeaux", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de Juan Cazeaux con Juana Mancuello en la forma que á continuación se expresa: En donde el apellido de él aparece escrito Cazaur, debe decir Cazeaux. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.31-5465-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis E. Chapeaurouge, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo, 27 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.30-5431-v.ab.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña María Josefa Palazzo de Loduca y doña Rosa Loduca de Castellucci, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 27 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.29-5410-v.ab.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Ramón Avalo, doña Ventura Ferret de Avalo, doña Nieves Luisa Genoveva Avalo y doña María de las Nieves Avalo de Labaca, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Marzo 27 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.29-5409-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Zás, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 27 de 1917. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.29-5408-v.ab.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las su-

cesiones de don Francisco Musso, doña Emilia Oneglio de Musso, don César Baldassari y doña Angela Musso de Baldassari, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 27 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.28-5359-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felicia Restelli de Morandi, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 26 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.28-5360-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Antonio Leonis, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 4 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.28-5358-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Elzear José Luis Mouret, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente á don Juan Marcelino Mouret, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 15 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.19-5196-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lucila Alvarez de González Rodríguez, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 13 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.15-5130-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Costas Rial, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 5 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.8-4986-v.ab.14.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á don Camilo N. Caniglia para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de la detención, en 26 de Julio de 1916, por don Santiago Bosque, de una partida de alhajas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 2 de 1917. — Domingo E. González, Actuario.
Mz.7-4957-v.jn.6.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Reunión de acreedores

CONVOCATORIA — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, por licencia concedida al titular, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de doña Rosa Cuneo de Massone para una reunión que tendrá lugar el 30 de Abril venidero, á las 14 horas y 30, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicha señora. Se previene que el balance y demás documentos presentados por la deudora, así como el informe del contador, una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en la Oficina Actuaria, Rincón 478, y que hasta el día 11 del expresado mes de Abril pueden ser presentadas á la misma Oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Marzo 30 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Ab.4-5572-v.ab.16.

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, entendiendo en el de primer turno, por licencia concedida al titular, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Nicolás Sarli se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Los acreedores de don Nicolás Sarli, que suscriben, visto el incendio de su casa de comercio, resuelven: Primero: Concederle una quita del setenta por ciento sobre sus créditos; Segundo: El pago del treinta por ciento se hará en esta forma: A) Con la mitad de la indemnización que le entregue la Compañía aseguradora; B) El saldo se cubrirá con el producto del remate de los bienes inmuebles del señor Sarli, un solar en la calle Pereyra y tres solares en el Barrio Bella Italia, una vez cubiertas las hipotecas de $ 1.500.00 aproximadamente y $ 1.000.00, que gravan, respectivamente, dichos bienes. Ese remate podrá efectuarse en el próximo mes de Enero ó en el mismo mes del año 1918, todo á juicio del mayor acreedor, señor Julio Reichardt; C) Si aún quedase un saldo pendiente, el señor Sarli deberá abonarlo en cuotas mensuales no menores de cincuenta pesos cada una; Tercero: El señor Sarli otorgará segunda hipoteca á nombre del señor Reichardt y á favor de la masa de acreedores sobre los dos bienes inmuebles prenombrados. Se firman dos de un mismo tenor, en Montevideo, á diez y seis de Noviembre de mil novecientos diez y seis. — Nicolás Sarli. — J. J. Reichardt. — Américo Vázquez. — P. p. C. Bondy: J. J. Reichardt. —Jacinto Viñas y Muxi. — Carlos Zahn y Cía. — P. J. y E. Atckinson Ltd., letra por £ 110.—Por Banco Británico de la América del Sud: Charles W. Dreder, Gerente. — J. Guyo Hnos., en Rep. d'Orsay. Juan F. Pono. —Luis Pintos. — Sucesión Ant. Piria. — Ricardo Bancalari. — Norberto Catrufo. — Luisa B. de Maggi. — Enrique Subirá. — R. S. Zaballa. — Julio Morrison".—A los efectos del artículo 1526 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 6 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Mz.23-5268-v.ab.14.

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, entendiendo en el Juzgado Letrado de Comercio de primer turno, por licencia concedida al titular, se hace saber que los señores Rosso y Enrich se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Convenio. — Entre los señores Rosso y Enrich, por una parte, y los acreedores de los mismos que suscriben el presente, por la otra, han convenido celebrar el siguiente convenio de concordato preventivo extrajudicial: 1.o Los señores Rosso y Enrich, en consideración á la mala situación de sus negocios, resuelven hacer entrega á sus acreedores, en pago total de sus respectivos créditos, todas las existencias en maquinarias, muebles y útiles, herramientas y créditos á cobrar, de su aserradero y carpintería á vapor, establecido en la calle Figueroa número 2015, de esta ciudad, de acuerdo con el inventario practicado en la fecha por el señor contador Antonio Lorenzo Real; 2.o Los acreedores que suscriben, de conformidad con la adjudicación de bienes que á su favor se efectúa, otorgarán á los señores Rosso y Enrich, una vez recibidos dichos bienes, la más formal carta de pago por la totalidad de sus respectivos créditos; 3.o Para la recepción de los bienes á adjudicarse, se nombran en comisión á los señores Eduardo M. Traverso, Pedro Calero, y como liquidador al señor Antonio Lorenzo Real, quienes, una vez liquidado, repartirán su importe á prorrata entre todos los acreedores; 4.o Oportunamente se repondrá el sellado correspondiente. — Montevideo, Junio 9 de 1916. — Mauricio Rosso. — Pedro Enrich. — Pedro Calero. — Por Gerónimo Traverso: M. Traverso. — Regusci y Voulminot. — P. p. Sociedad Anónima Barraca Cooperativa: Bruno Iraleguz. — Domingo Iribarni. — E. Salaverry y Cía. — P. p. Juan B. Bidegaray: A. L. Real. — Pedro Chilardi. — Bernardo Oxalde. — Marcelino Rial. — Bidart y Lavialde. —Angel de la Fuente. — Beltrán Bidegaray". — Y á los efectos del artículo 1526 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 3 de 1917. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.
Mz.21-5234-v.ab.11.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que el comerciante de esta plaza don Júlio Figueroa Ibarra se ha presentado solicitando la homologación de un concordato que á continuación se transcribe: "Concordato preventivo extrajudicial entre el señor Julio Figueroa Ibarra, propietario del "Restaurant Bolognese", sito en la calle San José 1152, y sus acreedores comerciales, en mérito á la mala situación de sus negocios y atento á las causales invocadas en la memoria adjunta al concordato preventivo judicial que tramita ante el Juzgado de Comercio de segundo turno, han convenido en celebrar el siguiente concordato extrajudicial: 1.o Los acreedores acuerdan al señor Figueroa Ibarra una quita del cincuenta por ciento de sus respectivos créditos, y le conceden el plazo de un año para el pago del saldo restante sin intereses; 2.o El deudor seguirá, entretanto, con el giro regular del negocio sin intervención alguna, debiendo exhibir á sus acreedores la contabilidad de la casa á medida que se lo solicitaren, así como dar las explicaciones del caso: 3.o El plazo empezará á correr una vez que este convenio haya sido firmado por la totalidad de los acreedores, ó en su caso, desde la homologación judicial; 4.o Cada acreedor hará constar al pie de su firma el monto total de su crédito; 5.o Se firman dos de un tenor, en Montevideo, á cinco de Febrero del año 1917. — Julio Figueroa Ibarra. — Como subrogante de los señores Ruvertoni Hnos.: Amaro G. da Silveira, $ 613.90. — N. Monteverde, $ 120.00. — Mario Nayo, $ 183.60. —Juan Pastorino y Cía., $ 80.00. — Por José Arno: R. Rou, $ 40.25. — Cristiani Hnos., $ 51.14. — José Martinelli, $ 132.76. — A. de Ledrón, $ 37.89. — Gil Samano, $ 13.94. — J. Errecart, $ 9.87. — L. Ohiezza $ 63.10. — Pedro Zas, $ 44.75. — Juan Bonifacio y Hnos., $ 84.86. — Manuel Dentone, $ 40.02. —J. A. Pombo, $ 16.87. — Por sucesión Antonio Domino: Juan Restelli, $ 56.37. — Martino y Cía., $ 65.71. — García y Lamas, $ 11.08. — J. Franco, $ 19.90. — Luciano Gómez, $ 37.75. — Sociedad Anónima Cervecería Montevideo: J. Graffigna, Gerente.". — Y á los efectos de lo determinado en el artículo 1527 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 21 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.
Mz.27-5352-v.ab.16.

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita á los acreedores de los comerciantes de esta plaza, señores B. A. Larghero é hijos, para la reunión que tendrá lugar el día 30 del entrante mes de Abril, á las quince horas, en la sala de audiencias del Juzgado, calle Misiones número 1378, á objeto de ocuparse de la propuesta de concordato presentada por dichos señores. Se previene que el balance y demás documentos presentados por los deudores, así como el informe del contador, una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en la Oficina Actuaria, y que hasta el día 28 de Abril pueden ser presentadas en la Oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Marzo 26 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.
Mz.27-5326-v.ab.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

INTERDICCION — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que por resolución de esta fecha se ha decretado interdicción general en todos los bienes de la sociedad conyugal de los esposos Calixto Martínez Buela y María Navia Cibils, lo mismo que en los que constituyen dote, gananciales ó capital marital. — Montevideo, Abril 2 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.4-5555-v.ab.16.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan P. Pouquette, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derecho en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Marzo 27 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.31-5442-v.ab.12.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don Salvador Fuerte para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Antonia Tarales, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 20 de 1916. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.31-5443-v.my.2.

Incapacidad

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que por resolución de fecha 15 de Junio del corriente año, ha sido declarada la incapacidad mental de don Juan Pedro Recarte, nombrándose como curador legítimo á su padre don Pedro Recarte. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 434 del Código Civil. — Montevideo, Septiembre 8 de 1916. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.30-5424-v.ab.11.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don Francisco Juan Codeglia para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Teresa Carmen Otero, así como para la audiencia del día 22 de Junio del corriente año, á las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 10 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.16-5150-v.ab.17.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña María Luisa Castro para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio ha iniciado su esposo don Horacio Amadeo Vieira, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Marzo 10 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.12-5063-v.ab.14.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña Ethel O. Ashworth para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Ulises Isidro Tornquist, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 15 de 1916. — José Pedro Barbot, Actuario. Feb.17-4061-v.my.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña María de los Angeles Sotolongo y Sánchez Ossorio, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan Faustino Miravete y Abellán, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Abril 2 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.4-5554-v.my.7.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Pedro Carlos Valencia, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Ema Pittamiglio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Abril 2 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario. Ab.4-5556-v.my.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado doña Rosa Marchetto de Errico, solicitando la rectificación de partidas de su matrimonio con Gabriel Errico, y de la de nacimiento de su hija Juana Carmen Errico, por hallarse equivocadas, la primera, en cuanto figura el contrayente y su padre con el apellido Arrico en vez de Errico; y la esposa y su padre con el de Corra en vez de Marchetto, que son los verdaderos; y la segunda, por figurar el padre y el abuelo paterno con el apellido Arrico, en vez de Errico, y la madre y el abuelo paterno con el de Marchetti, en lugar de Marchetto. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Marzo 27 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.31-5461-v.ab.12.

Juicio de divorcio

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, dictada en los autos seguidos por doña Teresa Weiseleis ó Weiseles contra don Luis de León, por divorcio unilateral, se hace saber que por decreto de diez y siete del corriente se ha decretado interdicción general de bienes contra el demandado Luis de León. — Montevideo, Marzo 26 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.30-5438-v.ab.11.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña Cecilia Louzada, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Teobaldo H. Carámbula, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Marzo 14 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.15-5140-v.ab.16.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña Ignacia María Medialdea para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don José Aniceto Calero, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 29 de 1916. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.9-5007-v.ab.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuel Severo, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 29 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.4-5548-v.my.5.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro José Pirán, se cita y emplaza á don Pedro Telmo Sánchez para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha entablado doña Donatila Cidade, y á llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Artigas, Enero 31 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Feb.6-4384-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Joaquín Florencio Pereira y Machado, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 6 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.13-5088-v.ab.14.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber que ha sido declarada en quiebra la razón social de Martín Oronoz y Compañía, habiéndose nombrado síndico á don Silvano Pedro Ipar, y dispuesto la ocupación judicial de todos los bienes, libros, documentos y papeles de la firma fallida; que queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa; intimar á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido para que los pongan á disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra, habiéndose acordado el plazo de sesenta días para que durante él, los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico los justificativos de sus créditos. — Artigas, Marzo 24 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.4-5551-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Ubaldina Dutra de Taboada, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 2 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.9-5020-v.ab.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicasio Villarreal, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 23 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.4-5528-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felipa Rodríguez de Bayarres, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 23 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.4-5529-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Elío Frazzo, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 19 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.4-5530-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aurelia Besio de Martínez, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Marzo 22 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.4-5531-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Brián Maverino, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 22 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.4-5532-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alejandrina País ó Páez de Viera, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Canelones, Marzo 15 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.4-5534-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe B. Guerra, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 12 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Ab.4-5533-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Tayler, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 12 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Ab.4-5535-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Raimondo de Aicardi, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 22 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Ab.2-5490-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Abreo de Méndez, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 22 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Ab.2-5491-v.ab.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Balmelli, doña María Rocharay de Balmelli y doña Josefa Balmelli de Pastorino, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ellas se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Canelones, Enero 31 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.29-5367-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testada de doña Dionisia Vera, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 1.o de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.29-5368-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidro Arbelo, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 23 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.29-5369-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Marcos Scholl, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 12 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.29-5370-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isabelino Caraballo, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 9 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.29-5371-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Saturnina Valdivia de Castro, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 20 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.29-5372-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel A. Cantero de Moreira, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 18 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.29-5373-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testada de don Rafael Hernández, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 18 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.29-5374-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Secundino Ontaneda, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 6 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.29-5375-v.ab.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Lucas Cabrera, doña Mercedes Martínez de Cabrera y don Nieves Cabrera, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ellas se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 6 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.29-5376-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Figueroa y Casaña, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 18 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.29-5377-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Garavagno, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 12 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.29-5378-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cipriano Bayarres, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 12 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.29-5379-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Ubal de Gómez, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Enero 30 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.29-5380-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Simona Delgado Tabares, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Enero 31 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.29-5381-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cornelio Maciel, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 9 de 1917.— Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.29-5382-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ventura Melo, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 14 de 1917. —Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.29-5383-v.ab.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Toscana Bustti de Meirana y de doña Toscana Meirana, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ellas se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 27 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.29-5384-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mangarita Rivera de Medina, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 12 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.29-5385-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Arias, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 23 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.29-5386-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eduviges Romana Pizzorno de Bellomo, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

—Canelones, Marzo 15 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.29-5388-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Reppeto de Duce, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 2 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.29-5387-v.ab.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Francisca Cora de Piñeirúa y doña Delfina Piñeirúa de Martínez, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ellas se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 21 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.29-5389-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Bazzano, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 22 de 1917.—Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.29-5390-v.ab.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Ferrero, doña Ana Borguini (a) Burghini y doña Josefa Ferrero de Robino, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ellas se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 22 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.29-5391-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Evaristo Jiménez Aberasturi, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 22 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.29-5392-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Victoria Laso de Derduquez, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 3 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.29-5393-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mauricio Bada, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 23 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.29-5411-v.ab.10.

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de San Ramón don Victoriano Gutiérrez, y que, en consecuencia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1583 del Código de Comercio, se prohibe hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa; se intima á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido para que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra, y que se ha fijado el término de cuarenta días para que dentro del mismo todos los acreedores del fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico que se designó, don Ernesto Cáceres, domiciliado en esta ciudad, los justificativos de sus créditos. —Canelones, Marzo 16 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.21-5236-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fabián Delgado, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 17 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.29-5394-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejo Bonilla, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 17 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.29-5395-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Carreño de de León, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 21 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.29-5396-v.ab.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Delmira y doña María Felicia Hernández, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ellas se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 15 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.29-5397-v.ab.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Cáceres y doña Zoila Curbelo de Cáceres y de sus hijos Eusebio Cáceres y don Eufrasio Cáceres, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ellas se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 23 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.29-5398-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Plácido Burgueño, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Canelones, Febrero 27 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.29-5399-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Grosse, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 3 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.29-5400-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ambrosio Gastelú, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 3 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.29-5401-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Barneche, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 3 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.29-5402-v.ab.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pedro L. Martínez y doña Carmen Noguez de Martínez, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ellas se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 6 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.29-5403-v.ab.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Ernesto Felippone, dictada en el expediente de quiebra de don Agustín Uteda, se convoca á junta de acreedores para el día veintitrés del corriente mes, á las catorce horas y en este Juzgado, calle Montevideo, frente á la Plaza Constitución, previniéndose que se resolverá con los acreedores presentes, cualesquiera que sea su número, y que á los inasistentes se les tendrá por adheridos. Y para ser publicado por ocho días en el "Diario Oficial" y quince días en "El Deber Cívico", expido el presente. — Melo, Marzo 29 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Ab.3-5514-v.ab.12.

Rectificación de partidas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, dictada en el expediente iniciado por la sucesión de don Francisco Silveira, por rectificación de partidas, se hace saber que por el apoderado doctor Héctor Allen Mac-Coll, se ha solicitado la rectificación de las siguientes: de casamiento del causante, por aparecer con el apellido da Silveira en vez de Silveira, que es el verdadero; de nacimiento de Matilde, por aparecer el primer apellido de la madre escrito Travassos cuando es Antiqueira; de nacimiento de Luciana, el apellido del padre figura como da Silveira cuando es Silveira, y el de la madre es Antiqueira, y no Silveira como se consigna; de Carlos, el apellido del padre es Silveira y no Silvera y el de la madre es Antiqueira en vez de Silveira; de Francisco, el apellido del padre es Silveira y el de la madre Antiqueira en vez de Silvera y Antiquera como allí se expresa; de María da Gloria, el nombre de esta heredera es como se deja escrito en vez de María Daglar, siendo el apellido de su padre Silveira y el de la madre Antiqueira, en lugar de Silvera y Antiquera; partida de Adelaide, el nombre de esta heredera es como se deja escrito y no Adeladia, siendo el apellido del padre Silveira y el de la madre Antiqueira en vez de Silvera como figura de dicha partida. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial" expido el presente.—Melo, Marzo 29 de 1917.—Juan F. Furno, Actuario.
Ab.3-5524-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Florinda Moraes de Silvera, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibi-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

miento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 28 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario. Ab.2-5498-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Virgilio Segade, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 17 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario. Mz.23-5289-v.ab.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, se hace saber al público que don Modesto Tomás Antúnez Vargas se ha presentado pidiendo la rectificación de las siguientes partidas de Estado Civil: De casamiento de él con Antonia Corina Coelho Borge, en cuanto se consigna el apellido de ella Coello Borges, en vez de Coelho Borge; la de defunción de ella dice Borges de Antúnez, en vez de Coelho Borge de Antúnez. La de nacimiento de su hijo Zelmar Domingo, debe sustituirse el nombre de Celmal por el de Zelmar, y el apellido de la madre y abuelo materno debe ponerse Coelho Borge, en vez de Cuello Borges. La partida de nacimiento de su hijo Modesto, debe corregirse el apellido de la madre y del abuelo materno en la forma ya iniciada, por estar escrito Cuello Borges, y el apellido del abuelo paterno debe escribirse Vargas, en vez de Bargas. Y para ser publicado por quince días en la prensa local y el "Diario Oficial" expido el presente, citándose á la vez á todo el que tenga interés en oponerse á la rectificación solicitada, se presenten en forma á deducir sus acciones. — Melo, Marzo 3 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario. Mz.23-5301-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Vicenta Segade de Duarte, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 16 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario. Mz.23-5288-v.ab.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Ramón R. Collazo, como apoderado de la sucesión de don Zacarías Vaz, solicitando la rectificación de las partidas de casamiento del causante con doña Corina Coronel y de nacimiento de Aída Vaz. Los errores consisten en haberse consignado en el acta de matrimonio de don Zacarías Vaz, el apellido Baz, cuando su verdedero era Vaz, y en el acta de nacimiento de doña Aída Vaz, el nombre de Ayda, cuando su verdadero nombre es aquel. Y para ser publicado por quince días en el "Diario Oficial" y prensa local, citando á la vez á todo el que tenga interés en oponerse á lo solicitado, se presente á deducir sus acciones, expido el presente. — Melo, Marzo 15 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario. Mz.23-5300-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Doroteo Rafael Navarrete, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Diciembre 11 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario. Mz.20-5219-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina Brum de Asso, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 9 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario. Mz.16-5155-v.ab.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Luis y doña Leonor Ouriques de Andrade y de Ana Ferreira Porto y José Ferreira da Silva Porto, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el próximo feriado. — Melo Diciembre 23 de 1916. —Juan F. Furno, Actuario. Mz.10-5033-v.ab.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino Furtado y doña Saturnina Contreras de Furtado, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 9 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario. Mz.13-5102-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fermín Furtado, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Diciembre 23 de 1916. —Juan F. Furno, Actuario. Mz.10-5032-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pascuala Mosqueira de Carrión, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Febrero 27 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario. Mz.10-5031-v.ab.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Santiago Burguer, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 24 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano. Ab.2-5486-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Agustín Raffo, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 24 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano. Mz.31-5469-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Cohrado Schmid y de su hijo Carlos Conrado Schmid, para que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 14 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano. Mz.19-5191-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Loreta Roqueta de Snider, para que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 23 de 1916.— Raúl Barbot, Escribano. Mz.19-5192-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Prieto, para que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días.— Colonia, Marzo 14 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano. Mz.19-5193-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Erramuspe, para que todos los interesados que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 10 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano. Mz.16-5148-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pilar Ramallo, citándose á todos los interesados que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 10 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano. Mz.16-5149-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Ignacia Ferreira. citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 12 de 1917. — Raúl Barbot, Actuario. Mz.16-5147-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Lucila Alvarez de González, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días.— Colonia, Marzo 12 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano. Mz.28-5186-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Cecilio Medina, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida Marzo 12 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario. Mz.15-5134-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Carolina Fernández de Delgado, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 5 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano. Mz.14-5116-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión da Josefa López, para que los que se consideren interesados se presenten á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Junio 21 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público. Mz.12-5065-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don César Thove, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de noventa días. A la vez se emplaza al heredero instituído por heredero, Josep Antón Buhler, para que dentro del mismo término comparezca á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes.—Colonia, Diciembre 23 de 1916.— Raúl Barbot, Escribano. 4051-v.ab.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Larraud, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 20 de 1917. —Isidoro Vidal, Actuario. Mz.27-5348-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino Araújo de Lamadrid, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 12 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Mz.20-5208-v.ab.21.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Stratta, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 20 de 1917. —Isidoro Vidal, Actuario.
Mz.27-5347-v.ab.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Paulino Nogueira, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 22 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Mz.23-5280-v.ab.24.

Segunda copia de escritura
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Lucas Joaquín Zaspe, solicitando segunda copia de la escritura de cesión y venta de un terreno con edificio, ubicado en esta ciudad, con frente á la calle Rivera, en las proximidades del cementerio, otorgada entre Juan Hobinchet (padre) y Juan Hobinchet (hijo) y Fernando Ventura (los dos primeros como cedentes y vendedores y el último como cesionario y comprador), ante el escribano público don Antonio Marroche, el día treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y tres. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de quince días. — Durazno, Marzo 16 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Mz.23-5274-v.ab.9.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Matildo Galó, citándose á la vez á todos los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 13 de 1917.— Isidoro Vidal Actuario.
Mz.23-5279-v.ab.24.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Emiliana Monteio de Rodríguez, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, además se emplaza al presunto heredero Florencio Rodríguez por el término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no lo hace se le nombrará curador de bienes que lo represente y acepte por él la herencia. — Durazno, Marzo 21 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Mz.27-5349-v.jn.28.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teodoro Paz, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Marzo 13 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Mz.20-5209-v.ab.21.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Denes, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 12 de 1917. —Isidoro Vidal, Actuario.
Mz.20-5207-v.ab.21.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Eleuterio y Fermín del Hoyo, solicitan segunda copia de hijuela", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á Matea del Hoyo, Sebastián del Hoyo, Fermín del Hoyo y Eleuterio del Hoyo para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 6 de 1916. — Isidoro Vidal, Escribano.
Feb.2-4308-v.my3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Gregorio Camejo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Marzo 28 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.4-5557-v.ab.16.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Fructuoso Ortiz, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Febrero 14 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.14-5118-v.ab.14.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Catalina Pintos, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 9 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario. Mz.13-5072-v.ab.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Oscar Cuesta, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 2 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.3-5505-v.my.5.

Emplazamiento
EDICTO — A solicitud de don Pedro S. Monduty, se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á una vaca de pelo tostado-pampa, descornada, con la señal de orqueta en la derecha y entera la izquierda y herrada con esta K marca, que hace siete meses se halla extraviada en el establecimiento de campo de don Mauricio Huertas, debiendo comparecer ante este Juzgado con los justificativos de propiedad dentro de treinta días, y bajo apercibimiento de venderse en público remate ese animal, para con su importe satisfacer lo devengado por pastoreo y gastos del juicio. —Cerro Colorado, Marzo 23 de 1917. — Pedro F. Pose, Juez de Paz.
Mz.27-5328-v.ab.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

CONVOCATORIA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se convoca á todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, del fallido don Felipe P. Sala, para la junta de acreedores que tendrá lugar en el local del Juzgado, calle 25 de Mayo, de esta ciudad, el día 21 de Abril del corriente año, á las diez horas, previniéndoseles que á los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran á la junta. —Trinidad, Marzo 20 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Mz.27-5327-v.ab.17.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber la apertura de la sucesión de María Luisa Higuer de Sánchez, y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 9 de 1917.— Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Mz.20-5224-v.ab.21.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber la apertura de la sucesión de Elvira Taberne de Bidondo, y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 2 de 1917. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Mz.20-5225-v.ab.21.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se cita, llama y emplaza á doña Luisa Lusquiño, sus causahabientes y cualesquiera otras personas que se consideren con derecho á las fracciones del huerto número 37 del ejido de esta ciudad, para que dentro de noventa días comparezcan á este Juzgado á estar á derecho y á llenar el requisito de la conciliación en el juicio que les ha iniciado don Jesús López y otros, por prescripción, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Febrero 27 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Mz.31-5466-v.my.2.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, cito y emplazo á doña Erlinda Beloqui, para que comparezca á este Juzgado á estar á derecho, dentro de noventa días, en el juicio que le ha iniciado el doctor don Fernando Gutiérrez por cobro de pesos, procedente de honorarios, bajo apercibimiento, previniéndole que también la cito para el previo juicio conciliatorio. — Trinidad, Marzo 20 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Actuario. Mz.29-5412-v.ab.30.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber la apertura de la sucesión de Leopoldo Barragán, y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 23 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Mz.31-5475-v.my.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Justina Umpiérrez, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Marzo 24 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.
Ab.4-5546-v.ab.16.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Gregorio Robaina, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Septiembre 13 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario.
Ab.4-5545-v.ab.16.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Ramón M. Silveira, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se considere ncon derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Maldonado, Marzo 24 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.
Ab.4-5547-v.ab.16.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Vicente A. Correa, Juana Silva de Correa y María A. Correa, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derechos en ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Febrero 23 de 1917. — Antonio Stagnaro Actuario.

Ab.2-5488-v.ab.14.

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita á la señora Jacinta Correa de Fernández ó sus sucesores para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos sucesorios de Vicente A. Correa, Juana Silva de Correa y María A. Correa, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes. — Maldonado, Febrero 23 de 1917 — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.2-5487-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Juan Gregorio Silveira, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derechos en ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Maldonado, Marzo 20 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Ab.2-5489-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045, del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Antonio Viera, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Diciembre 21 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Mz.29-5417-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Fernanda Delgado de Casañas, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Octubre 3 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Mz.23-5284-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Ramón Quintana, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Febrero 16 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Mz.20-5210-v.ab.21.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Jaime H. Pou, en representación de los sucesores de don Gregorio Robaina, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Isarolina Robaina, que se ha cometido el doble error de darle sexo masculino, y los nombres de Jesús Isaac á la criatura nacida en esa fecha, cuando, en realidad, la que fué anotada entonces pertenece al sexo femenino, y debió inscribirse con el nombre de Isarolina, que es el que usa, y aquel con el cual se le conoce en familia y en sociedad. Y á los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación.— Maldonado, Noviembre 11 de 1916. — Antonio Stagnaro, Escribano Público.

Mz.29-5418-v.ab.14.

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita á don Emiliano de León para que se presente ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Emiliana Soca de León, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes.— Maldonado, Diciembre 13 de 1915. — Antonio Sagnaro, Actuario.

Feb.6-4382-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que en autos "Sucesión de Emilia Inchausti de Zuasnabar", se ha presentado don Manuel Zuasnabar solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con la causante, pues se hace aparecer en ella su apellido como Suasnaba, cuando el suyo verdadero es Zuasnabar. — Minas, Marzo 29 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Ab.3-5507-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro de Alcántara Sosa, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Marzo 6 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Mz.13-5083-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Barbosa, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Marzo 20 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Mz.31-5441-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Aparicio de Bustelo, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Marzo 22 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Mz.28-5361-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Escolástica Alvarez, citándose á la vez á los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Marzo 20 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Mz.24-5308-v.ab.25.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que en autos "Sucesión de Victorina Nis de Umpiérrez", el apoderado don Agustín Doria, ha solicitado sea rectificada la partida de nacimiento de Fermina Ercilia Umpiérrez, pues está equvocada en el apellido de la madre de la inscripta que figura Hernández, debiendo decir Nis. — Minas, Marzo 13 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Mz.23-5281-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cruz Pérez Aispuro, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Febrero 9 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Mz.22-4565-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inés Araújo de Casas, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Diciembre 23 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.

Mz.15-5132-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Advíncula Pereira y Celedonia González, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Marzo 9 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Mz.15-5133-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Custodio Borges, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Marzo 9 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Mz.14-5115-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Constantino Ricci, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Marzo 3 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Mz.13-5084-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Fernández, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Marzo 24 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Mz.31-5440-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro León Castro, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Febrero 26 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Mz.10-5038-v.ab.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aurelia Py de González, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 23 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.31-5447-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Coralio Vidiella, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 23 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.31-5448-v.my.2.

Suspensión de pagos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por auto de este Juzgado de fecha veintidós de Diciembre de mil novecientos diez y seis, se ha fijado como época definitiva de la suspensión de pagos del fallido don Jaime Bauza el diez y siete de Agosto de mil novecientos quince. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación. — Paysandú, Marzo 23 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.27-5346-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Camandull, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos),

á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 20 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.27-5330-v.jn.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), interinamente encargado de este Juzgado, se hace saber que don Leopoldo Gómez y Artigas se ha presentado solicitando rectificación de su partida de bautismo, por cuanto donde dice Sixto Gómez, debe decir Sixto Gómez y Artigas, pues era Gómez y Artigas el apellido de su finado padre. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación. — Paysandú, Marzo 13 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.26-5320-v.ab.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), interinamente encargado de este Juzgado, se hace saber que don Santiago Porchetto se ha presentado solicitando la rectificación, entre otras, de las siguientes partidas: A) La de defunción de doña Rosa Oliva, por estar asentado el nombre de la madre de ésta Teresa Sanava, cuando el verdadero nombre es Teresa Nocetti; B) La de nacimiento de Antonio Celestino Porchetto, por estar inscripto con el solo nombre de Antonio, y el apellido debe decir Porchetto, el cual está varias veces mal puesto con una sola "t"; Noceti debe sustituirse por Nocetti; y C) Las de nacimiento de José Cayetano y Rosa Eugenia, donde dice Purchetto, debe decir Porchetto. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Marzo 17 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.23-5282-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), interinamente encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Simón Borges, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 13 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.20-5213-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena Lotito de Pandolfi, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 14 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario

Mz.19-5188-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Antonia Votta de Fortunato, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 6 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.12-5068-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eusebia Calderón, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 26 de 1917. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Mz.9-5019-v.ab.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DEL Dpto. DE PAYSANDU

(En pueblo de Guichón)

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Paysandú, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Mario Cabrera para que comparezca dentro del término de 90 días á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado han promovido los señores Ramiro y Anarolino Núñez, demandando el cumplimiento de la obligación de escrituración contraída por aquel causante de la propiedad que él había adquirido de don José Piñera el 26 de Octubre de 1915, ante el escribano don Alfredo Herran, bajo apercibimiento de proveerla de defensor de oficio, y citándola á la vez para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de darse por llenada. — Guichón, Diciembre 29 de 1916. — Juan R. Pesce, Juez de Paz.

Ab.2-5492-v.my.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Gabina Tavárez de Barreneche y Francisco Martín Barreneche, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á las herencias dejadas para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 30 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ab.4-5549-v.my.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Purificación Núñez de Britos, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 16 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Mz.22-5249-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Francisco Pcmi, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 7 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Mz.13-5071-v.ab.14.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Juan Enrique Cristián Guillermo Fischer y Elena Enriqueta Augusta Vogt, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Febrero 16 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

fb.22-4693-v.my.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 11.a sección del Dpto. de Río Negro, dictada en el expediente caratulado "Don Cándido Fernández Cal, en representación de la firma Cándido Fernández Cal é Isabelino Rodríguez, oblación y consignación por paga á don Eusebio Rodríguez Otte", se cita, llama y emplaza á don Eusebio Rodríguez Otte para que en el término de noventa días comparezca á este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho y recibirse de la suma de trescientos treinta y siete pesos con cincuenta centésimos que ha sido consignada con esta fecha por la expresada firma en las siguientes especies: tres billetes de á cien pesos, tres de á diez, uno de á cinco, dos de á uno y uno de cincuenta centésimos del Banco de la República, por concepto y como paga del primer año de arrendamiento de campo, según contratos celebrados en seis de Julio de mil novecientos quince y primero de Enero de mil novecientos diez y seis, respectivamente, á que se ha referido la parte, y cuya suma en las especies expresadas está depositada en poder del hacendado de Ramírez, de esta sección, señor José M. Reyes, designado al efecto por este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Y de acuerdo con lo dispuesto por la ley respecto de las consignaciones y del emplazamiento se hace esta publicación, á los efectos legales. — Molles de Porrúa, Enero 2 de 1917. Patricio F. Fontela, Juez de Paz.

En.30-4243-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que don Julio S. Gil, como apoderado del síndico del concurso de doña Filomena A. de Matet, se ha presentado ante este Juzgado promoviendo juicio ordinario contra Alfredo Taparello y doña Catalina Taparello, para que se declare nulo ó se anule como hecho en fraude de los acreedores, el contrato de escritura de venta otorgada á su favor por la expresada doña Filomena A. de Matet, en Yaguary, 6.a sección del Departamento de Rivera, á fecha 20 de Enero de 1916, por ante el escribano don Honorino de Mello. Y habiendo el señor Juez Letrado Departamental proveído de conformidad, se citan y emplazan por el término de noventa días á don Alfredo Taparello y á doña Catalina Taparello para que concurran á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que si no concurren se les nombrará defensor de oficio. También se les cita para el respectivo juicio conciliatorio. — Rivera, Marzo 31 de 1917. — Camilo E. Magariños, Escribano Público.

Ab.4-5550-v.my.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que en los autos caratulados "Carmelo Dotti y otros, rectificación de partidas", don Caraciolo B. País se ha presentado solicitando la rectificación de las siguientes: La de matrimonio de don Carmelo Dotti con doña Josefina de Rossi, hijo de don Rafael Dotti y de doña Rosa Corleto, é hija de don Vicente de Rossi y de doña María Josefa Zéta, á las que se les cambió por error los apellidos, poniéndosele al primero Dotto y á la segunda de Rosa. Las de nacimiento de sus hijos, llamados Rosa, Magdalena, Carmelo, Josefina, María, Carmen, Luciana, Angela, Vicenta y Roque Antonio, en el apellido de los cuales se ha padecido el mismo error que en el de sus prenombrados padres, poniéndosele á unos en las partidas de nacimiento, Dotto, y á otros Dotte, en vez de Dotti, que es el verdadero. — Rivera, Marzo 23 de 1917. — Camilo E. Magariños, Escribano Público.

Mz.30-5427-v.ab.10.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que en los autos caratulados "José y Francisco Ameglio Borrea y otros, solicitando la quiebra de Filomena A. de Motel", se ha dictado la siguiente resolución: "Rivera, Noviembre 15 de 1916. — Vistos: Atento á lo que resulta de autos y de los expedientes agregados por cordón, lo pedido en el precedente escrito, y lo dispuesto en los artículos 1546, 1547 y 1554 del Código de Comercio, declárase en estado de quiebra á la sucesión de doña Filomena Ana Arnaud de Motel y, en consecuencia, se resuelve: Proceder á la ocupación de los documentos, libros y papeles de dicha causante; hacer saber á la Administración de Correos y Telégrafos que si hubiera correspondencia á nombre de la causante, la remitan al Juzgado, y no la entreguen á sus herederos; prohibir ó hacer pagos ó entregas de efectos á los que invoquen el título de herederos de la causante, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieran, de las obligaciones pendientes á favor de la masa; prevenir á todas las personas que tengan bienes ó documentos de la sucesión que deben ponerlos á disposición del Juzgado, pues de lo contrario, serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; fijar el término de sesenta días dentro del cual deberán todos los acreedores, á excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico los justificativos de sus créditos; nombrar síndico al sorteado don José Zas, cuya aceptación se comete; hacer las publicaciones de acuerdo con el artículo 1558 del Código de Comercio. Y estando los bienes sucesorios en la 5.a sección judicial, se comete al señor Juez de Paz de la misma para que proceda á la ocupación de todos los libros, documentos y papeles; pudiendo el síndico proponer persona que lo represente en dicho acto. Líbrese el oficio correspondiente. — Rivera, Noviembre 24 de 1916. — Camilo E. Magariños, Escribano Público".

Mz.27-5335-v.ab.17.

Apertura de su cesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Heleodor

ó Eleodoro Madruga, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 13 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. Mz.19-5201-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Aquilina Pereira das Neves, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 31 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. Mz.16-5173-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Hipólito Machado Leal, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 10 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. Mz.16-5172-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de María Camargo de Ferreira, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de ... días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 15 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. Mz.16-5174-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Severiano Isaías Díaz, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Diciembre 11 de 1916. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario. Mz.13-5106-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Honorina Amaro Freitas de Alves, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 3 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. Mz.13-5109-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Eugenio Pereira, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Febrero 27 de 1917. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario. Mz.13-5108-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Aurora Aramendi de Isasmendi, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 5 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. Mz.13-5107-v.ab.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Rectificación de partida

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan F. Barrios, como apoderado de la sucesora de Carlos Ventura Ortiz, sobre rectificación de partida, solicitando la siguiente partida del Registro del Estado Civil: De defunción de Carlos Ventura Ortiz, pues donde dice Buenaventura, debe decir Carlos Ventura, que es el verdadero nombre. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Marzo 22 de 1917. — Juan Cendán, Escribano. Mz.29-5420-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Miguel Braña, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 17 de 1917. — Juan Cendán, Escribano. Mz.27-5336-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juana Silvera de Silva, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 13 de 1917. — Juan Cendán, Escribano. Mz.24-5309-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Juliana Cedrés de Rodríguez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 13 de 1917. — Juan Cendán, Escribano. Mz.20-5205-v.ab.21.

Apertura de su cesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisco Muñoz, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 18 de 1916. — Juan Cendán, Escribano. Mz.19-5202-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Loreto Rodríguez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 13 de 1917. — Juan Cendán, Escribano. Mz.20-5206-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Maldonado, encargado de este Juzgado, doctor Juan José Gomensoro, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Quintín Rocha, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 8 de 1917. — Juan Cendán, Escribano. Mz.13-5073-v.ab.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

(2.a publicación)

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza á don Francisco González para que con los justificativos correspondientes comparezca á estar á derecho en los autos caratulados "Raymunda Pacífico de González y otro, por declaratoria de ausencia de Francisco González", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San José, Agosto 31 de 1916. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Ab.4-5553-v.ab.23.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Victoria Alvarez de Lecumberry, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 23 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Mz.27-5343-v.ab.10.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Teófilo Sellanes, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 23 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Mz.27-5344-v.ab.10.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges Gabriel Martínez y Dionisia Robaina, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de noventa días, citándose especialmente al heredero Antonino Martínez, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — San José Marzo 16 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Mz.22-5261-v.ab.23.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ceferino Placeros (hijo), á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Febrero 21 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Mz.27-5345-v.ab.10.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza á don Juan Pedro Alpuy ó á sus herederos para que comparezcan á estar á derecho en los autos caratulados "Eugenio Canzani con Juan Pedro Alpuy, ejecución hipotecaria", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San José, Febrero 22 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Mz.10-5037-v.my.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Teófilo Benítez y de doña Magdalena dos Santos, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que huya lugar. —Salto, Marzo 29 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario. Ab.3-5504-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del ar-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

tículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Pessi, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 6 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario.
Mz.31-5444-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mauricio Nobre, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 26 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Mz.31-5445-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paulina Rapelli de Grassi, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 13 de 1916. Jorge N. Castro, Actuario.
Mz.31-5446-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Viera Machado, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 14 de 1917. —Jorge N. Castro, Actuario.
Mz.27-5338-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Juan M. Minelli, encargado interinamente del despacho del Juzgado Letrado Departamental del Salto, y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Martínez (a) Salvarrey, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Febrero 21 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Mz.6-4941-v.jn.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á solicitud de doña Tula Nubia Pargas, se cita y emplaza á don Emilio Cheppi para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que ha iniciado la peticionaria sobre divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defesor de oficio. A los efectos del artículo 307 del Código Civil se hace la presente publicación. —Salto, Marzo 7 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Mz.12-5070-v.ab.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita y emplaza á doña Candelaria González para que dentro del término de noventa días comparezca ante el Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio del intestado Francisco Camilo Baga, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y también para llenar el requisito de la conciliación. — Salto, Diciembre 14 de 1915. —Jorge N. Castro Actuario.
Mz.27-5339-v.ab.28.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á solicitud de don Cosme Fernández y doña Juana L. de Narbondo, se cita y emplaza á los herederos doña Leonor Sutil, hija de Manuel Antonio Sutil y María Francisca Teixeira, á don Manuel Texeira, hijo de Clarimundo Texeira y doña Claudina Sutil, y á don Jacinto de los Santos, como cesionario de parte de los derechos de doña Isidora Texeira de Correa, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Leonor Suárez Tejeira y otros, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. A los efectos de la ley se hace la presente publicación.—Salto, Diciembre 12 de 1916.—Jorge N. Castro, Actuario.
En.30-4246-v.ab.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Pedroarena, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 20 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Ab.3-5503-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Carolina Donato de Benítez, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 3 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Mz.20-5222-v.ab.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Matilde Bidarte de Viera, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 27 de 1917. — José Babío, Escribano Público.
Mz.31-5439-v.ab.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público las aperturas judiciales de las sucesiones de don Luis Bentos y doña Matea Lescano, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 22 de 1917. — José Babío, Escribano Público.
Mz.31-5452-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Ignacio Saizar, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 22 de 1917. — José Babío, Escribano Público.
Mz.31-5451-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Laudelina Quijano de Cano, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Febrero 23 de 1917. — José Babío, Escribano Público.
Mz.27-5331-v.ab.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, encargado interinamente del despacho del Juzgado Letrado Departamental de Soriano, se hace saber al público: que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro A. González, en representación de don Martín Ohaco y de los hijos de éste, solicitando rectificación del acta de defunción de doña Angela Irene Magallán de Ohaco, en cuanto en ella aparece la fallecida con los nombres y apellidos de Angela Magallanes de Ramón en vez de Angela Irene Magallán de Ohaco, que son los verdaderos; que la propia causante era casada con Juan Ramón en vez de Martín Ohaco, que es el verdadero nombre y apellido del esposo, y la madre con el nombre y apellido de Elena Macid, en vez de Magdalena Ponce, que es el verdadero. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación. — Mercedes, Marzo 10 de 1917. —José Babío, Escribano Público.
Mz.27-5334-v.abl.12.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza don Francisco Tellechea, previniéndose, en consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido deben ponerlos á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico, don Jorge Sifredi, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días.— Mercedes, Marzo 7 de 1917. — José Babío, Escribano Público.
Mz.13-5103-v.ab.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Choy, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A la vez se hace saber que en los mismos autos sucesorios se ha iniciado por doña Jacinta Choy y doña María Falcón, ésta en representación de sus menores hijos naturales Juan Bautista, Luis, Francisco, Domingo y Ana Choy, la acción de la investigación de la paternidad ilegítima como hijos naturales de dicho causante, y se emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derechos á oponerse á ella, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á hacerlo en forma legal. — Tacuarembó, Marzo 5 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Mz.16-5168-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Manuela Nadal de Gil, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Marzo 16 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Mz.22-5271-v.ab.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Silverio ó Antonio Silverio Rosano, Jacinta Sal de Rosano y Manuela Rosano, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Febrero 7 de 1917.— Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Mz.16-5170-v.ab.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Gregorio Larronda, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 6 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario.
Ab.2-5499-v.my.4.

Apertura de sucesión

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisco Caraballa, y se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derecho en ella para que comparezca ante este Juzgado á deducirlos en forma con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lu-

gar por derecho. — Treinta y Tres, Febrero 16 de 1917. — Rafael F. Ximénez, Actuario.
Mz.10-5028-v.ab.12.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Máxima Díaz de Larrosa, y se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Treinta y Tres, Marzo 2 de 1917. — Rafael F. Ximénez, Actuario.
Mz.9-5013-v.ab.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José Silverio Brun, y se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado á deducirlos en forma con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Marzo 2 de 1917. —Rafael F. Ximénez, Actuario.
Mz.9-5011-v.ab.9.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en los autos caratulados "Rodolfo R. Ramos, solicita se le dé posesión de un inmueble", se cita, llama y emplaza á don Francisco Cañáñez para que dentro del término de treinta días comparezca á estar á derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Febrero 12 de 1917. — Rafael F. Ximénez, Actuario.
Mz.9-5012-v.ab.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Basilio Zabalegui Almandoz, y se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á ella para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á deducirlos en forma con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Marzo 1.o de 1917. — Rafael F. Ximénez, Actuario.
Mz.7-4964-v.jn.4.

REMATES JUDICIALES

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, dictada en los autos seguidos por don Baudilio Ballart contra don Alberto Pedro Cosio, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 26 de Abril corriente, á las quince horas, y en las puertas de esta Oficina, calle Treinta y Tres número 1425, se va á proceder, por el señor rematador don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y del infrascripto, á la venta en remate público, al mejor postor de: Primero: Dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situados en la décimacuarta sección judicial del Departamento de la Colonia, á inmediaciones del pueblo del Sauce, hoy Juan L. Lacaze, y son los señalados en el plano respectivo con los números diez y seis y diez y siete, y, por estar unidos, encierran una superficie de ochocientos metros cuadrados, con veinte metros de frente al Nordoeste á la calle Montevideo, por cuarenta de fondo hacia el Sudeste, en cuyo lado limita con el solar cuarenta y cuatro; por el Nordeste con el solar diez y ocho, y por el Sudoeste con el solar quince. Segundo: El solar número veintitrés de la manzana número veintisiete del mismo pueblo y Departamento que los otros dos, compuesto de mil treinta y seis metros, con quince metros ochenta centímetros de frente al Nordoeste á la calle Salto; por el Nordeste mide cuarenta metros, lindando con el solar veinticuatro; por el Sudoeste mide cuarenta y cuatro metros ochenta y un centímetros sobre terreno y vía del ferrocarril Sauce-San Juan; y por el Sudeste tiene treinta y seis metros, lindando con el solar veintidós. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento, á los efectos de derecho, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, donde podrán examinarlos los interesados. — Montevideo, Abril 2 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Informes, al martillero, Magallanes 1890.
Ab.4-5559-v.ab.26.

M. GARCIA DE ZUÑIGA

Por el Banco Hipotecario del Uruguay. — El lunes 23 del corriente, á las 16 horas, en la misma propiedad. — De la gran casa para comercio, establecimiento fabril ó industrial y habitación, calle Arenal Grande números 2527 y 2529, entre San Fructuoso y San Eugenio, distante 120 metros de la plazoleta de Villa Muñoz.

Al mejor postor. — Consta de pontón, puerta-vidriera y vidriera con balcón al frente, salón-almacén con sótano, tirantería de hierro, 3 habitaciones ídem, gran galpón, techo á dos aguas, hierro galvanizado; caño maestro, aljibe, manantial, adoquinado y piso loza-piedra labrada al interior, piletas, depósito para vino, horno, etcétera.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Fernando Zabaleta, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 23 del corriente, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va á proceder por el señor martillero don Manuel García de Zúñiga, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, señalado con el número 20 de la manzana número 516 de la novísima ciudad, de esta Capital, compuesto de una superficie de 349 metros 68 decímetros 18 centímetros y 6 milímetros; con 8 metros 59 centímetros de frente al Este sobre la calle Arenal Grande, entre las de San Eugenio y San Fructuoso; 40 metros 70 centímetros en la línea del Norte, confinando con el solar 21; 40 metros 71 centímetros en la línea del Sud, lindando con los solares 14 y 19, y 8 metros 59 centímetros en la línea del Oeste, que linda con el solar 8. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá continuar con el gravamen; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto, á disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Abril 2 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — La propiedad referida reconoce un gravamen originario de pesos 5.300.00 en Títulos Hipotecarios de la serie H, sobre el cual deberá hacerse el servicio, estando dicho gravamen reducido el 31 de Marzo de 1917, por amortizaciones efectuadas, á la suma de $ 4.716.10.

Las llaves, en la peluquería de al lado.— Ootros datos: Paysandú 1196.
Ab.4-5558-v.ab.23.

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente sucesorio de don Pedro Aviuso ó Abiuso, se hace saber que el día 21 del corriente, á las 15 horas y treinta, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Andrés Lapido, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate almoneda de un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que le correspondan, ubicado en la Figurita y Reducto, en la planta urbana de la novísima ciudad, de sta Capital, señalado con el número 3 en el plano levantado en Junio de 1911 por el agrimensor don León Oliver, y abarca 172 metros y 1.250 centímetros cuadrados, que se descomponen así: 8 metros 50 centímetros de ancho, ó sean de frente, al Este á la calle Porongos, entre las de Areyguá y Pedernal, distante 18 metros 50 centímetros de la esquina Areyguá, por 20 metros 25 centímetros de largo, ó sean de fondo al Oeste, donde linda con el solar 17, de otro plano anterior; por el Norte con el solar número 2, y por el Sud con el número 4, estos últimos del plano primeramente citado. El bien mencionado se encuentra aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en la suma de tres mil doscientos pesos, y su venta tendrá lugar por un precio que exceda de las dos terceras partes de dicho aforo. El mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, á disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 2 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.4-5525-v.ab.21.

ANDRES LAPIDDO

JUDICIAL

Al mejor postor, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Antonio Banchini y Josefa Parra de Banchini contra Antonio Fortunato Carlos y Fortunato Lagomarsino, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 20 del entrante Abril, á las 16 horas, en las puertas del Juzgado, calle Zabala número 1327, se va á proceder, por el señor martillero don Andrés Lapido, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fraccin de terreno situada en las inmediaciones de la Estación Progreso, 4.a sección judicial del Departamento de Canelones, señalada con el número 9 en el plano de subdivisión levantado en Septiembre de 1912 por el agrimensor Isaac C. Díaz, y se compone de 11 hectáreas, 1.331 metros y 90 decímetros, teniendo 351 metros y 60 centímetros en la línea del Norte, lindando con la fracción número 13; al Sud tiene 370 metros y 40 centímetros, lindando con el camino á Las Piedras; por el Este tiene 253 metros y 80 centímetros, lindando con don Jaime Mayor, y por el Oeste tiene 399 metros y 50 centímetros, calle por medio, con las fracciones 10 y 11. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay.—Montevideo, Marzo 31 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.3-5523-v.ab.20.

PEDRO DENIS TEPPI

Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente sucesorio de don Andrés Ramonde, doña María Camaño y doña Eufemia Hernan de Ramonde, se hace saber que el día 16 del entrante mes de Abril, á las quince y diez y seis horas y treinta, respectivamente, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Pedro Denis Teppi, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate almoneda de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno situado en el pueblo denominado Cerrito de la Victoria, de este Departamento, con veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente y cuarenta y dos metros novecientos cincuenta milímetros de fondo, lindando por el expresado frente, calle por medio, con la manzana número 76; por el Norte y Sur con terrenos de don Antonio Visoso, y por el Este con don Manuel Camaño Vázquez, formando un área superficial de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros doce centímetros cuadrados, y está encuadrado en la manzana número 90 del referido pueblo de la Victoria. Este bien se encuentra aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en la suma de doscientos cincuenta pesos; y 2.o Un cuarto habitación implantado en terreno situado en la manzana número 128 de la nueva ciudad, y señalado con el número 19, dentro del edificio situado en la calle Isla de Flores número 52, lindando por el frente al Este con el patio del citado edificio; por el Norte con el cuarto número 18; por el Sud con el cuarto número 20, y por el Oeste con terreno de don José María Montero, hallándose edificado con terreno de tres metros quinientos treinta y seis milímetros de frente, por tres metros ochocientos sesenta y cinco milímetros de fondo, formando un área superficial de trece metros doscientos ochenta milímetros cuadrados, y se encuentra aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en la suma de quinientos pesos. Las ventas de la referencia tendrán lugar por un precio que excedan de las dos terceras partes de su aforo, y el mejor postor deberá oblar el diez por ciento á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimientos. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, á disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 28 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.2-5501-v.ab.16.

JENTSCHIK

Rematará judicialmente 13 hectáreas en Maldonado, con valiosa plantación de árboles, el día 24 de Abril, á las 14 horas, en la Bolsa de Comercio, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de Juan Prando Algarate", se hace saber al público que el día veinticuatro de Abril próximo, á las catorce horas, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del señor rematador don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, y sobre la base que se indicará, del siguiente bien: Una fracción de terreno con las mejoras que

contenga y le correspondan, situada en la costa del puerto de Maldonado, Departamento del mismo nombre, señalada con el número 2 en el plano firmado por el agrimensor don Sebastián J. Martorell el 23 de Diciembre de 1911, compuesta de 13 hectáreas 6.043 metros y 1.360 centímetros cuadrados, y que, según dicho plano, se deslinda así: 138 metros 43 centímetros al Norte, lindando con el doctor Román Bergalli; 971 metros al Este, lindando con la fracción número 3; 165 metros 23 centímetros al Sud, con la costa del río de la Plata, y 890 metros 20 centímetros al Oeste, con la fracción número 1. Esta fracción ha sido tasada en la suma de dos mil cuarenta pesos y sesenta y cinco centésimos, ó sea á razón de 150 pesos la hectárea. Se previene: 1.o Que la venta se realizará sobre la base de las dos terceras partes de la tasación establecida, y que no se admitirá oferta que no exceda de la base indicada de las dos terceras partes; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos de artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 29 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más informes, dirigirse al rematador, calle Misiones 1482, Montevideo.

Ab.2-5500-v.ab.24.

SANTIAGO GARAVAGNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Eliseo Piotti, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 17 del entrante Abril, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va á proceder, por el señor martillero don Santiago Garavagno, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á vender en remate público, al mejor postor, los siguientes bienes: Cinco solares de terreno situados en el barrio "Diego Lamas", en este Departamento, con los edificios y demás mejoras que contienen, designados con los números 2, 3, 4, 5 y 6 de la manzana letra F en el plano levantado en Febrero de 1899 por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, compuestos, por estar unidos, de una superficie de 1.106 metros 82 decímetros con frente al Sur á la calle Libertad, y por formar esquina, da también frente al Este á la calle Alejandro Guerra, y linda por el Oeste con don Andrés Parietti, y por el fondo, al Norte, con el solar 1. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de ser aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o El mejor postor podrá continuar con la hipoteca, abonando los servicios vencidos; 3.o Los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Marzo 27 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — La propiedad reconoce un gravamen de $ 3.500.00 en títulos de la serie G, sobre el cual deberá hacerse el servicio. Este gravamen estará reducido el 31 de Marzo de 1917, por amortizaciones efectuadas, á la suma de $ 3.133.26.

Más informes, en mi escritorio, Juncal número 1423.

Mz.30-5433-v.ab.17.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado de lo Civil de segundo turno

CAMPO EN EL DEPARTAMENTO DE DURAZNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos respectivos, se hace saber al público que el día 10 del próximo Mayo, á las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio, se va á proceder, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á vender en remate público, al mejor postor, los siguientes bienes: Tres fracciones de campo compuestas, en conjunto, de 993 hectáreas 3.747 metros 6.066 centímetros cuadrados, y sus accesorios, situadas en la 7.a, hoy 13.a sección judicial del Departamento de Durazno, y deslindadas así: la de 33 hectáreas 4.346 metros 7.566 centímetros cuadrados, según título, lindera por el Norte con el arroyo Ceibal, por el Sudeste con Constantina Duarte de Mármol, y por el Sudoeste con Cipriano Natalio Duarte; este terreno está situado entre los arroyos Ceibal y Cañitas. La segunda fracción se compone de una superficie de 295 hectáreas 8.500 metros 56 decímetros, situada entre las cañadas de Isla Sola y de los Manantiales, lindando por el Oeste con campo de Juan Duarte, por el Norte con más campo de Zacarías Duarte, por el Este con la cañada de la Isla Sola, y por el Sud con las puntas de la misma cañada y la de los Manantiales. La tercera fracción se compone de 664 hectáreas, 9 áreas y 29 decímetros cuadrados, lindando por el Norte con el arroyo San José de las Cañas; Este, cañada de Isla Sola; Oeste, más terreno del mismo Duarte y Constantina Duarte, y Sud, con Florencio Duarte (hoy su sucesión). Estas tierras están situadas sobre el arroyo San José de las Cañas, siendo linderas estas dos últimas fracciones. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados y demás son de cuenta del comprador, siempre que éste no sea la acreedora hipotecaria, en ese caso, serán del ejecutado; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 29 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Planos é informes, Misiones 1364.

Mz.30-5437-v.my.10.

ALBERTO RODRIGUEZ

JUDICIAL

El domingo 8 de Abril, á las 15 horas, procederé á la venta en remate y al mejor postor de las existencias de un restaurant, sito en la "Frigorífica Uruguaya", en el Cerro, por órden del Juzgado de Comercio de primer turno. — Un billar, mostradores, estanterías, mesas, bancos, etc.

Mz.29-5404-v.ab.10.

FEDERICO PAULLIER

POR ORDEN DEL BANCO HIPOECARIO DEL URUGUAY

De un magnífico campo situado en la primera sección del Departamento de Canelones (Paso de Picón), con frente á la carretera nacional y fondo al arroyo Canelón Grande, distante 9 kilómetros al Norte de la ciudad de Guadalupe.

Campo apto para ganadería, lechería y agricultura, con casa de material, galpones, pozos de agua, molino de viento y otras mejoras de importancia. Sus alambrados son de alambre galvanizado y maderas de ley, encontrándose en perfecto estado de conservación.

Dicha propiedad puede visitarse todos los días, y se venderá de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay con Julián Laguna, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 16 del mes de Abril, á las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio, se va á proceder, por el martillero don Federico Paullier, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo con sus mejoras, situada en el Departamento de Canelones, de esta República, costa del arroyo Canelón Grande, compuesta de una extensión superficial de 49 hectáreas 9.070 metros 24 decímetros 16 centímetros y 36 milímetros, que lindan: por por el Norte con el arroyo Canelón Grande; por el Este con don Julián Cabrera y por el Sud y Oeste con doña Juana Rincón. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá (siempre que cubra el gravamen y demás acreencias), si así lo desea, continuar con la hipoteca, abonando los servicios vencidos el día de la escrituración; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Marzo 23 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — El campo reconoce un gravamen originario de $ 7.000.00 en Títulos Hipotecarios serie L, sobre el cual deberá hacerse el servicio respectivo. Dicho gravamen estará reducido, por amortizaciones efectuadas, el 31 de Marzo, á la suma de $ 6.563.85.

Mz.29-5421-v.ab.16.

AGUSTIN D. MACHIAVELLO

JUDICIAL

Al mejor postor

Por mandato del Juez de Paz de Nueva Palmira, en los autos sucesorios de don Genaro R. Villoido, y el día 25 del mes de Abril, á las 13 horas, venderé al mejor postor una fracción de campo de 7 hectáreas y 2.788 metros, situada en la Agraciada, con sus poblaciones y alambrados, dos animales vacunos, cinco caballos, trece yeguas, una segadora, un arado doble, un arado sencillo, un bebedero, una rastra, cuatro cuerpos; un carro de cuatro ruedas y arreos para ocho caballos. La venta se efectuará en el mismo campo. Seña: el veinte por ciento. Más detalles, en mi escritorio. Gasto de escrituración y certificados á cargo del comprador. — Palmira, Marzo 22 de 1917. — Rematador Machiavello.

Mz.28-5362-v.ab.13.

FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL

TERRENO EN MALDONADO

El lunes 16 de Abril, á las 15 horas, en la Bolsa de Comercio, con la base de $ 0.66 el metro cuadrado, y con arreglo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Magdalena Estades de Acosta", se hace saber al público que el día diez y seis del mes de Abril próximo, á las quince horas, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Francisco Artigas, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación que se indicará, del siguiente bien: Un solar de terreno con las construcciones que contiene y le correspondan, situado en la ciudad de Maldonado, compuesto de 2.727 metros 20 decímetros 81 centímetros cuadrados, lindando por el Norte con la calle Gorriti; por el Este con la calle 25 de Mayo; por el Sud con la sucesión Tor y por el Oeste con don Antonio Manrocha. Este bien ha sido tasado en la suma de $ 2.700. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración serán á cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á la disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 22 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.23-5304-v.ab.16.

JUSTO R. PELAYO

JUDICIAL

Por orden de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos. — Ejecución de hipoteca

De un bien situado terreno en la calle Las Heras número 41, compuesto de 233 metros 92 centímetros cuadrados y el edificio en él situado que consta de 2 magníficas piezas, tirantería de hierro y un espacioso galpón de material. A 150 metros del Camino Aldea y de la Quinta Cibils. Tranvía número 24.

Forma de pago: Una tercera parte al contado y el resto en cinco mensualidades iguales.

El miércoles 11 de Abril á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, con arreglo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictado en los autos seguidos por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con José Acquistapace, sobre ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 11 del entrante Abril, á las diez y seis horas y en el lugar de su ubicación, calle Las Heras número 41, por el martillero don Justo R. Pelayo, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta, en remate público y al mejor postor, del siguiente bien:

Un solar de terreno con el edificio y mejoras que contiene, situado en la 18.a sección de este Departamento, compuesto de doscientos treinta y tres metros noventa y dos centímetros cuadrados, con ocho metros sesenta centímetros de frente al Suroeste á la calle Las Herras entre las de Moreno y Belgrano; veintisiete metros veinte centímetros al Noroeste, lindando con los solares números cuarenta y cuarenta y tres; veintisiete metros veinte centímetros al Sud este, lindando con el solar número cuarenta y dos, y ocho metros cincuenta centímetros al Nordeste, lindando con el número cuarenta y cuatro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el 10 ojo de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc. son de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Misiones número 1378, á disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 21 de 1917. — Julio de Vila Mattos, Escribano Adjunto.

Por más datos, á mi escritorio, Soriano número 1215.

Mz.27-5337-v.abl.11.

WASHINGTON R. ZARZA

JUDICIAL

De cuatro hermosos solares de terreno y lo en ello edificado, situados en la Villa del Cerro. — Muy buena posición. Base de venta: dos terceras partes del aforo del impuesto inmobiliario.

El domingo 15 de Abril, á las 16 horas y 30 minutos, en el lugar de sus ubicaciones. Con sujeción al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Feliciano Curbelo", se hace saber al público que el día 15 del entrante mes de Abril á las 16 horas y 16 horas y 30 minutos, y en el lugar de sus

ubicaciones, se procederá por el martillero don Wáshington R. Zarza, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor y bajo la base de las dos terceras partes del aforo para el pago del impuesto inmobiliario, de los siguientes bienes: A) Una fracción de terreno con el edificio, formada por parte de los solares números uno, dos y tres, situados en la manzana número sesenta y dos de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesta de una superficie igual á cuatrocientos quince metros cinco decímetros y veinte milímetros cuadrados, que se deslindan así: doce metros ochocientos ochenta y cinco milímetros de frente al Este sobre la calle Brasil, por treinta y dos metros doscientos doce milímetros de fondo al Oeste, por donde linda con más terreno de la sucesión; lindando al Norte con el resto de los solares uno y dos, de Tomás Aguirre, y con María Rolle, y por el Sur con los sucesores de Antonio Otero. Base de venta: mil setecientos treinta y tres pesos con treinta y tres centésimos. B) Otra fracción de terreno situada en la manzana número sesenta y dos, de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesta por los solares cuatro, cinco y seis, que, en conjunto, forman una superficie igual á mil trescientos ochenta y tres metros cincuenta decímetros y cincuenta y cuatro centímetros cuadrados, que se deslindan así: treinta y dos metros doscientos doce milímetros de frente al Norte sobre la calle Ecuador, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sur, por donde linda con los sucesores de Antonio Otero; por el Este con María Rolla y con la fracción anterior, y por el Oeste con José M. Cobas. Base de venta: seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centésimos. C) Otra fracción de terreno con edificio, situada en la manzana número sesenta y dos, de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesta de siete metros veintiocho centímetros de frente al Este á la calle Brasil, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo al Oeste, por donde linda con María Rolla; por el Norte y Sur con propiedades de la sucesión Feliciano Cunbello. Base de venta: cuatrocientos pesos; y D) Un solar de terreno con edificio, sito en la manzana número cincuenta y siete C, de la Villa del Cerro, en este Departamento, compuesto de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros cuadrados, que se deslindan así: veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sur á la calle Austria; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Oeste á calle pública; lindando al Norte con Enrique Akerman, y al Este con Juan Bautista Russi. Base de venta: mil sesenta y seis pesos con sesenta y seis centésimos. Se previene: 1.o Que los mejores postores deberán oblar el diez por ciento de sus ofertas, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 22 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.28-5354-v.ab.14.

FEDERICO A. MULA PAULLIER

JUDICIAL

POR EL BANCO HIPOTECARIO

Magnífica propiedad, calle Maldonado números 1790 y 1792, entre Gaboto y Yaro.

El lunes 9 de Abril, á las 16 horas, procederé á la venta en el lugar de su ubicación, de esta propiedad de altos y bajos, construída con materiales de primer orden y con toda clase de confort, calefacción, etc.

La casa de altos produce $ 60.00 mensuales. Empedrados, veredas y arrimos pagos.

La venta se efectuará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Julio Otero, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 9 de Abril de 1917, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va á proceder, por el martillero señor don Federico A. Mula Paullier, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio de altos y bajos que contiene y demás mejoras, situado en la novísima ciudad, de esta Capital, señalado en el plano respectivo con el número 5, compuesto de 300 metros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros de frente al Norte á la calle Maldonado, por donde se designa la propiedad con los números 469 y 471, entre las de Gaboto y Yaro, por 30 metros de fondo, lindando por el Este con el solar 6, que hace esquina; por el Oeste con el 4, y por el Sur con el 7. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá (siempre que cubra el gravamen y demás acreencias), si así lo desea, continuar con la hipoteca, abonándose los servicios vencidos y demás al día de la escrituración; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Marzo 19 de 1917.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — La propiedad referida reconoce un gravamen originario de pesos 15.000.00 en Títulos Hipotecarios de la serie I, sobre el cual deberá hacerse el servicio, cuyo gravamen estará reducido, por amortizaciones efectuadas, el 31 de Marzo de 1917, á la suma de $ 13.694.41.

Por informes: Banco Hipotecario ó á mi escritorio, Uruguay 831. Teléfono La Uruguaya 1945 (Central).

Mz.21-5238-v.ab.9.

JENTSCHIK

Rematará judicialmente el 18 de Abril, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, á las 14 horas, una manzana de terreno con frente á la calle Garibaldi, carretera á Canelones y otras calles, ubicada en el pueblo de Las Piedras, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos seguidos por el Banco Popular del Uruguay con Gregorio Fuentes y Bernardo Etchegoncelhay, se hace saber al público que el día 18 del entrante mes de Abril, á las catorce horas, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, calle Zabala número 1539, se va á proceder á la venta en remate público, al mejor postor, y por el martillero don Rodolfo M. Jentschik, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: Un solar de terreno situado en el pueblo de San Isidro de Las Piedras, Departamento de Canelones, compuesto de sesenta y cuatro metros cuatrocientos veinticinco milímetros de frente al Norte sobre calle pública, cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Oeste, y ochenta y cinco metros noventa centímetros por los vientos Este y Sur, por donde linda también por calles, y por el Oeste con la sucesión de don Rafael C. Martínez y calle, encerrando un área superficial de seis mil cuatrocientos cincuenta y seis metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento del total de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, derechos, certificados y demás accesorios son de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Misiones número 1378, á disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 30 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Por más informes, ver al rematador en su escritorio, Misiones 1482.

Mz.31-5453-v.ab.18.

EDUARDO J. PALMER

JUDICIAL

Tres fracciones de campo situadas en la tercera sección judicial del Departamento de Cerro Largo.

1.o 463 H. 3.844 metros, 64 decímetros cuadrados.

2.o 57 H. 2.940 centiáreas y 13 decímetros cuadrados.

3.o 34 H. 366 metros 5 decímetros cuadrados.

El día 23 del entrante mes de Abril á las 15 horas, en las puertas del Juzgado, Rincón 472, según el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "La Sociedad Guérin y Compañía contra Antonio Costantini, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 23 del entrante mes de Abril, á las quince horas, en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá, por el martillero don Eduardo J. Palmer, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor, de las fracciones de terreno, con las mejoras que contienen, ubicadas en la tercera sección judicial del Departamento de Cerro Largo, que se pasan á relacionar. Primero: Dos fracciones compuestas: A) De cuatrocientas sesenta y tres hectáreas tres mil ochocientos cuarenta y cuatro metros y sesenta y cuatro decímetros, que tienen por límites: al Norte don Juan Bautista Hontou; al Sud don Francisco Cuadrado, don Tomás González y doña Felicia Piedra de Ramos; al Este la sucesión de don Manuel Acosta, y al Oeste don Serafín Perdomo; y B) De cincuenta y siete hectáreas, dos mil novecientos cuarenta centiáreas y trece decímetros cuadrados, cuyos límites son: Norte, río Yaguarón; al Sudeste, don Manuel José da Rocha y don Manuel Rudecindo Ramos de Carvalho; al Sudoeste, don Olimpio y don Rudecindo Ramos, y al Noroeste, con don Procopio Moraes, la hermana de éste y don Basilio Feijó; y Segundo: Otra fracción que contiene treinta y cuatro hectáreas trescientos sesenta y seis metros y cinco decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con doña Damasia Suárez; al Sur, camino de Melo á Artigas, dividiendo con don Aniceto Villanueva; al Oeste, con doña Felipa Piedra Ramos, y al Este, con la sucesión Acosta. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 5 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.14-5123-v.ab.23.

J. GOMEZ BLANCO

JUDICIAL

Por orden del Banco Hipotecario del Uruguay. De un campo de calidad superior, en las costas del Caraguatá, Departamento de Tacuarembó, 8.a sección judicial y compuesto de 161 hectáreas 8.615 metros.

El día 10 de Abril, á las 14 horas y 30, en las puertas de la Bolsa de Comercio de Montevideo, con arreglo al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Angel Custodio Brunel, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 10 del entrante Abril, á las 14 horas y 30, en las puertas de la Bolsa de Comercio de Montevideo, se va á proceder por el martillero Jacinto Gómez Blanco, asistido por el Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo en Caraguatá, 8.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta de 161 hectáreas 8.615 metros, cuyos linderos son: Al Norte el arroyo Caraguatá; Este, Cirilo Coutinho ó Contiubro; al Sur, en una extensión de 1.500 metros, con Nicanor Almeida, y al Oeste, con el mismo Nicanor Almeida; teniendo sobre el Caraguatá unos 800 metros de costa. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá continuar con el gravamen; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Febrero 23 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — El gravamen originario de $ 2.500.00 en Títulos Hipotecarios de la serie O, sobre el cual deberá hacerse el servicio; estará reducido por amortizaciones efectuadas, al 31 de Marzo de 1917 á $ 2.400 con 82 centésimos.

Por más datos, en mi escritorio, Misiones 1495.

Mz.7-4969-v.ab.10.

JENTSCHIK

El 11 de Abril, á las 14 horas, en la Bolsa de Comercio, remataré á la más alta oferta un terreno con mejoras en el pueblo General Tajes, Estación Cardozo (Tacuarembó), de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión José María Esquibel", se hace saber al público que el día once de Abril próximo, á las catorce horas, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno situado en el pueblo "General Tajes", Departamento de Tacuarembó, señalado con el número 4 de la manzana M, compuesto de 1.500 metros cuadrados, con 25 metros de frente al Norte á la calle número 3, por 60 metros de fondo al Sud, por donde linda con el solar número 12; por el Este, con el 3, y al Oeste, el 5. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados é impuesto universitario serán de cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423. — Montevideo, Marzo 2 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes, al rematador, señor Rodolfo M. Jentschik, en su escritorio, Misiones 1482.

Mz.8-4976-v.ab.11.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

REMATE ALMONEDA

Juzgado de lo Civil é Intestados de 1.er turno

ALMONEDA — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Banco de Crédito contra José Antonio Bargas, por ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 18 del entrante mes de Abril, á las 16 horas, en la puerta del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, á la venta en remate almoneda del siguiente bien: Un solar de terreno con todo lo en él edificado y cuantas mejoras contenga, ubicado en el Barrio General Flores, jurisdicción de este Departamento de la Capital, señalado en el plano respectivo con el número diez, compuesto de una superficie de trescientos nueve metros veinticinco decímetros, midiendo ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Nordoeste á la calle Yatay (hoy Ybirapitá), número diez; por treinta y seis metros de fondo, lindando por el Sudeste con el solar veintidós; por el Nordeste con el nueve, y por el Sudoeste con el once. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 28 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.2-5494-v.ab.16.

SEBASTIAN SAGARRA (hijo)

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Canelones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que el día 18 del entrante mes de Abril, á las catorce horas, y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder, por el rematador don Sebastián Sagarra (hijo), con asistencia de Alguacil y del infrascripto Actuario, á la venta en remate almoneda de un solar de terreno con la finca en él construída, ubicado en esta ciudad, compuesto, el terreno, de veintitún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este sobre la hoy calle José Batlle y Ordóñez, por donde su puerta de entrada está señalada con el número 202, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, que, por formar esquina, dan frente al Norte á calle pública; linda al Sud con Pedro Terni, y al Oeste con Pedro Alberti; cuya venta fué decretada en los autos sucesorios de don Juan Dotta y doña Adelaida Bértola de Dotta. Se previene que no se admitirá oferta menor de cuatrocientos pesos, que importan las dos terceras partes de tasación, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. — Canelones, Marzo 10 de 1917. — Sebastián C. Sagarra.

Ab.4-5536-v.ab.18.

REMATE ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Artigas

Por disposición del Juzgado de Paz de la séptima sección del Departamento de Artigas, se hace saber al público que el día 16 de Abril próximo venidero, y en la puerta de esta oficina, por el martillero don Graciano Abelleira, se va á proceder á la venta en remate público y al mejor postor de todos los bienes de propiedad de la sucesión de don José Leao, consistente en los siguientes bienes: Una suerte de chacra, alambrados y una casa de material, ubicada en el ejido de esta villa, señalada con el número ciento nueve de la manzana doce, compuesta de una superficie de trescientos cuarenta y tres metros á cada uno de sus cuatro vientos, tasado el todo en seiscientos ochenta y cinco pesos treinta y dos centésimos; cuatro caballos, tasados en cuarenta y ocho pesos; un lote de muebles de uso, tasados en veinticuatro pesos y ochenta centésimos. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, y que el mejor postor oblará el diez por ciento del valor de su compra en el acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 119 del Código de Procedimiento Civil. —Santa Rosa del Cuareim á 14 de Marzo de 1917. — P. Jurado, Juez de Paz.

Mz.27-5332-v.ab.11.

ALCIDES LABRAGA

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Canelones

Por ejecución hipotecaria. — El 16 de Abril, á las 14 horas.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se hace saber al público que el día diez y seis del entrante mes de Abril, á las 14 horas, en el paraje de su ubicación, calle Libertad esquina Veinticinco de Agosto, el martillero don Alcides Labraga, asistido del infrascripto, procederá á la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Dos solares de terreno con los edificios y todas las mejoras que contienen, los que están ubicados en la manzana número siete de esta villa, compuesto el primero de un área superficial de mil ciento cincuenta y seis metros con noventa y nueve decímetros cuadrados, teniendo veinticuatro metros cincuenta y dos milímetros de frente al Sudoeste sobre la calle Libertad y la plaza principal de esta villa, por cuarenta y ocho metros ciento cuatro milímetros de fondo, los que, por formar esquina, son también de frente al Sudeste, sobre la calle Veinticinco de Agosto por medio, con propiedad antes de don Antolín Vidal; lindando por el Noroeste con el Norte con doña Isidora Sostoa; por el Noreste con doña Inés, doña Juana y doña Irene Zurdo. Y el segundo se compone de quinientos sesenta y ocho metros cuarenta y nueve decímetros cuadrados, y linda por el Norte con doña Isidora Sostoa; por el Sud, calle por medio, con don Francisco Castro; por el Este con don Cándido Bustamante, y por el Oeste con don Conrado Rücker. La venta de que se trata fué ordenada por el señor Juez Letrado Departamental en los autos seguidos por don Bartolomé Maner y otros contra doña Matilde Revilla de González, por ejecución de hipoteca. Previniéndose: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos de derecho; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los antecedentes respectivos se encuentran en esta oficina á disposición de los interesados. — Santa Lucía, Marzo 22 de 1917. — V. T. Caputi.

Mz.27-5333-v.ab.16.

JOSE M. GONZALEZ

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Ernesto Felippone, dictada en el expediente seguido por los señores Villaamil, Olmos y Cía. contra Felipe Céspedes Navarrete, por reconocimiento de firma, se hace saber que el día 14 de Abril próximo á las 16 horas y 30 minutos, y en el lugar de las ubicaciones, se va á proceder, por el martillero señor José M. González, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, á la venta de los siguientes bienes: Un solar de terreno situado en la calle del Pilar, lindando. al Norte, don Andrés González; al Este, con don Francisco Feolli; al Sud, la calle Pilar, y al Oeste, la calle Salto; tasado en la cantidad de trescientos sesenta pesos. La parte proindivisa que al deudor corresponde en un terreno y finca que contiene, situado frente al Oeste á la calle Treinta y Tres, lindando al Este con Eugenio Navarrete; al Norte, con Pedro Sánchez, y al Sud, con Felipa Navarrete de Olivera; tasada la tercera parte que al deudor pertenece en la cantidad de ochocientos sesenta y seis pesos y sesenta y seis centésimos. Se previene: A) Que no se admitirán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de las tasaciones referidas, y que el mejor postor consignará, en el acto de aceptársele sus posturas, el quince por ciento de la misma, á los efectos de derecho; B) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, y que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta de los adquirentes. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial" expido el presente. — Melo, Marzo 21 de 1917. — Juan F. Furno, Escribano.

Ab.2-5481-v.ab.14.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Minas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos "Sucesión de Vicenta Acosta", se hace saber que el día 9 de Abril próximo á las 15 horas y 30 minutos, y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta, por el martillero Clelio Quírici, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo ubicada en Mataojo de Solís, de este Departamento, compuesta de veintisiete hectáreas, que por estar comprendida dentro de otra fracción, tiene los siguientes límites generales: por el Norte, doña Gregoria Giménez; por el Sud, la sucesión Pereira; por el Este, don Leocadio Acosta, y por el Oeste don Alejandrino Acosta, tasado dicho campo á razón de ochenta pesos la hectárea. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su postura, el diez por ciento de la misma, á los efectos legales, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. Por títulos y demás datos pueden ocurrir los interesados á la Oficina Actuaria en días y horas hábiles. —Minas, Marzo 12 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Mz.23-5276-v.ab.9.

PABLO M. MATA

Juzgado de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado

REMATE JUDICIAL

El sábado cinco de Mayo próximo, al mejor postor y en el lugar de su ubicación, con arreglo al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Eloísa Correa de Barrios, venta de un inmueble", y por disposición del suscripto Juez de Paz comisionado, se hace saber que el martillero don Pablo M. Mata, asistido del Juzgado y del escribano Conrado Sáez, procederá á la venta en remate público el día cinco de Mayo próximo, de las catorce á las quince horas, en el lugar de su ubicación, calle Treinta y Tres, frente á la Plaza 25 de Mayo, del siguiente bien: Una finca de altos y bajos y el terreno sobre el que está edificada, situada en la calle Treinta y Tres entre Sarandí é Ituzaingó, con frente á la Plaza 25 de Mayo, de la Villa de San Carlos, Departamento de Maldonado, cuyo terreno mide quince metros cuatrocientos setenta y dos milímetros de frente al Sud sobre la expresada calle Treinta y Tres, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, donde linda con don Juan Brescia; al Este linda con la sucesión de José María Abelar, y al Oeste con doña Carlota Pereira de Segovia, comprendiendo un área total de setecientos setenta y tres metros diez centímetros cuadrados. Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no exceda de la suma de cuatro mil doscientos pesos; B) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Juzgado el diez por ciento de la misma en garantía de la operación (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); C) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado de Minas á disposición de los interesados, de manifiesto. — San Carlos, Marzo 28 de 1917. — Juan B. Barelli, Juez de Paz.

Mz.31-5450-v.ab.17.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Minas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos: "Pío Juan Miguel Olascoaga, curador del incapaz Jacinto Paulino Pernas, venia para vender en remate", se hace saber que el día 20 de Abril próximo, á las 17 horas, y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta, por el señor Alguacil, asistido del suscripto Actuario, de los siguientes bienes semovientes: Sesenta y seis animales vacunos de cría, tasados á razón de quince pesos cada uno. Inmuebles: Una fracción de campo de pastoreo, ubicada en Molles de Olimar Chico, de este Departamento compuesta de treinta y ocho hectáreas, cinco mil setecientos setenta y seis metros y setenta y un decímetros cuadrados, que linda al Noroeste con Eulogio Romeo y Gregorio Aureliano Salaberry; al Sudeste con Federico Pernas; al Noreste, Paulino Pernas, y al Sudoeste, arroyito "Dos Islas", tasado dicho campo á razón de cuarenta pesos la hectárea. Otra fracción de campo de pastoreo, ubicada en "Dos Islas", 11.a sección judicial de este Departamento, compuesta de veinte hectáreas, mil doscientos cincuenta y dos metros cincuenta y seis centímetros cuadrados, lindante: al Noreste con Justa Cabrera; al Sudeste, Justa Pernas; al Sudoeste y Noroeste, Petrona V., Federico, Eugenia E., Cornelia Justa y Juana Pernas y Eulogio R. y Gregorio A. Salaberry, tasado dicho campo á razón de cuarenta pesos la hectárea. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las respectivas tasaciones, que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, á los efectos legales, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. Por los títulos y demás datos, pueden ocurrir los interesados á la Oficina Actuaria en días y horas hábiles. — Minas, Marzo 19 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Mz.22-5253-v.ab.9.

JOSE ARRARTE Y CORBO

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Curador de Malvina Graña de Demarino, venta judicial de una propiedad", se hace saber que el día 24 de Abril entrante, de las quince horas treinta minutos á las diez y seis horas, en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, por el martillero don José Arrarte y Corbo, con asistencia de los señores Alguacil y suscripto Actuario del Juzgado, de una fracción de campo de pastoreo situada en India Muer-

ta, tercera sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento veintiocho hectáreas, cinco mil seiscientos cuarenta y siete metros treinta y seis decímetros cuadrados, lindando por el Norte con Isabel Graña de Fernández; por el Sud con don Ciriaco B. Fernández; por el Este el arroyo India Muerta, y por el Oeste con campo del citado Ciriaco B. Fernández. Se previene que la venta se hará al mejor postor; que no se aceptará oferta que no exceda al precio de tasación fijado en el inventario (treinta y cinco pesos la hectárea), así como el más alto postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos de derecho. — Rocha, Marzo 16 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.24-5307-v.ab.14.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Pedro M. Lago, dictada en el expediente seguido por don Albino Díaz Ferreira contra José María Garmendia, ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 21 del entrante mes de Abril á las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, calle San José número 645, el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto escribano procederá á la venta en almoneda pública y al mejor postor, de una fracción de campo de pastoreo con sus poblaciones, alambrados, arboledas y demás que contenga, sin reserva alguna, situada en el distrito del Bizcocho; en este Departamento, compuesta de cuatrocientas treinta y siete hectáreas mil trescientos treinta y nueve metros cuadrados, lindando actualmente por el Norte con camino departamental á Dolores; por el Sur con el arroyo del Bizcocho; por el Este, con don Domingo Rondán, don José María Garmendia y don Juan Gil, y por el Oeste con camino departamental á Dolores, don Fernando Echenique y don Francisco Chiffet. Se previene: 1.o que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada, y en garantía de la misma, el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto por el artículo 920 del Código de Procedimiento Civil; 2.o que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina Actuaria de este Juzgado á disposición de los interesados, estando agregados aquéllos al expediente caratulado Pedro A. González contra José María Garmendia, ejecución de hipoteca.—Mercedes, Marzo 27 de 1917.—José Babío, Escribano Público.

Ab.3-5510-v.ab.14.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que con esta fecha, por mutuo y amigable acuerdo, ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón de Peña y Florio en el depósito de cereales "El Imperial", Avenida General Flores número 2867, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Manuel Peña. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 4 de 1917. — Manuel Peña.

Ab.4-5537-v.ab.26.

Fifa postergada

Se previene á los poseedores de números de la rifa de un caballo del señor L. Lavagnino, que éste tendrá lugar en la lotería de 18 millares á efectuarse el día 25 del corriente. Ab.4-5538-v.ab.10.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver de común acuerdo y amigablemente la sociedad que en el ramo de tienda y ropería giraba en esta plaza bajo la razón social Chiesa y Baccino, instalada en la calle Continuación Agraciada número 135, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Santos L. Chiesa. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Abril 3 de 1917. — Santos L. Chiesa. —José Baccino. Ab.4-5539-v.ab.26.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que el activo y pasivo de mi casa comercial que en el ramo de elaboración de tabacos, cigarros y cigarrillos tengo establecida en la calle Yaguarón número 1682, pasará á formar parte del capital de la nueva sociedad que con el mismo objeto se formará entre el suscripto, como socio comanditario, y los señores Juan Salgueiro y Píriz, Rodolfo Salgueiro Píriz y Samuel Aniceto Píriz, como socios colectivos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación por el término legal. — Montevideo, Abril 2 de 1917. — Juan Salgueiro.

Ab.4-5541-v.ab.26.

Disolución de sociedad

Se hace saber, á los efectos legales, que por escritura autorizada por el escribano don Pedro Gómez Muñoz ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de lechería y chocolatería teníamos establecida en esta ciudad, calle Canelones número 1150, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Conde. —Montevideo, Abril 3 de 1917. — Antonio Saavedra. — Domingo Conde.

Ab.4-5540-v.ab.26.

Venta de hotel

Hacemos saber que hemos prometido en venta á don Pablo Lacava la casa de comercio denominada "Hotel Progreso" que gira en esta plaza bajo la razón social de Lacava Hnos., y llamamos á los que se consideren acreedores para que se presenten con sus justificativos dentro del plazo de 30 días.— San José, Abril 1.o de 1917.—P. Lacava (hijo).— León Lacava.

Ab.4-5542-v.ab.26.

Al comercio y al público

Hacemos haber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Manuel Gondar el negocio que en el ramo de casa de compra y venta de objetos usados tengo establecida en esta ciudad, calle Yaguarón número 1673. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, haciendo presente que los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes en nuestra casa dentro del término legal. — Montevideo, Abril 1.o de 1917. — Manuel Sueiro.

Ab.3-5513-v.ab.25.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á favor de la Sociedad Grondona, Miles y Compañía las máquinas de la fábrica á electricidad de trenzas de yute y de alpargatas. En consecuencia, mis acreedores ó los de la Sociedad Botti y Compañía se presentarán en el domicilio de la Sociedad Grondona, Milas y Compañía, calle Uruguay número 839, con los justificativos de sus respectivos créditos. Esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Germán Botti.

Ab.3-5521-v.ab.25.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender á favor de don Enrique Linares el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Ejido número 1652, esquina Orillas del Plata, de esta ciudad, notificando á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos.—Montevideo, Marzo 31 de 1917.—Valentina García.

Ab.3-5522-v.ab.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido al señor Antonio Esmoris el comercio que en el ramo de carbonería tenemos establecido en la calle Estrella del Norte número 1820. De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 1.o de 1917. — María B. de Lema. — Ramón Lema.

Mz.31-5457-v.ab.21.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Teodoro Casenave el comercio que en el ramo de herrería y carpintería tengo establecido en Tranqueras, Departamento de Rivera. De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 31 de 1917. — Domingo Carrero.

Ab.2-5485-v.ab.24.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida con casa de comercio en el pueblo Santiago Vázquez, (Barra de Santa Lucía), de este Departamento, la que giraba bajo la razón social de Rodríguez y Varela, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don José Rodríguez y Rodríguez, haciendo saber, además, el señor Rodríguez, que continuará los mismos negocios bajo la firma de José Rodríguez y Cía. A los efectos de la ley comercial se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 31 de 1917. — Carlos E. Varela. — José Rodríguez y Rodríguez.

Ab.2-5493-v.ab.24.

Disolución de sociedad

A sus efectos, participamos al público que desde el primero de Marzo del año corriente, quedó disuelta la sociedad comercial que giraba en Cañada de Nieto, Departamento de Scriano, bajo la firma de Toribio del Palacio y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo el socio José del Palacio. — Dolores, Marzo 29 de 1917. — José del Palacio. — Isabelino Arigón.

Ab.3-5511-v.ab.25.

Promesa de venta

Se hace saber al comercio y al público que hemos contratado con don Cecilio Muguruza la venta de las mercaderías y útiles que constituyen nuestra casa de comercio ubicada en esta colonia. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Lavalleja, Marzo 29 de 1917. — Lluberas Hnos.

Ab.2-5483-v.ab.24.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto amigablemente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Ruibal y Cía. en el ramo de carbonería, sita en la calle Reconquista número 488, quedando á cargo del activo y pasivo el ex socio señor Francisco Pazos. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 28 de 1917. — José Ruibal. — Francisco Pazos.

Ab.2-5482-v.ab.24.

Al comercio y al públicc

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Luis Basso hemos vendido á don Marcelino Zudaire y á don Cipriano Heguaburo nuestra casa de comercio que teníamos establecida en la ciudad del Salto en la calle Cerrito número 62, denominada "Almacén y Depósito de Cereales El Sol". — Salto, Marzo de 1917. — Pedro Fernández. — Bruno Fernández.

Ab.2-5484-v.ab.24.

Al comercio y al público

Se participa al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en Corrales, Departamento de Treinta y Tres, bajo la firma de Noveri y Basaistegui, quedando el activo y pasivo á cargo del socio señor Basaistegui. Se hace esta publicación á los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Corrales, Marzo 30 de 1917. — Alfredo Noveri. — Gabriel Basaistegui. Mz.31-5459-v.ab.21.

Disolución de sociedad

Con fecha 28 del corriente ha quedado disuelta parcialmente la sociedad que giraba en este pueblo bajo la razón de Salomón Banon y Cía., quedando subsistente dicha sociedad con sólo la modificación de la separación del socio señor Jacobo Merchau.— Pueblo José Batlle y Ordóñez, Marzo 28 de 1917. — Salomón Banon.

Mz.31-5458-v.ab21.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general que todas aquellas personas que se consideren acreedores, con algún derecho ó reclamo que hacerme sobre mi casa de comercio "Santa Isabel", ubicada en la 2.a sección del Departamento de Flores, enfrente al "Molino Trinidad", y que gira con la firma de Emilio Brun y Cía. en el ramo de almacén, ferretería etc., pueden hacerlo dentro de treinta días en mi casa y domicilio ó en la escribanía de don Arturo E. Mouliá, pues he firmado un comprimiso de venta de la misma á favor de don Nicola D. Bermúdez, haciendo esta publicación á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904. — Trinidad, Marzo 27 de 1917. — Emilio Brun y Cía.

Ab.3-5512-v.ab.25.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto proceder á la disolución de la sociedad que en los ramos de almacén, tienda y mercería tenemos en esta ciudad, frente á la Plaza Artigas, con la firma social de Jorge Abraham Azziz y Cía. Por lo que lla-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

mamos á nuestros acreedores para el arreglo de nuestras cuentas y obligaciones, de acuerdo con la ley, previo el otorgamiento de la respectiva escritura. — Durazno, Enero 17 de 1917. — Jorge Abraham Azziz.—Ramón A. Lafluf.
Mz.30-5428-v.ab.20.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Víctor Fernández las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Uruguay número 1151, esquina Rodeau, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 27 de 1917. — Juan R. Peraro.— Víctor Fernández.
Mz.29-5422-v.ab.20.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que en esta fecha y en escritura autorizada por el escribano Emilio J. Paz, ha sido separado de la sociedad Figueras y Cía., de esta plaza el socio don José Carbonero, quedando dueños del activo, con cargo del pasivo, los demás socios, Andreu y Figueras. —Montevideo, Marzo 26 de 1917. — Figueras y Compañía.
Mz.28-5363-v.ab.18.

Disolución de sociedad

Por el presente participamos al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de López y Domínguez, en el ramo de panadería, sita en la calle Nueva York número 1378, y la sucursal, calle Soriano número 1448, quedando con el activo y pasivo el ex socio don Manuel López. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 26 de 1917. — López y Domínguez.
Mz.27-5341-v.ab.17.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor Leocadio José Chiolini el comercio que tenemos en Sección Santa Rosa (Departamento de Canelones), y que gira bajo la razón social de Manuel García. El activo y pasivo del mismo quedará á cargo del comprador. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Santa Rosa, Marzo 24 de 1917. — Viuda é hijos de Manuel García. — Leocadio José Chiolini.
Mz.27-5350-v.ab.17.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á don Mario S. Coppa el negocio que en el ramo de provisión de comestibles tengo establecido en esta villa, calle Yatay esquina Avenida Artigas. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, haciendo presente que los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes en nuestra casa dentro del término legal — Las Piedras, Marzo 23 de 1917. — César Piffaretti.
Mz.27-5342-v.ab.17.

Al público y al comercio

Participo al público en general y al comercio en particular que por escritura que autorizó hoy el escribano Agustín V. Moratorio vendí á don Ricardo Marenco mi casa de negocio en el ramo de tienda y mercería denominada "La Margarita", situada en esta ciudad, casa número 1899 de la calle Sierra y esquina á las calles La Paz y Yaro. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 23 de 1917. — Blas Larrea.
Mz.26-5319-v.ab.16.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que con intervención de la Oficina de Remates y Balances de Pedro Riera, calle Joaquín Requena número 1432, he prometido vender á favor de don Octavio J. Silva las existencias de mi casa de comercio sita en la calle Defensa número 1299, esquina Chaná, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifican á todos los que se consideren acreedores para que dentro del término d 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 22 de 1917. — Francisco Casás.
Mz.23-5303-v.abl.14.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Constantino Estévez las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida Garibaldi número 1623, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 22 de 1917. — Leopoldo Dotier.
Mz.24-5313-v.ab.14.

Al comercio y al público

A los efectos legales comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en Abrojal giraba con la denominación de Elvio Garrido y Cía., y que hemos contratado vender al señor Bernardino Gabriel las existencias que poseíamos en nuestra casa de comercio situada en el paraje citado, debiendo los que se consideren nuestros acreedores presentarse á cobrar sus respectivos créditos con los justificativos del caso dentro del plazo de treinta días á la casa de comercio de la referencia. — Abrojal, Marzo 22 de 1917. — Elvio Garrido y Cía.
Mz.23-5287-v.abl.14.

Al comercio y al público

Al Comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Domingo Suárez mi casa de negocio en el ramo de carbonería situada en la calle San Salvador número 1607, y á los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten á cobrar sus créditos. — Montevideo, Marzo 22 de 1917. — Angel Barros.
Mz.23-5269-v.abl.14.

Venta de negocio

En cumplimiento de la ley 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que he prometido vender á los señores José M. Zibechi y Cía. el negocio de cigarrería, mensajería y anexos que tengo establecido en esta ciudad, calle Andes número 1362, bajo la denominación de "Mensajeros Casino". Y á los efectos consiguientes se hace esta publicación por el término legal. — Montevideo, Marzo 21 de 1917. — Félix Mohorad. — José M.a Zibechi.
Mz.28-5365-v.ab.18.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Cipriano Suárez é hijo el comercio que en el ramo de almacén y ferretería tenía establecida en la ciudad de Treinta y Tres. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 21 de 1917. — Julián Palacios.
Mz.22-5263-v.ab.13.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor Francisco Peirano la casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tenemos establecida en el camino nacional á Colón. Los que se consideren nuestros acreedores deberán presentar sus cuentas en la casa calle Cerro Largo número 1335, domicilio del comprador. Mientras se realizan estas publicaciones, el comercio de la referencia permanecerá cerrado. — Montevideo, Marzo 20 de 1917. — Ramón Martínez (hijo).
Mz.21-5246-v.ab.12.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver amistosamente la firma social Bertolotto y Cía. instalada en esta jurisdicción, Plaza Independencia número 709, quedando el activo á cargo del socio Oscar Silveira. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 efectuamos esta publicación. — Montevideo, Marzo 22 de 1917. — A. Bertolotto, Oscar Silveira.
Mz.23-5302-v.abl.14.

Al público y al comercio

Por ante el escribano don Gilberto Montero Bustamante se ha firmado compromiso de disolución de la sociedad Gosselin Fontás que explota en esta ciudad el negocio titulado "Pensión París". Por este compromiso queda á cargo del activo y pasivo de la sociedad la señorita Luisa Fontás. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 21 de 1917. — Gosselin Fontás.
Mz.23-5286-v.abl.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Sanz el comercio que en el ramo de peluquería tenía establecido en la calle Bartolomé Mitre número 1544. De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 20 de 1917.—Nicola Condoleo.
Mz.22-5254-v.ab.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Agustín Scampini y Esteban A. Meres las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cuñapirú esquina República número 2300, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 19 de 1917. — Taboada y González.
Mz.21-5247-v.ab.12.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo y amigablemente hemos disuelto la sociedad que en Carumbé, 5.a sección del Departamento del Salto, giraba bajo la razón de Rovira y Pereyra, quedando el activo y pasivo de aquélla á cargo del ex socio señor Joaquín Rovira, bajo cuya sola firma continuará los negocios. — Carumbé, Marzo 19 de 1917. — Joaquín Rovira. — Ildefonso Pereyra y Costa.
Mz.20-5223-v.ab.11.

Al comercio y al público

A los efectos legales, comunicamos al comercio y público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en las Víboras giraba bajo la denominación de Banchero y Aveline, debiendo los que se consideren nuestros acreedores presentarse á cobrar sus respectivos créditos con los justificativos del caso dentro del plazo de treinta días, á la casa de comercio de la referencia. — Costa de Víboras, Marzo 18 de 1917. — Enrique P. Avelino. — Juan B. Banchero.
Mz.20-5217-v.ab.10.

Al público y al comercio

Hacemos saber que hemos contratado vender al señor Asunción Gutiérrez la casa de comercio de almacén, tienda y anexos que en el lugar denominado Estación Internacional ha girado hasta la fecha bajo la razón social de F. Gutiérrez y Cía. en el Departamento de Artigas. — Santa Rosa del Cuareim, Marzo 16 de 1917. — F. Gutiérrez y Cía.
Mz.20-5216-v.ab.11.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio se hace saber que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano don Luis Seguí en la Villa de Santa Rosa del Cuareim, Departamento de Artigas, ha quedado disuelta la sociedad comercial que en el pueblo de Tomás Gomensoro giraba bajo la razón social de Manuel A. Mallo y Compañía, retirándose el socio señor José Manuel Irastorza y quedando con el activo y pasivo el señor Manuel A. Mallo. —Tomás Gomensoro, Marzo 15 de 1917. — Manuel A. Mallo. — José M. Irastorza.
Mz.20-5227-v.ab.11.

Al público y al comercio

Hago saber al público que por escritura de esta fecha autorizada por el escribano don José M. Martino he vendido á los señores José Occhiuto y Antonio Tripódi la parte que en comunidad con los compradores me correspondía en el café y fábrica de helados "Gioffré", situado en esta ciudad, Plaza Independencia números 832 y 834, haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 17 de 1917. — Antonio Marsicano.
Mz.21-5241-v.ab.12.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que todas aquellas personas que se consideren con algún derecho ó reclamo que hacerle á la Empresa Telefónica "La Oriental", de Ferreyro y Durán, á cualquier título, pueden hacerlo dentro de un mes, de conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, pues he convenido venderle á don Elío Durán la parte ó derechos que como socio puedan corresponderme, cargando el adquirente, don Elío Durán, con el activo y pasivo, dejando á la vez disuelta la sociedad que sobre ese ramo hicimos ante el escribano don Arturo E. Mouliá, en esta localidad el 22 de Abril de 1911, publicación que efectuamos á las ulterioridades legales. — Trinidad, Marzo 10 de 1917. — Francisco Ferreyro. — Ferreyro y Durán. — Domicilio: calle Montevideo número 678 (Trinidad).
Mz.13-5086-v.ab.16.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, én cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Amarelle Luis
Alliot Carlos
Ayubi Ahmet
Alonso Enrique

B

Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Baltierra A. G. de
Borro José
Bouzas Amalia P.
Barreda Manuel
Begino Luis
Badi y Cía. José

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cau Francisco
Camaño María E.

D

Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Difeo Andrés
Debenedetti Alejo

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Fignoni Luis
Ferrea y Cía. José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García José

H

Hirts y Fignone

I

Iglesias Francisco

J

Jaureguy Marcos

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
López Dolores P. de
Lerra Aurelia
Luzardo José
Labat Román
Lantes José (hijo).
López Gayol E.

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

N

Núñez Manuel
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Russo Lucía.
Ricco Emilio
Romano Antonio
Riera y Arana

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Scarone Deolinda

T

Tenreiro Rosa
Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Trabal J. R. y Cía.

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel

W

Wolf Arnoldo

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Barragué Juan D.
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Catalogne José
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Born
Borio y Garbarino
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
Gomensoro y Castells
Jonhston Guillermo y Cía.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Ravasio Fernando D.
Rolando A. C.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell hijos de Guillerm.
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

J. Marichal (hijo)
Lunning y Cía. Roberto

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

S. y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Romeu José R
Olivera Felicia
Galán Consuelo
Barneix Benito
Galán Carlos

Río Negro

Müller Juan

Canelones

Lunning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)
Desiderio Marín

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo
Taruselli y J. Vivas.

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez José Pedro
Menéndez Jacobo B.
Martínez Pedro A.
González Marcos V.
Miguel Nieva y Cía.

V.o B.o: *Suárez.* *Jas. Olivera.*

4959-pet.1016. Montevideo, Marzo 1.o de 1917.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	CANELONES		
Rural núm. 36......	Empalme Olmos	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 10......	Cuchilla de Machín ...	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 37......	San Rafael	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 17......	Matasiete	M.	30 Abril 1917
	SAN JOSE		
Rural núm. 9.......		M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 33......	San Gregorio	M.	30 Junio 1917
	FLORIDA		
Rural núm. 36......	Molles del Pescado ...	M.	31 Julio 1917
Rural núm. 23......	Chacras	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 17......	Cerro Colorado	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 16......	P. de la Barra (E. Goñi)	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 37......	Talita	M.	30 Abril 1917
	FLORES		
Rural núm. 10......	Puntas del Sauce....	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 15......	Calzada Maciel	M.	31 Marzo 1917
	DURAZNO		
Rural núm. 31......	San Jorge	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 27......	Villasboas	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 39......	Parada Sud	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 30......	Puntas de Carpinteria .	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 38......	Tomás Cuadra	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 10......	Maestre Campo	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 12......	Chileno	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 40......	San José de Cañas	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 42......	Paso de Crachot	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 43......	Chileno	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 17......	Las Conchas	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 45......	P. del R. de Carpintería	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 44......	Las Palmas	M.	31 Marzo 1917
	MINAS		
Rural núm. 20......	Sarandí de Cebollatí ..	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 29......	Molles de Aiguá	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 31......	Caperuzas	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 18......	Soldado	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 47......	Barriga Negra	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 41......	Sauce	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 10......	Cerro Pelado	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 30......	Santa Lucía Arriba ..	M.	31 Marzo 1917
	MALDONADO		
Rural núm. 13......	Valdivia	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 11......	Calera del Rey	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 25......	Las Cañas	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 4.......	Guardia Vieja	M.	30 Abril 1917
	ROCHA		
Rural núm. 15......	Sarandí de I. Muerta..	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 42......	B. General Lavalleja...	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 28......	Chuy	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 35......	Pueblo Velázquez	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 22......	Alférez	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 20......	Maturrango	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 44......	Barrio M. F. López....	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 46......	Lascano	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 12......	18 de Julio	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 17......	San Luis	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 30......	Rincón de Olivera	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 32......	San Luis Abajo	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 38......	Siete Cerros	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 48......	Piedras Blancas	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 36......	Cuchilla de I. Muerta...	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 39......	Puntas de Chafalote ...	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 23......	Paso de San Luis	M.	30 Abril 1917
	TREINTA Y TRES		
2.o grado núm. 1....	Treinta y Tres	V. y M.	30 Junio 1917
Rural núm. 22......	Paso de la Tahona ...	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 3.......	Isla Patrulla	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 32......	Chacras	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 48......	Sierra del Yerbal	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 38......	Carpintería	M.	15 Abril 1917
Rural núm. 43......	Blanquillo	M.	31 Marzo 1917
	CERRO LARGO		
Rural núm. 57......	Calera de Recalde	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 39......	Sauce	M.	31 Mayo 1917
2.o grado núm. 3..	Villa Río Branco	V. y M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 25......	Tupambaé	M.	31 Marzo 1917
	TACUAREMBO		
Rural núm. 35......	Paso de Clara	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 32......	Rincón de los Machado.	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 43......	Laureles	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 7.......	Paso de las Toscas	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 22......	Paso de los Novillos ...	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 28......	Cerro de Pereira	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 6.......	Cerro Travieso	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 15......	Cuchilla de la Palma ..	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 38......	Cuchilla de Pereira ...	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 42......	Cuaró	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 30......	Costa de Achar	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 5.......	Cuchilla de Peralta ...	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 40......	Paso de Pérez	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 17......	Cañas	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 29......	Rincón de Pereira....	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 31......	Batoví	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 3.......	Paso del Borracho	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 27......	Tres Cruces	M.	30 Abril 1917

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	RIVERA		
Rural núm. 31......	Cerrillada	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 33......	Tres Cerros	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 18......	Carpintería	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 43......	Curticeiras	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 23......	Moirones	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 87......	Blanquillo	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 14......	Cerro Pelado	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 20......	Buena Orden	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 25......	Cortume	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 39......	Puntas de Cuñapirú ...	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 46......	Mataojo	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 49......	Estación Búrmester ...	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 34......	Cuchilla Negra	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 11......	Yaguarí	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 44......	Marcos de Barros	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 10......	Puntas de Yaguarí ...	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 16......	Cuñapirú	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 42......	Cerro Solito	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 4......	Minas de Corrales	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 15......	Puntas de Abrojal ...	M.	30 Abril 1917
	ARTIGAS		
Rural núm. 10......	Guaviyú	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 24......	Estación Cuaró	M.	31 Agosto 1917
2.o grado núm. 1.....	Artigas	V. y M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 29......	Tres Cruces Chico.....	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 33......	Estación Tres Cruces ..	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 13......	Palma Sola	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 19......	Itacumbú	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 21......	Tres Cerros de Catalá..	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 22......	Parada Francia	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 17......	Zanja Yacot	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 26......	Tres Cruces	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 6......	Yacaré	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 30......	Paso del León	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 1......	Paso de Campamento..	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 35......	Paso del Cortado	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 14......	Pintado	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 27......	Charqueada	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 32......	Puntas de Tres Cruces.	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 34......	Tamanduá	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 25......	Franquía	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 20......	Cuareim	M.	31 Marzo 1917
	SALTO		
Rural núm. 3......	San Antonio Grande...	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 20......	Saladero La Caballada.	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 5......	Laureles	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 22......	Lavalleja	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 36......	Lavalleja	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 13......	Mataojito	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 16......	Sopas	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 25......	Paso del Parque	M.	31 Mayo 1917
2.o grado núm. 13...	Belén	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 7......	Sauce Chico	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 37......	Puntas de Boicuá	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 33......	Sopas (P. de Muñoz)...	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 9......	Curupí	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 15......	Vera	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 14......	Guaviyú de Arapey	M.	31 Marzo 1917
2.o grado núm. 12...	Belén	M.	31 Abril 1917
Rural núm. 11......	Cañas	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 1......	Lavalleja	M.	30 Abril 1917
	PAYSANDU		
Rural núm. 38......	Guarapirú	M.	31 Julio 1917
Rural núm. 39......	P. de los C. de Buricayupí	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 16......	Cerro Chato	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 22......	Cuchilla de San José ..	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 34......	Puntas de Buricayupí.	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 30......	Soto	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 36......	Puntas de Araújo.....	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 41......	Puntas de Cangué	M.	30 Abril 1917
	RIO NEGRO		
Rural núm. 20......	Llovedoras	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 31......	Palmar Grande	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 24......	Villa General Borges...	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 10......	Mataojo	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 11......	Paso de los Mellizos ...	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 13......	Islas de Argüello	M.	31 Marzo 1917
	SORIANO		
Rural núm. 31......	Chacras de Soriano ...	M.	30 Junio 1917
1.er grado núm. 9...	Mercedes	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 25......	Chacras de Mercedes ...	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 26......	Tala	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 23......	Cañada de Nieto	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 38......	Rincón de Cololó	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 45......	Estación Drable	M.	30 Abril 1917
	COLONIA		
Rural núm. 21......	Colonia Cosmopolita ..	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 54......	El Cuadro	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 48......	Cerros de San Juan ...	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 22......	Polancos	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 43......	Puntas de San Juan...	M.	31 Marzo 1917

5366-pte.625.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al público y al comercio en general que hemos comprometido en venta á don Lorenzo Fuentes todas las existencias de nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas y demás anexos teníamos en este paraje. Los acreedores deberán presentar sus cuentas dentro del término de treinta días. —Estación Capurro, Marzo 17 de 1917. — Viuda á hijos de José Aguirre. — L. Fuentes.
Mz.21-5240-v.ab.12.

Venta de sastrería

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Emilio Mosto mi casa de comercio en el ramo de sastrería, denominada "El Profeta", situada en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 542. El señor Mosto se hace cargo del activo y pasivo de dicha casa, de acuerdo con el balance practicado. Se hace esta publicación cumpliendo la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 16 de 1917. — Carlos Mariani. — Emilio Mosto.
Mz.19-5198-v.ab.9.

Disolución de sociedad

Hacemos saber á los interesados y al público en general que hemos resuelto liquidar la sociedad comercial que bajo la razón de Dellacá y Compañía giraba en esta ciudad en los ramos de barraca y calera, y de la que éramos únicos socios, designando como liquidador con poder general para todos los actos pertinentes al doctor H. Allen Mac-Coll, domiciliado en Melo, ante quien deben presentarse todos los que se consideren con derechos contra la firma mencionada. — Melo, Marzo 14 de 1917. — Francisco Dellacá. — José Urrutia.
Mz.20-5226-v.ab.11.

Promesa de venta

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Manuel Martínez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 1706, esquina Magallanes número 1150, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 13 de 1917. —José Costa.
Mz.15-5139-v.ab.9.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Antonio Rodríguez el puesto de panadería de mi propiedad sito en la calle Canelones número 867, de esta ciudad. De conformidad con la ley 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados; pasado este plazo el comprador queda exento de toda responsabilidad, etc. — Montevideo, Marzo 12 de 1917. —Florentino Sandes. — Antonio Rodríguez.
Mz.16-5112-v.ab.9.

Imprenta Nacional